

ARGENTINA

**PROYECTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO – PLAN BELGRANO
(FINANCIAMIENTO ADICIONAL AL PRÉSTAMO BIRF 8032-AR)**

**MARCO DE POLITICA DE
REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO**

30 de enero de 2017

**Unidad de Coordinación de Programas y
Proyectos con Financiamiento Externo
(UCPyPFE)**

**Secretaría de Obras Públicas (SOP), del
Ministerio del Interior, Obras Públicas y
Vivienda**

Contenido

1.	INTRODUCCIÓN.....	5
2.	CONTENIDO DEL MARCO DE POLÍTICA DE REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO (MPRI)	6
3.	EL PROYECTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO – PLAN BELGRANO Y MANEJO AMBIENTAL Y SOCIAL	6
3.1.	Objetivo del Proyecto	6
3.2.	Componentes del Proyecto	7
3.3.	Prestatario y Organismo Ejecutor del Proyecto	8
3.4.	Manejo Ambiental y Social del Programa	8
3.5.	Enfoque Referencial de Evaluación Social de Obras Hídricas: Probables Impactos Sociales de Obras Hídricas y Frecuentes Grupos de Interés	8
3.6.	Tipología de Sub-proyectos apoyados por Programa, Características Específicas y Categorización Ambiental y Social.....	11
4.	OBJETIVOS Y PRINCIPIOS PARA LA PREPARACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO.....	12
4.1.	Objetivos.....	12
4.2.	Principios.....	12
5.	ARREGLOS Y RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES DEL PRI Y PLAN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL SOCIAL.....	13
6.	MARCO JURÍDICO.....	13
7.	CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE DERECHOS GENERADOS POR EL REASENTAMIENTO Y CATEGORÍAS DE AFECTADOS CUBIERTOS EN ESTE MPRI	19
8.	COMPENSACIÓN, VALUACIÓN A COSTO DE REPOSICIÓN Y ASISTENCIA PARA REPOSICIÓN DE CONDICIONES ANTERIORES AL REASENTAMIENTO	21
9.	OPCIONES DE REASENTAMIENTO.....	24
9.1	Reasentamiento Individual.....	24
9.2	Reasentamiento Colectivo	25
10.	PLAN DE REASENTAMIENTO, PROCESO ARTICULADO CON LAS ETAPAS TÉCNICAS DEL SUB-PROYECTO: FINALIZACIÓN DE MEDIDAS MITIGATORIAS DE IMPACTOS DEL PRI E INICIO DE LA OBRA	25
10.1	Conformación del equipo de trabajo.....	26
10.2	Articulación del proceso del PRI con las etapas Técnicas del Sub-proyecto: Finalización de Medidas Mitigatorias de Impactos del PRI e Inicio de la Obra.....	26
10.3	Cronograma del PRI con relación al ciclo del subproyecto	27
10.4	Estudios para la preparación del PRI	28
10.4.1	Estudios Preliminares	28
10.4.2	Estudios específicos para la formulación del PRI.....	29
10.4.3	Censo y diagnóstico socio-económico.....	29
10.4.4	Relevamiento Topográfico.....	31
10.4.5	Estudio de Títulos.....	31
10.4.6	Tasación de los Inmuebles y Activos.....	32

10.4.7	Análisis y selección de alternativas de Compensación y Asistencia	32
11.	CONTENIDO DEL PLAN DE REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO	32
12.	CONTENIDO DE LOS PROGRAMAS DEL PRI	33
12.1	Programa de Información y Consulta	33
12.2	Programa de Adquisición de Predios/Inmuebles	34
12.2.1	De Propietarios.....	34
12.2.2	De pobladores o Unidades Sociales Propietarias	34
12.2.3	Poseedores, Pobladores No Propietarios	35
12.3	Programa de Manejo de Servidumbre.....	36
12.4	Programa de Restablecimiento de Condiciones Sociales para reubicación física Colectiva	36
13	MECANISMOS DE INTERACCIÓN, ATENCIÓN DE RECLAMOS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	36
14	ESTRATEGIA PARA EVITAR REPOBLAMIENTO DE ÁREAS LIBERADAS.....	38
15	PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO DEL PLAN DE REASENTAMIENTO	39
16	EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PLAN DE REASENTAMIENTO	39
16.1	Ejecución	39
16.2	Seguimiento.....	39
16.3	Monitoreo	40
17	DIVULGACIÓN DEL PRESENTE MPRI	40
	Guía referencial para Plan de Comunicación Ambiental y Social para los sub-proyectos: Convocatoria y Documentación	41
	Consultas Públicas del MPRI del Proyecto en Etapa de Preparación.....	44
18	ANEXOS	49
	Anexo 1. Arreglos de implementación, responsabilidades institucionales del PRI y Plan de Fortalecimiento Institucional Social	49
	Anexo 2. Informe de características socioeconómicas de la Población a Reasentar	60
	Anexo 3. Modelos referenciales de presupuestos de PRIs	61
	Anexo 4. Modelo referencial de Plan de Reasentamiento Involuntario	63
	Anexo 5. Marco Legal Argentino aplicable al desplazamiento físico y/o económico de población	70

Índice de Tablas

Tabla 1. Modelo Referencial de Análisis Social de Impactos	10
Tabla 2. Grupos de Interés del Proyecto Hídrico	11
Tabla 3. Brechas entre la normativa nacional y la OP 4.12	Error! Bookmark not defined.
Tabla 4. Impactos/pérdidas, categoría de afectados, compensación y método de valuación	22
Tabla 5. Cronograma del del PRI y ciclo del subproyecto	27
Tabla 6. Plan de Fortalecimiento Institucional por destinatarios, impactos esperados y presupuesto 53	
Tabla 7. Tipología de habilidades a fortalecer y temas de Capacitación y/o Formalización en Instrumentos de Gestión Social, incluido Reasentamiento Involuntario	56

Índice de Cuadros

Cuadro 1. Plazos referenciales de Divulgación y Consulta por Categoría de sub-proyecto.....	44
Cuadro 2: Responsabilidades institucionales del PRI en el ciclo del sub-proyecto	49
Cuadro 3. Informe de características socioeconómicas de Unidades Sociales	60
Cuadro 4. Informe de propiedades (bienes inmuebles afectados)	60
Cuadro 5. Informe de caracterización socioeconómica de negocios en los terrenos.....	60
Cuadro 6. Informe de caracterización socioeconómica de actividades desarrolladas en el entorno del Proyecto:.....	60
Cuadro 7. Presupuesto de Proyecto de Reasentamiento (referencial para cada proyecto en caso de Adquisición de Terrenos).....	61
Cuadro 8. Presupuesto de Proyecto de Reasentamiento (referencial para cada proyecto en caso de compensación de pérdida de fuentes de ingresos).....	61
Cuadro 9: Número de predios afectados total o parcialmente.....	63
Cuadro 10: Propiedad (bienes y activos afectados)	64
Cuadro 11: Características socioeconómicas de las familias	64
Cuadro 12: Características socioeconómicas de los negocios.....	64
Cuadro 13: Impactos causados por el desplazamiento (hogares)	65
Cuadro 14: Impactos causados por el desplazamiento (negocios)	65
Cuadro 15: Soluciones acordadas	67
Cuadro 16: Presupuesto referencial del PRI.....	67
Cuadro 17: Plan y cronograma del PRI y el ciclo del sub-proyecto.....	68

Índice de Figuras

Figura 1. Flujo referencial del ciclo de sub-proyectos y Consultas.....	43
---	----

1. INTRODUCCIÓN

1. **Este Marco de Política de Reasentamiento Involuntario (MPRI) es parte del Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS) del “Proyecto de Agua Potable y Saneamiento – Plan Belgrano (Financiamiento Adicional al Préstamo BIRF 8032-AR) PP162712” (en adelante Proyecto PAPyS).** Con base en la experiencia de la implementación de los Proyectos Hídricos de NG (BIRF 7992-AR/8032-AR), para los cuales no ha sido necesario realizar reasentamiento, aunque no se prevé la necesidad de adquisición terrenos para las obras contempladas dentro de la extensión del programa 8032, el⁸ MPRI fue preparado de modo preventivo como base para la preparación, implementación, monitoreo y evaluación de los Planes de Reasentamiento Involuntarios (PRIs), aceptables al Banco Mundial, que deban elaborarse para las obras civiles que serán identificadas durante la implementación del Proyecto y que requieran de algún tipo de reasentamiento. La tecnología precisa, tiempo, secuencia, alcance y diseños de las obras de los sub-proyectos serán definidos en función a los resultados de los estudios técnicos, ambientales y sociales – incluyendo las necesidades de terreno, y análisis de alternativas que se realizarán durante la ejecución del Proyecto.

2. **Los subproyectos que serán financiables por el Proyecto,** contemplados dentro del Componente 1, son obras de infraestructura en agua potable, y saneamiento, como la optimización y construcción de acueductos, redes domiciliarias y plantas potabilizadoras de agua potable y la ampliación, construcción de colectores, mallas finas y sistemas de tratamiento de líquidos cloacales.

3. **El MPRI tiene como propósito garantizar que, una vez agotadas las posibilidades de evitar o reducir el reasentamiento involuntario, las actividades de reasentamiento sean concebidas y ejecutadas como programas de desarrollo** y que las personas reasentadas involuntariamente por el Proyecto puedan participar en los beneficios del mismo, recibir apoyo en sus esfuerzos por mejorar sus medios de subsistencia y sus niveles de vida o al menos devolverles, en términos reales, los niveles que tenían antes de ser desplazados o antes del comienzo de la ejecución del Proyecto, cuando sea que presentaban los niveles más altos.

4. **Este MPRI se basa en la legislación argentina, en las normas aplicables de carácter internacional ratificadas por el gobierno argentino, así como en los principios de la Política de Reasentamiento Involuntario OP 4.12 del Banco Mundial.** En efecto, el MPRI adopta la definición de reasentamiento involuntario¹ de la política OP 4.12, entendiéndolo entonces para todos los casos que como consecuencia de la construcción de la obra del Proyecto se produzcan impactos económicos y sociales debido a la privación involuntaria de tierras que da por resultado:

- i) el desplazamiento o la pérdida de la vivienda.
- ii) la pérdida de los activos o del acceso a los activos.
- iii) la pérdida de las fuentes de ingresos o de los medios de subsistencia, ya sea

⁸ A los efectos del presente MPRI y para su consistencia con la política OP 4.12 del Banco Mundial, por “involuntarias” se entenderán aquellas acciones que se pueden realizar sin que la persona desplazada consienta con ellas, sea con o sin conocimiento de causa y que no tenga poder de decisión al respecto.

Por su parte, "Reasentamiento voluntario" se refiere a cualquier reasentamiento no atribuible a la expropiación u otras formas de adquisición de tierras respaldadas por los poderes del Estado, en el que existe poder de elección sin consecuencias adversas impuestas de manera formal o informal por el Estado.

"El poder de elección" significa que las personas involucradas tienen la opción de acuerdo o desacuerdo con la adquisición de terrenos, sin consecuencias adversas impuestas de manera formal o informal por el Estado. Por definición, el poder de elección -y, por tanto voluntario – hace que el reasentamiento voluntario sólo es posible si la ubicación del proyecto no es fija.

que los afectados deban trasladarse a otro lugar o no.

5. **Este MPRI es genérico y su aplicación está prevista para cualquier hecho de reasentamiento involuntario tal como fue descrito en el punto 3.** Adicionalmente, para necesidades específicas para determinado tipo de obra, que requieran tratamiento normativo y operativo detallado, el Proyecto desarrollará Guías Específicas, cuyos Términos de Referencia y Guías deberán ser aceptables para el Banco. Es el caso, por ejemplo, del desplazamiento de Pueblos Indígenas. Debido a la particular complejidad del desplazamiento físico de los Pueblos Indígenas, que puede tener importantes efectos negativos sobre su identidad, su cultura y sus medios de vida habituales, el prestatario estudiará otros posibles diseños del proyecto que permitan evitar el desplazamiento físico de Pueblos Indígenas. Cuando, y en carácter de circunstancias excepcionales, no sea posible evitar el desplazamiento, el prestatario se abstendrá de llevarlo a cabo hasta obtener amplio apoyo al mismo por parte de las comunidades indígenas afectadas, en el contexto del proceso de consulta previa, libre e informada

2. CONTENIDO DEL MARCO DE POLÍTICA DE REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO (MPRI)

6. **El MPRI contiene los siguientes puntos:** (i) los principios y los objetivos del reasentamiento, (ii) el marco legal que rige la adquisición de predios y el reasentamiento de población, (iii) el método de tasación de los activos afectados, (iv) el procedimiento para la preparación de los Planes de Reasentamiento, (v) los criterios de elegibilidad de la población beneficiaria, (vi) los procedimientos en caso de reclamos y mecanismos de resolución de conflictos, (vii) los mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación y, (viii) la organización institucional y las fuentes de financiación.

7. El MPRI podrá ser ajustado de acuerdo con las necesidades que surjan durante la implementación del Proyecto para cuyo efecto se contará con **la no objeción del Banco.**

3. EL PROYECTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO – PLAN BELGRANO Y MANEJO AMBIENTAL Y SOCIAL

3.1. Objetivo del Proyecto

8. El Proyecto de Agua Potable y Saneamiento - Plan Belgrano se enmarca dentro de las metas que ha fijado el Gobierno en materia de agua potable y saneamiento. En este sentido el Proyecto está alineado con la Política Sectorial definida en el Plan Nacional de Agua Potable y Saneamiento – PNAPyS donde se proponen las bases para el desarrollo del sector con el objetivo de alcanzar para el 2019, niveles de cobertura del 100% en agua potable y del 75% en red cloacal en las áreas urbanas (actualmente hay un 87% de cobertura de agua potable y 58% de cobertura de servicio cloacal).

9. El alcance del Proyecto será en las Regiones del NOA y NEA, que abarcan las provincias de Catamarca, La Rioja, Chaco, Corrientes, Jujuy, Salta, Santiago del Estero, Tucumán, Misiones y Formosa, donde el Gobierno Nacional está implementando el Plan Belgrano, el cual contempla obras de infraestructura vial, eléctrica, en agua potable y saneamiento, entre algunos de sus enunciados.

10. El objetivo general del PPyS es mejorar la calidad de vida y el bienestar de los habitantes

en las regiones del NOA y NEA, para lo cual incrementará la cobertura de los servicios de agua potable y saneamiento financiando obras de infraestructura con fuerte impacto social, que generen equidad y desarrollo regional. En coherencia con los objetivos planteados en el Plan Nacional de Agua Potable y Saneamiento, el Proyecto financiará estudios, elaboración de proyectos ejecutivos y fortalecimiento de la gestión de los operadores de los servicios, mejorando la sostenibilidad y eficiencia de éstos. Asimismo, el PAPyS permitirá establecer las condiciones para el logro del Objetivo de Desarrollo Sustentable # 6 de Naciones Unidas: “Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos”.

11. Las principales metas del Proyecto son: i) Ampliar la cobertura de los servicios de agua potable y cloacas; ii) optimizar las condiciones ambientales, de sanidad e higiene a través del tratamiento de aguas residuales, y iii) mejorar la gestión de los operadores de servicios de agua y saneamiento.

12. Las necesidades de las provincias en materia de inversiones en agua potable y saneamiento exceden el total del financiamiento disponible en los programas en ejecución. Esta necesidad de mayor inversión se concentra especialmente en obras como a) construcción, ampliación y/o rehabilitación de redes de distribución de agua potable; b) construcción, ampliación y/o rehabilitación de plantas de tratamiento de líquidos cloacales; c) construcción, ampliación y/o rehabilitación de acueductos de agua potable y colectores principales y secundarios de desagües cloacales, d) Construcción, ampliación y/o rehabilitación de plantas potabilizadoras de agua, y las obras complementarias que éstas requieran, e) la construcción y/o rehabilitación de obras de drenaje urbano y prevención de inundaciones.

13. **El Proyecto será ejecutado por el Estado Nacional a través del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda (MIOPyV)**, dada su relación con las políticas que éste viene llevando a cabo. El total de las obras a ser financiadas deberán estar alineadas con los objetivos del "Plan Nacional de Agua Potable y Saneamiento" (PNAPyS).

3.2. Componentes del Proyecto

11. **El PAPyS tiene tres componentes (i) Infraestructura de abastecimiento de agua y saneamiento; (ii) Desarrollo institucional y operacional y asistencia técnica; y (iii) Gestión y Supervisión del Proyecto. La descripción sintética de los mismos es la siguiente:**

Componente 1. Infraestructura de abastecimiento de agua y saneamiento: Contempla recursos para la realización de obras de infraestructura en agua potable, desagües cloacales y tratamiento de aguas residuales. Esto incluye la financiación de los Planes de Gestión Ambiental y Social (PGAS) y los Marcos complementarios, de ser necesarios (MPPI, MPRI), los que se encuentran itemizados en el presupuesto de la Obra.

Componente 2. Desarrollo institucional y operacional y asistencia técnica: Este componente contribuirá a mejorar la sostenibilidad y la eficiencia de los operadores, a través de la ejecución de acciones, planes de negocio y modelos de gestión que permitirá una mejora en la organización institucional, planificación de inversiones, capacidad de gestión, eficiencia técnica, operativa, comercial y financiera de los mismos. Se podrán financiar actividades relacionadas con:

- Estudios de planes directores, proyectos ejecutivos de obras, actualización de proyectos, estudios específicos, estudios socio ambientales y económicos.

- Planes de micro y macro medición, así como adquisición y/o instalación de micro y macro medidores.
- Implementación de medidas de eficiencia energética.
- Planes de mejora operativa de las empresas y entes provinciales de agua y saneamiento.
- Planes para apoyar la conexión intra-domiciliaria de los servicios de agua potable y cloacas.
- Talleres de capacitación regional e internacional para las instituciones nacionales y provinciales.
- Elaboración de Planes de Gestión y Resultados de Prestadores de Servicios de Agua Potable y Saneamiento.

Componente 3. Gestión y Supervisión del Proyecto: Este componente financiará inspecciones de obra, provisión de respaldo administrativo y operativo de la UCPyPFE en materia de administración, seguimiento, coordinación y supervisión⁹ de la ejecución del proyecto, así como también consultorías de apoyo para el fortalecimiento de las capacidades técnicas de la UEP, la auditoría externa del Proyecto, los gastos de evaluación y la comisión de financiamiento del organismo financiero.

3.3. Prestatario y Organismo Ejecutor del Proyecto

14. **Este Proyecto se inserta dentro de las políticas públicas que viene desarrollando el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación**, que actúa como organismo ejecutor, a través de la Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP) dependiente de la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo (UCPyPFE).

15. **El Prestatario del Proyecto será la República Argentina a través del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda quien recibirá los fondos provenientes del Banco Mundial.** Asimismo, la Nación contribuirá con los recursos de contrapartida local que requiera el Programa. Los fondos del Proyecto serán administrados por la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo – UCPyPFE, a través de la Unidad Ejecutora de Programa – UEP.

3.4. Manejo Ambiental y Social del Programa

16. **Las obras serán seleccionadas durante la implementación del Proyecto** sobre la base del **cumplimiento** de, entre otros requerimientos, los ambientales y sociales, que siguen las previsiones en el Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS) del Proyecto, y sus partes integrantes el Marco de Políticas Reasentamiento Involuntario (MPRI) y el presente MPPI, todos debidamente aceptados por el Banco.

3.5. Enfoque Referencial de Evaluación Social de Obras Hídricas: Probables Impactos Sociales de Obras Hídricas y Frecuentes Grupos de Interés

17. **La adecuada planificación de los sub-proyectos hídricos: de agua potable y saneamiento (APyS) plantea la necesidad del reconocimiento de los cambios que los mismos**

⁹ La inspección de obra consiste en el seguimiento de la correcta ejecución del contrato en estricto cumplimiento de sus respectivas especificaciones técnicas hasta la finalización del período de garantía. Revisión de los certificados de obra presentados por el Contratista, su aprobación y posterior elevación al Contratante. Presentación al Contratante de informes mensuales de avance de obra y de un informe final de ejecución del contrato. Esta tarea está a cargo de consultoras contratadas a tal fin o bien de las prestadoras provinciales de servicios de agua y saneamiento si se identifican las capacidades adecuadas para ejecutar las funciones a ese nivel. La Supervisión de la Obra, a cargo de la UEP, consiste en el seguimiento del desempeño de la Inspección, incluyendo visitas periódicas a las obras en ejecución.

pueden plantear en el entorno comunitario en el que se desarrollan, que podrían influir en diversos aspectos del estilo de vida de los miembros de las comunidades. Las inversiones en agua potable ofrecen muchas oportunidades para satisfacer las necesidades básicas de las poblaciones rurales y urbanas, pero también plantean cuestiones importantes relativas a la distribución equitativa de los escasos recursos y la participación en la salud ambiental. Además, al resolver el acceso al agua potable, representan herramientas estratégicas para impulsar el desarrollo económico de los Pueblos Indígenas presentes y para ello presenta en el MPPI el marco normativo en materia de políticas de desarrollo rural para poder hacer sinergias con los otros actores gubernamentales y no gubernamentales del territorio.

18. **Los sub-proyectos de APyS también mejoran las posibilidades de aumentar los ingresos a través de ahorro de tiempo, en particular de las mujeres en realizar las tareas domésticas y en proveer a las familias de agua potable que puede requerir de diversas horas de trabajo. Así como el ahorro de costos mediante la mejora de la salud; también pueden restaurar el entorno natural a través de la conservación del agua y el ahorro de energía, evitando el uso de ésta en la mejora de su calidad – por ejemplo, hirviéndola.** El acceso de las personas a APyS confiables es un indicador de su bienestar, ampliar la cobertura de estos servicios a los grupos marginales pobres y otros es un importante objetivo de desarrollo social. Una mejor comprensión de la diversidad social, las instituciones, - las normas y el comportamiento que las rigen, mejora sustancialmente la sostenibilidad de las inversiones.¹⁰

19. **Con este enfoque, la evaluación social rápida del Programa, realizada en 2016, tuvo por objetivo identificar los principales riesgos, oportunidades, e impactos sociales – negativos, positivos, temporales o permanentes - asociados o generados por las obras APyS, y proponer posibles medidas de mitigación o potenciación, según sea el caso.** El análisis revisó una lista de impactos sociales más frecuentemente generados por sub-proyectos de APyS y los principales grupos de interés. Los pobladores de las áreas de los sub-proyectos fueron observados con perspectiva de diversidad y género.

20. **Muchas importantes dimensiones sociales de los patrones asentados y que son insumos básicos para un adecuado diseño de obras de infraestructura de APyS no fueron abordados en la referida Evaluación Social; no obstante se espera que durante la implementación del Proyecto, estas dimensiones sean incluidas en los programas de capacitación de los diferentes actores que intervienen en el mismo.** Algunas de las referidas dimensiones incluyen respuestas a cuestiones tales como: ¿Existen exclusiones sistemáticas de determinados grupos sociales para el acceso de estos servicios? ¿Cuáles son los arreglos de estos servicios en los grupos de diferentes ingresos y cuán variables y flexibles son estos arreglos? ¿Qué tipo de discriminación manifiesta o encubierta existen hacia los diferentes grupos? ¿Qué implicancias tienen las alternativas de infraestructura de APyS en los patrones productivos? ¿Las inversiones de APyS se limitarán para mejorar la salud y la higiene o también para aumentar los ingresos del hogar?³

21. **Los impactos de los sub-proyectos de APyS, si no son adecuadamente manejados, pueden ser importantes, no solo para el medio ambiente sino para el entorno social y cultural de las comunidades; y estos impactos serán diferentes - positivos o negativos, directos o indirectos, temporales o permanentes - dependiendo del grupo de interés que sea afectado.** Una lista de impactos generalmente asociados a sub-proyectos de APyS y los grupos de interés más frecuente son sintetizados en las Tablas 1 y 2 como base referencial de análisis social.

¹⁰ Kudat, Ayse. 2002. Working Paper: Guidelines of Social Analysis for Water Supply and Sanitation Sector.

Tabla 1. Modelo Referencial de Análisis Social de Impactos

Impactos Positivos	
<p>Los beneficios durante las fases de construcción y operación de los sub-proyectos de APyS se derivan de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Empleo directo e indirecto y la creación de efectos multiplicadores en la cadena de suministro de bienes, y servicios; ahorro de tiempo y generación de ingresos y contribución en las economías locales y desalentar la migración, b) Mejora de la salud e higiene y disminución de costos asociados con el tratamiento de estos problemas de salud. c) Reducción de la vulnerabilidad a las inundaciones a través de más y mejores sistemas de drenaje urbano. d) Impacto en la igualdad de género reduciendo el tiempo de trabajo de las mujeres en relación al acarreo y uso del agua para las actividades domésticas y reinversión del tiempo liberado en acciones de promoción del empoderamiento de las mujeres (educación, empleo, etc.) e) Otros: mejora de transparencia de los servicios, mayor oferta y confiabilidad y mejora economía. 	
Impactos Negativos	
Directos	Indirectos
<ul style="list-style-type: none"> -Ruidos, contaminación, interrupción del tránsito, interrupción de servicios, entre otros durante la etapa constructiva. -Reasentamiento Involuntario -Accidentes por mala señalización (o que no sea adecuada culturalmente), en los frentes de obra. -Afectación de áreas de valor sagrado o económico por deforestación o eliminación de la cobertura vegetal. -Perturbación de la fauna afectando las actividades económicas de los PIs como la apicultura. -Afectación de hábitats naturales por cambio de régimen hidrológico, como drenaje de humedales, entre otros. -Reducción del caudal de agua o de la recarga. -Riesgos para la salud pública por deficiencias en alguna/s de la/s etapa/s del proceso de potabilización o por la ocurrencia de otras contingencias. -Incorporación de micromedición y/o tarifas y/o su incremento de los servicios de agua y saneamiento. 	<ul style="list-style-type: none"> – Urbanización no planificada. – Efecto de aburguesamiento (<i>gentrification</i>¹¹) y aumento del valor de la tierra por mejoras de los servicios y desplazamiento de personas con menores recursos. – Desplazamiento de mano de obra y economía. – Degradación visual. – Reducción de ingreso por conexión o mantenerse conectados al servicio para los más pobres. – Otros, i.e. sobre pueblos indígenas: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Molestias al modo de vivir e interrupciones de servicios generados por las construcciones si los PI son vecinos a las áreas de los sub-proyectos. ▪ Revalorización de tierras aledañas y ocupadas por comunidades indígenas debido a la construcción de infraestructura. ▪ Pérdida de tierra y/o acceso a recursos naturales por desconocimiento de derechos de uso formales, legales y habituales de la tierra y recursos naturales. ▪ Pérdida de acceso a la tierra o fuente de

¹¹ Efecto de Aburguesamiento (Gentrification, en inglés): restauración de áreas degradadas urbanas de la clase media, que resulta en el desplazamiento de personas de bajos ingresos.

	<p>alimentos por uso del área por los no residentes; recursos estacionales para pastores, pescadores, recolección de productos del bosque.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ El desarrollo propuesto sentido como no ambientalmente acertado y culturalmente apropiado para la forma de vivir comunitaria de los PI. ▪ Pérdida de tierra por identificación, demarcación y registro del área. ▪ Mecanismos de resolución de disputas territoriales; linderos y zonas de separación; medios para impedir el ingreso de los taladores e invasores no son adecuados para los PI. ▪ Perjuicio a la biodiversidad por desconocimiento nativo. ▪ Condiciones y riesgos de salud pública, saneamiento e higiene; medicinas y prácticas tradicionales. ▪ Las organizaciones y el marco institucional de PI no permiten que los mismos participen de manera relevante en el desarrollo que ofrece la infraestructura.

Fuente: Impactos: varios Banco Mundial¹²

Tabla 2. Grupos de Interés del Proyecto Hídrico

Grupos de Interés	
Gubernamentales	No Gubernamentales
<p>- Instituciones Relacionadas con el Sector Hídrico: gobierno nacional, provincial, empresas prestadoras y reguladoras del servicio.</p>	<p>- Pobladores del NG, principalmente donde se ejecuten sub-proyectos. - Organizaciones de mujeres, agrupaciones barriales, organizaciones de productores. - Organizaciones de la sociedad civil. - Constructores de Obras Hídricas. - Prestadores de Servicios. - Proveedores de Servicios Asociados.</p>
<p style="text-align: center;">Otros</p> <p>- Prestadores de Servicios. - Organismos Multilaterales de Financiación. - Organizaciones no gubernamentales (ONG).</p>	

3.6. Tipología de Sub-proyectos apoyados por Programa, Características Específicas

¹² Banco Mundial. 1982. "Highway Sector Lending". Nota Política Operacional 10.03. Banco Mundial, Washington, D.C. 1988. Road Deterioration in Developing countries: Causes and Remedies. Estudio Político del Banco Mundial. Washington, D.C.: Banco Mundial. Cook, C., H.L. Beenhakker, y R.E. Hartwig. 1985. "Institutional Considerations in Rural Roads Projects". Trabajo Técnico No. 748 del Personal del Banco Mundial. Banco Mundial, Washington, D.C. Parizek, R.R. 1971. "Impact of Highways on the Hydrogeologic Environment". En Environmental Geomorphology, editado por R. Coates. Binghamton: Universidad Estatal de Nueva York. Patterson, W.D.O. 1987. Road Deterioration and Maintenance Effects: Models for Planning and Management. Washington, D.C.: Banco Mundial et al.

y Categorización Ambiental y Social

22. Los tipos específicos de sub-proyectos de sistemas de producción y distribución de agua potable y obras de saneamiento que pueden ser candidatos a financiación por parte del Programa, así como sus posibles riesgos e impactos ambientales y sociales, su consecuente categorización ambiental y social, y la lista estudios requeridos para manejarlos se encuentran en el MGAS, del que este MPRI es parte integrante.

4. OBJETIVOS Y PRINCIPIOS PARA LA PREPARACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO

4.1. Objetivos

1. Mitigar y compensar los impactos causados por el reasentamiento involuntario, de ser éste inevitable.
2. Mejorar, o al menos restablecer, las condiciones de vida de la población reasentada.
3. Convertir el reasentamiento en una oportunidad para contribuir al desarrollo de los reasentados, facilitando la participación de los mismos en los beneficios del Proyecto que genere el reasentamiento.

23. En todos los casos, se celebrarán consultas satisfactorias con las personas desplazadas y se les dará la oportunidad de participar en la planificación y ejecución de los programas de reasentamiento.

4.2. Principios

- a) **Evitar o minimizar el reasentamiento involuntario.** Todos los impactos negativos del reasentamiento, en la medida de lo posible, se evitarán. Por ello, cada sub-proyecto analizará todas las opciones viables con el fin de evitar o causar el menor reasentamiento.
- b) **Restablecimiento de las condiciones socioeconómicas anteriores al reasentamiento.** Se diseñarán y ejecutarán actividades y planes para asistir a la población reasentada en el restablecimiento o mejoramiento de sus condiciones socioeconómicas anteriores al reasentamiento y al inicio del proyecto, buscando la más alta de éstas.
- c) **Inclusión.** Todos los reasentados identificados en los censos que se realicen, tendrán derecho a ser compensados y/o asistidos en el restablecimiento de sus condiciones anteriores – como pertinente, independientemente de la forma de tenencia de la tierra que acrediten. La indemnización se realizará antes del reasentamiento.
- d) **Equidad y reconocimiento de las diferencias en cuanto a la afectación.** Las compensaciones y/o asistencia y el acompañamiento social y técnico que se proponga en los Planes de Reasentamiento serán proporcionales a los impactos causados por el reasentamiento.
- e) **Comunicación y consulta:** Los individuos o las unidades sociales que deban ser reasentadas recibirán información clara, veraz y oportuna sobre sus derechos, deberes, el estado en que se encuentran sus procesos de reasentamiento y las medidas de compensación y/o asistencia previstas en el Plan de Reasentamiento. Se tomarán en cuenta sus opiniones para el diseño e implementación del reasentamiento.
- f) **Transparencia:** Todo el proceso de reasentamiento y adquisición de predios/inmuebles incluye criterios de elegibilidad para ser reasentado. Los mismos serán difundidos y validados de manera tal que sean conocidos por todos los participantes. El proceso se manejará objetiva y técnicamente garantizando que los beneficios cubran a

la población afectada por las obras y que se apliquen los criterios y procedimientos establecidos de manera equitativa para todos.

- g) **Libertad de elección de la medida compensatoria.** Se garantizará libertad de elección de la compensación o asistencia del Plan de Reasentamiento. El Proyecto no impondrá condiciones para las negociaciones más que las previstas en el Plan de Reasentamiento.

5. ARREGLOS Y RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES DEL PRI Y PLAN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL SOCIAL

24. **Las tareas de identificación, elaboración, implementación y monitoreo de los PRI se realizarán de conformidad con los términos del presente MPRI, será supervisado por la UGAS de la UEP y su ejecución estará a cargo de las Provincias o contrapartes provinciales de la UCPyPFE: Empresas de Agua o Saneamiento (en adelante Provincias).** Los detalles más relevantes de los arreglos y responsabilidades institucionales del PRI por etapa del ciclo sub-proyecto y el plan de fortalecimiento institucional social, incluido el manejo de reasentamiento involuntario, son desarrollados en el Anexo 1.

25. **Las Provincias participantes contarán dentro de su estructura organizacional con los recursos humanos, físicos y financieros necesarios para la coordinación y ejecución social y técnica del reasentamiento en todo el ciclo del sub-proyecto.** La Provincia, entidad responsable del sub-proyecto y del PRI, lo podrá realizar en forma directa, o celebrando convenios con instituciones que tengan experiencia en el tema, en ambos casos mantiene la responsabilidad por los resultados de la formulación y ejecución¹³.

26. La UEP recibirá, analizará y aprobará los PRI que elaboren las Provincias antes de su remisión al Banco para su análisis y conformidad.

27. **Las Provincias serán los responsables de aportar los terrenos para los reasentamientos personales y colectivos, según sea el caso, cuya solución sea terrenos.** En el caso de reasentamiento colectivo, la infraestructura básica, equipamientos comunitarios e incorporación de transporte público, de acuerdo a las disposiciones de ordenamiento territorial y de planeamiento urbano, evitando impactos negativos sobre el medio socio-ambiental. La adquisición de terrenos será a un precio acorde al mercado y su ubicación no deberá dar lugar a un nuevo (u otro) reasentamiento involuntario.

28. Las Provincias efectuarán los censos para identificar, cuantificar y caracterizar la población afectada por las obras estructurales y otras actividades descritas en el Anexo 1.

6. MARCO JURÍDICO

29. **El presente MPRI se desarrolla bajo las normas** de carácter internacional ratificadas por el Gobierno de la República Argentina (GoA en adelante); por las normas nacionales, provinciales y municipales; por los principios generales del derecho, jurisprudencia y doctrina que brindan pautas para la adquisición de predios, el método de avalúo de los bienes afectados y protección de los derechos fundamentales de personas desplazadas; y por la política

¹³ Los mecanismos institucionales y reglas sobre la tercerización del reasentamiento para cualquier organización externa, sea pública o privada, se basarán en este Marco de Política de Reasentamiento y los documentos que deriven del mismo, una vez debidamente aprobados y aceptables para el Banco.

En todos los casos, los resultados de esos contratos son de entera responsabilidad de la institución ejecutora del sub-proyecto. Cualquier arreglo distinto deberá ser aprobado por la Unidad Ejecutora, y contar con la No objeción del Banco Mundial.

operacional 4.12 de Reasentamiento Involuntario del Banco Mundial.

30. Los impactos asociados al desplazamiento físico y/o económico de población, provocados por los proyectos de infraestructura (descritos en el capítulo 1 del presente MPRI), serán abordados por el marco legal de la República Argentina (presentado en detalle en el Anexo 5 del presente documento), y cuando sea necesario, será complementado por las previsiones de la OP 4.12 de Reasentamiento Involuntario del Banco Mundial. A continuación se presenta una tabla resumen de las principales brechas entre la normativa nacional y la OP 4.12, así como los mecanismos previstos en el MPRI para salvarlas:

31. El análisis de la legislación vigente para la realización de reasentamientos, principalmente la Ley N° 21.449/97 de Expropiaciones presenta varias brechas con relación a las previsiones de la OP 4.12 De Reasentamiento del Banco Mundial. Por ejemplo, una vez definida la necesidad de reasentamiento involuntario para un subproyecto, la Ley prevé directamente la declaración de utilidad pública sin especificar que debe realizarse un censo a fin de identificar a las personas que resultarán afectadas y fecha de corte, ni que deberán realizarse consultas satisfactorias con las personas y las comunidades afectadas y/o las autoridades y organizaciones locales.

32. Si bien, no obstante, existen leyes tales como el Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994/14) y otras tales como la Ley 25.675, Derecho a la Participación y Acceso a la Información en Materia Ambiental, también en Decreto 1172/03 sobre Acceso a la Información y en sentido más estrecho para cuestiones ambientales, la Ley 25.831 -- que pueden suplir algunas de las brechas, las maneras cómo estas previsiones complementadas por las de la OP 4.12 se detallan en la siguiente Tabla 3.

33. Nótese que los puntos de la legislación que fueron revisados no son taxativos, solo ilustradores de los más clave para este MPRI: quiénes tienen derecho a obtener beneficios, valoración de las pérdidas a costo de reposición, medidas de reasentamiento con diferentes opciones técnicas y económicas, mecanismos de manejo de reclamos, entrega de tierra a afectados cuyo medio de subsistencia dependan de la tierra, superficie de tierra afectada y obligatoriedad de compra del total del inmueble. Si surgieran otras situaciones de brechas, la fuente de resolución será la OP 4.12.

Tabla 3. Complementariedad de la OP 4.12 a la legislación argentina en reasentamiento involuntario en el presente MPRI

Legislación Argentina, (mayoritariamente Ley Nº 21.449/97)	Brecha	Principios y Medidas previstos en la OP 4.12. del Banco Mundial, complementarias para este MPRI
QUIENES TIENEN DERECHO A OBTENER BENEFICIOS - ELEGIBILIDAD DE AFECTADO: DERECHOS CONSUECUDINARIOS Y OCUPANTES QUE CARECEN DE DERECHO LEGAL SOBRE LA TIERRA SON ELEGIBLES PARA EL REASENTAMIENTO		
<p>La Ley 21.499 se refiere más bien al objeto expropiable que a los sujetos expropiados, que son propietarios.</p> <p>ART. 4º — Pueden ser objeto de expropiación todos los bienes convenientes o necesarios para la satisfacción de la "utilidad pública", cualquiera sea su naturaleza jurídica, pertenezcan al dominio público o al dominio privado, sean cosas o no; ART. 5º —La expropiación se referirá específicamente a bienes determinados. También podrá referirse genéricamente a los bienes que sean necesarios para la construcción de una obra o la ejecución de un plan o proyecto; en tal caso la declaración de utilidad pública se hará en base a informes técnicos referidos a planos descriptivos, análisis de costos u otros elementos que fundamenten los planes y programas a concretarse mediante la expropiación de los bienes de que se trate, debiendo surgir la directa vinculación o conexión de los bienes a expropiar con la obra, plan o proyecto a realizar. En caso de que la declaración genérica de utilidad pública se refiriese a inmuebles, deberán determinarse, además, las distintas zonas, de modo que a falta de individualización de cada propiedad queden especificadas las áreas afectadas por la expresada declaración.</p> <p>– Declarada la utilidad pública de un bien, el expropiante podrá adquirirlo directamente del propietario dentro de los valores máximos que estimen a ese efecto el Tribunal de Tasaciones de la Nación para los bienes inmuebles, o las oficinas técnicas competentes que en cada caso se designarán, para los bienes que no sean inmuebles. Tratándose de inmuebles el valor máximo estimado será incrementado automáticamente y por todo concepto en diez por ciento (Art. 13)</p> <p>– Todo aquel que, a título de propietario, de simple poseedor, o a mérito de cualquier otro título, resistiere de hecho la ejecución de los estudios u operaciones técnicas que en virtud de la presente ley fuesen dispuestos por el Estado, se hará pasible de una multa de mil pesos (\$ 1.000), a cien mil pesos (\$ 100.000), al arbitrio del juez, quien procederá a su</p>	<p>Los no propietarios de inmuebles no están cubiertos por la Ley más que por ejemplo cuando se habla de que el expropiante podrá adquirir el bien directamente del propietario o que habrá multas para todo aquel que, a título de propietario, de simple poseedor, o a mérito de cualquier otro título, resistiere de hecho la ejecución de los estudios u operaciones técnicas que en virtud de la Ley 21.499.</p> <p>Las figuras tales como poseedor, tenedor, usufructuario están previstas en el CCCN.</p>	<p>– Los afectados/beneficiarios de todo PRE del Proyecto serán las personas clasificadas en uno de los tres grupos definidos en el párrafo 15 de la OP 4.12 como sigue:</p> <p>a) aquellos que tienen derechos legales oficialmente establecidos respecto de las tierras (incluso derechos consuetudinarios y tradicionales reconocidos en la legislación paraguaya);</p> <p>b) aquellos que no tienen derechos legales oficialmente establecidos respecto de las tierras en el momento de iniciarse el censo, pero que reclaman algún derecho a esas tierras o activos, a condición de que su reclamación esté reconocida en la legislación paraguaya o se reconozca mediante un proceso indicado en el plan de reasentamiento; y</p> <p>c) los que carecen de un derecho legal o una pretensión reconocibles respecto de la tierra que ocupan.</p> <p>– Los derechos de las personas a que se hace referencia en los incisos a) y b) recibirán compensación por las tierras que pierden, además de otro tipo de asistencia. Las personas a que se hace referencia en el inciso c) recibirán asistencia para el reasentamiento en lugar de compensación por las tierras que ocupan, y otro tipo de asistencia, según proceda, para lograr los objetivos establecidos en la presente política, si ocupan la zona abarcada por el Proyecto con anterioridad a una fecha límite establecida por el prestatario y aceptable para el Banco. Todas las personas a que se hace referencia en los incisos a), b) o c) recibirán compensación por la pérdida de activos distintos de las tierras (párrafo 15, OP 4.12).</p> <p>– Así entonces, de acuerdo con los objetivos de restablecer o mejorar las</p>

Legislación Argentina, (mayoritariamente Ley Nº 21.449/97)	Brecha	Principios y Medidas previstos en la OP 4.12. del Banco Mundial, complementarias para este MPRI
<p>aplicación, previo informe sumarísimo del hecho, sin perjuicio de oír al imputado y resolver como corresponda. La multa se exigirá por vía ejecutiva (Art 71)</p> <p>Por su parte el Código Civil y Comercial de la Nación – CCCN (Aprobado por Ley 26.994 y promulgado según Decreto 1795/2014) expresa, entre otros aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Son bienes pertenecientes al dominio público (..) f) las calles, plazas, caminos, canales, puentes y cualquier otra obra pública construida para utilidad o comodidad común (Art. 235); son inajenables, inembargables e imprescriptibles y las personas tienen su uso y goce, sujeto a las disposiciones generales y locales (Art 237) Art. 238. Bienes de los particulares. Los bienes que no son del Estado nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipal, son bienes de los particulares sin distinción de las personas que tengan derecho sobre ellos, salvo aquellas establecidas por leyes especiales. – Hay posesión cuando una persona, por sí o por medio de otra, ejerce un poder de hecho sobre una cosa, comportándose como titular de un derecho real, lo sea o no (Art.1909) – Hay tenencia cuando una persona, por sí o por medio de otra, ejerce un poder de hecho sobre una cosa, y se comporta como representante del poseedor (Art.1910) – Usufructo, derecho real de usar, gozar y disponer jurídicamente de un bien ajeno, sin alterar su sustancia. El Usufructo de hecho es el uso, el goce y la disposición de un bien ajeno sin ejercer el derecho real (Art. 2129) 		<p>condiciones económicas y sociales antes del desplazamiento de la OP 4.12, las previsiones de la Ley de Expropiaciones y las del CCCN servirán de marco de actividades de todo PRE y serán complementadas con las previsiones de la OP 4.12</p>
VALORACIÓN DE LAS PÉRDIDAS A COSTO DE REPOSICIÓN		
<p>La Ley Nº 21.499 prevé indemnización que sólo comprenderá el valor objetivo del bien y los daños que sean una consecuencia directa e inmediata de la expropiación. No se tomarán en cuenta circunstancias de carácter personal, valores afectivos, ganancias hipotéticas, ni el mayor valor que pueda conferir al bien la obra a ejecutarse. No se pagará lucro cesante. Integrarán la indemnización el importe que correspondiere por depreciación de la moneda y el de los respectivos intereses (Art. 10) ART. 11. — No se indemnizarán las mejoras realizadas en el bien con posterioridad al acto que lo declaró afectado a expropiación, salvo las mejoras necesarias. Es de intervención obligatoria del Tribunal de Tasaciones de la Nación, a los efectos de la fijación de los valores de avenimiento y/o indemnización con motivo de expropiación</p>	<p>La ley prevé el costo de reposición depreciado (CRD), no incluye lucro cesante.</p>	<p>Para todo PRE del Proyecto el “costo de reposición”.</p> <ul style="list-style-type: none"> – El costo de reposición es el método de valoración de activos que ayuda a determinar la cantidad suficiente para reponer los activos perdidos y cubrir los costos de transacción e impuestos sin considerar la depreciación de las estructuras y de los bienes. Si se trata de pérdidas que no son fáciles de evaluar o compensar en términos monetarios (por ejemplo, el acceso a los servicios públicos, a los clientes y proveedores o a las zonas de pesca, pastoreo o explotación forestal), debe procurarse brindar acceso a recursos y oportunidades de trabajo remunerado equivalentes y aceptables desde una perspectiva cultural (párrafo 11, OP

Legislación Argentina, (mayoritariamente Ley Nº 21.449/97)	Brecha	Principios y Medidas previstos en la OP 4.12. del Banco Mundial, complementarias para este MPRI
<p>por causa de utilidad pública, establecida en función del artículo 17 de la Constitución Nacional (Ley Nº 21.499, art. 13, 15 y 22)</p> <p>El objetivo central del dictado de Normas Nacionales de Valuación está dirigido a unificar criterios de tasación a nivel nacional. En consecuencia, las Normas deben ser concebidas con la flexibilidad necesaria que permita su aplicación directa en la esfera oficial, y también en la actividad privada. Su dictado por parte del Tribunal de Tasaciones de la Nación responde a las instrucciones contenidas en la Ley Nº 21.626, que designa al Tribunal como organismo rector para la tasación de bienes.</p> <p>NORMA TTN 1.6, 2014 http://www.ttn.gov.ar/normas/normas.htm - Valuación para expropiación. En el caso de las tasaciones por expropiación, corresponderá la determinación del Valor Objetivo del bien, entendido, en función de la Ley Nº 21.499, como la suma dineraria que le permita al expropiado resarcirse del valor del bien afectado y los daños que sean consecuencia directa de la expropiación, en condiciones equivalentes a las que precedían a la expropiación, sin tener en cuenta circunstancias de carácter personal, valores afectivos, ganancias hipotéticas, ni el mayor valor que pueda conferir la obra a ejecutarse. En consecuencia, el Valor Objetivo de los activos físicos podrá corresponderse con el valor de mercado cuando éste pueda determinarse, o con el costo de reposición depreciado (CRD) en su defecto. Valuación para servidumbres. El Valor de Tasación para estos fines será el valor de mercado, afectado por los coeficientes de restricción según el caso.</p>		<p>4.12).</p> <ul style="list-style-type: none"> – En lo que respecta a la tierra y las estructuras, el “costo de reposición” se define de la manera siguiente: Tratándose de tierras agrícolas, es el valor de mercado que tenían con anterioridad al proyecto o con anterioridad al desplazamiento, si éste es más alto, las tierras de igual potencial productivo o de igual uso ubicadas en las proximidades de las tierras afectadas, más el costo de preparación de las tierras para que alcancen un nivel similar al de las tierras afectadas, más el costo de los impuestos de registro y transferencia. – Tratándose de tierras situadas en zonas urbanas, es el valor de mercado con anterioridad al desplazamiento, de tierras de igual tamaño y uso, con instalaciones y servicios públicos de infraestructuras similares o mejores, ubicadas en las proximidades de las tierras afectadas, más el costo de cualesquiera impuestos de registro o transferencia. – Tratándose de casas y otras estructuras, es el costo de mercado de los materiales necesarios para construir una estructura de reposición con una superficie y de una calidad similares o mejores que las de la estructura afectada, o para reparar una estructura parcialmente afectada, más el costo de transporte de los materiales de construcción al sitio de construcción, más el costo de la mano de obra y de los honorarios de los contratistas, más el costo de los impuestos de registro y transferencia. Al determinar el costo de reposición, la depreciación del bien y el valor de los materiales rescatados no se toman en cuenta, así como tampoco el valor de los beneficios que se obtendrán del proyecto deducido de la valoración de un bien afectado (punto 1 Anexo A, OP 4.12).
MEDIDAS DE REASENTAMIENTO CON DIFERENTES OPCIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS		
<p>La indemnización se pagará en dinero efectivo, salvo conformidad del expropiado para que dicho pago se efectúe en otra especie de valor (Art. 12 - Ley Nº 21.499)</p>	<p>La Ley prevé la indemnización y sólo ofrece la alternativa de pago en otra especie de valor sin definir su contenido.</p>	<p>Todo PRI del Proyecto comprenderá medidas destinadas para asegurar que a los afectados se les dé a elegir entre distintas opciones técnicas y económicas de reasentamiento, incluyendo asistencia, viviendas o sitios para vivienda, o, según el caso, sitios agrícolas, cuyo potencial productivo,</p>

Legislación Argentina, (mayoritariamente Ley Nº 21.449/97)	Brecha	Principios y Medidas previstos en la OP 4.12. del Banco Mundial, complementarias para este MPRI
		ubicación y otros factores sean, como mínimo, equivalentemente ventajosos en conjunto a los del sitio antiguo
ENTREGA DE TIERRA A AFECTADOS CUYO MEDIO DE SUBSISTENCIA DEPENDAN DE LA TIERRA, SUPERFICIE DE TIERRA AFECTADA Y OBLIGATORIEDAD DE COMPRA DEL TOTAL DEL INMUEBLE		
<p>Si se tratase de la expropiación parcial de un inmueble y la parte que quedase sin expropiar fuere inadecuada para un uso o explotación racional, el expropiado podrá exigir la expropiación de la totalidad del inmueble.</p> <p>En los terrenos urbanos se considerarán sobrantes inadecuados los que por causa de la expropiación quedaren con frente, fondo o superficie inferiores a lo autorizado para edificar por las ordenanzas o usos locales.</p> <p>Tratándose de inmuebles rurales, en cada caso serán determinadas las superficies inadecuadas, teniendo en cuenta la explotación efectuada por el expropiado. En el supuesto de avenimiento, las partes de común acuerdo determinarán la superficie inadecuada, a efectos de incluirla en la transferencia de dominio; en el juicio de expropiación dicha superficie será establecida por el juez. (Art 8º, Ley 21.499)</p>	<p>La indemnización es la forma prevista para inmuebles rurales también. No existe definición de tamaño mínimo, sino que en cada caso serán determinadas las superficies inadecuadas, teniendo en cuenta la explotación efectuada por el expropiado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> – En todo PRE del Proyecto, deberá darse preferencia a las estrategias de reasentamiento que contemplen la entrega de tierras a las personas desplazadas cuyos medios de subsistencia dependan de la tierra. (...) públicas o en tierras privadas adquiridas o compradas para fines de asentamiento (párrafo 11, OP 4.12) – El pago de una indemnización en efectivo por los activos perdidos puede ser apropiado en los casos en que a) los medios de subsistencia dependan de la tierra pero las tierras tomadas para el proyecto representen una pequeña fracción del activo afectado y la parte restante sea económicamente viable. El nivel de las indemnizaciones en efectivo deberá ser suficiente para cubrir el costo total de reposición de las tierras y demás activos perdidos en los mercados locales (párrafo 12, OP 4.12) – Como norma general, esto se aplica si la tierra perdida representa menos del 20% de la zona productiva total (nota de pie de página 17, (párrafo 12, OP 4.12). – Véase adicionalmente el punto anterior sobre el “costo de reposición”, particularmente lo que refiere para la tierra y las estructuras.
MECANISMOS DE MANEJO DE RECLAMOS		
<ul style="list-style-type: none"> – El procedimiento establecido en la Ley Nº 21.499 es el siguiente: – No habiendo avenimiento respecto del valor de los bienes inmuebles, la cuestión será decidida por el juez quien, respecto a la indemnización prevista en el Art. 10 y sin perjuicio de otros medios probatorios, requerirá dictamen del Tribunal de Tasaciones de la Nación, el que deberá pronunciarse dentro de los noventa días Las maquinarias instaladas o adheridas al inmueble que se expropiará, se tasarán conforme a lo establecido para los bienes que no sean inmuebles (ART. 15) – – No se considerarán válidos, respecto al expropiante, los contratos celebrados por el 	<p>Faltan mecanismos proactivos de resolución de reclamos antes de la instancia judicial que es la prevista en la Ley 21.499.</p>	<ul style="list-style-type: none"> – Todo PRI del Proyecto contará con un mecanismo complementario al establecido por la Ley 21499 , para cubrir tanto los reclamos de los afectados que son elegibles para las mudanzas y los propietarios para cumplir con el objetivo de los mecanismos de reclamos como previsto en la OP 4.12 como sigue. – Procedimientos de reclamación. Procedimientos asequibles y accesibles para la solución por terceros de las controversias que se deriven del reasentamiento; los mecanismos de reclamación deberían tener en cuenta la disponibilidad de recursos judiciales y de mecanismos comunitarios y

Legislación Argentina, (mayoritariamente Ley Nº 21.449/97)	Brecha	Principios y Medidas previstos en la OP 4.12. del Banco Mundial, complementarias para este MPRI
<p>propietario con posterioridad a la vigencia de la ley que declaró afectado el bien a expropiación y que impliquen la constitución de algún derecho relativo al bien (ART. 16).</p> <ul style="list-style-type: none"> – No habiendo avenimiento acerca del valor de los bienes que no sean inmuebles, sin perjuicio de la intervención de las oficinas técnicas a que alude el Art. 13, deberá sustanciarse prueba pericial. Cada parte designará un perito y el juez un tercero, a no ser que los interesados se pusieren de acuerdo en el nombramiento de uno solo (ART. 17) – Otorgada la posesión judicial del bien, quedarán resueltos los arrendamientos, acordándose a los ocupantes un plazo de treinta días para su desalojo, que el expropiante podrá prorrogar cuando a su juicio existan (ART. 26) – Para la transferencia del dominio de inmuebles al expropiante, no se requerirá escritura pública otorgada ante escribano, siendo suficiente al efecto la inscripción en el respectivo Registro de la Propiedad del decreto que apruebe el avenimiento o, en su caso, de la sentencia judicial que haga lugar a la expropiación (ART. 32) 		<p>tradicionales de solución de controversias (párrafo 17, Anexo A OP 4.12)</p> <ul style="list-style-type: none"> – Así entonces, todo PRI del Proyecto contará con los beneficios del sistema de gestión de interacción/reclamos del Proyecto que contemplará un programa específico de manejo de reclamos para el PRI que se difundirá ampliamente. – Adicionalmente, todas las advertencias públicas sobre la VEA para el PM incluirán la publicidad del Servicio de Atención de Reclamos del Banco Mundial (GRS – por sus siglas en inglés). – El tratamiento y la resolución de los reclamos del PRI serán los mismos que el Proyecto, salvo que para el PRE se preverán dos instancias (órgano expropiante y mediación externa) para lograr que la expropiación se concrete por la vía del avenimiento y así evitar la vía judicial.

7. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE DERECHOS GENERADOS POR EL REASENTAMIENTO Y CATEGORÍAS DE AFECTADOS CUBIERTOS EN ESTE MPRI

34. En esta sección se presentan los criterios que son considerados para definir los derechos que generan el reasentamiento involuntario y las categorías de afectados cubiertos por el presente MPRI.

35. Los criterios de elegibilidad de las personas para ser compensadas, indemnizadas y/o asistidas por el PRI, y las alternativas de compensación y/o asistencia que éste les ofrecerá serán para los siguientes casos:

- a) aquellos que tienen derechos legales oficialmente establecidos respecto de las tierras (incluso derechos consuetudinarios y tradicionales reconocidos en la legislación del país);
- b) aquellos que no tienen derechos legales oficialmente establecidos respecto de las tierras en el momento de iniciarse el censo, pero que reclaman algún derecho a esas tierras o activos, a condición de que su reclamación esté reconocida en la legislación del país o se reconozca mediante un proceso indicado en el plan de reasentamiento, y
- c) los que carecen de un derecho legal o una pretensión reconocibles respecto de la tierra que ocupan.

36. **Las personas a que se hace referencia en los incisos a) y b)** recibirán compensación por las tierras que pierden, además de otro tipo de asistencia - como subsidios para traslado, viviendas o sitios para vivienda, o, según el caso, sitios agrícolas cuyo potencial productivo, ubicación y

otros factores sean, como mínimo equivalentemente ventajosos a los del sitio antiguo. Se les ofrecerá apoyo después del desplazamiento - durante un período de transición, basado en una estimación prudente de tiempo necesario para mejorar/restablecer sus medios de subsistencia y sus niveles de vida; y se les proporcionará asistencia para el desarrollo, además de las medidas de compensación tales como preparación de la tierra, facilidades de crédito, capacitación u oportunidades de empleo.

37. **Las personas a que se hace referencia en el inciso c)** recibirán asistencia en lugar de compensación por las tierras que ocupan, y otro tipo de asistencia, según proceda, para lograr los objetivos establecidos en la presente política, si ocupan la zona abarcada por el sub-proyecto con anterioridad a una fecha límite establecida por la Provincia y sea aceptable para el Banco. La asistencia podrá consistir en tierras, otros activos, dinero en efectivo, empleo, o asistencia de otro tipo, según corresponda.

38. Categorías de afectados y tipos de impactos y pérdidas causadas por el reasentamiento cubiertos en este MPRI. De acuerdo con los criterios de elegibilidad descritos en el punto anterior, el presente MPRI identifica dos grandes grupos de afectados y siete tipos de posibles pérdidas.

39. Las categorías de afectados abarcan a propietarios y no propietarios de terrenos como sigue:

- a) Propietarios
- b) Propietarios en vías de ser propietario (aquellos poseedores en vías de obtener título por herencia, repartición de bienes por divorcio, entre otros similares casos).
- c) Ocupantes sin título legal o Poseedores: por ejemplo usucapión.
- d) Inquilinos
- e) Invasores
- f) Propietarios de negocios (formales e informales)
- g) Empleados de negocios

40. Por su parte los posibles siete impactos y pérdidas son los siguientes:

- a) Pérdida permanente total o parcial de tierra
- b) Pérdida temporal de tierra (para uso de franja de dominio o necesidades durante la construcción)
- c) Pérdida de estructuras de vivienda
- d) Pérdida de activos que no son vivienda y que generan o no ingresos
- e) Pérdida de fuentes de ingresos o de medios de subsistencia, ya sea que deban trasladarse a otro lugar o no (pérdida de cultivos, pérdida de negocios/empleo)
- f) Pérdida de acceso a servicios de educación y/o salud, y/o incremento en costos de transporte
- g) Pérdida de redes sociales organizaciones comunitarias (ej. comunidades de fe, clubes, centros comunitarios)

41. Cada afectado podrá tener uno o varios de estos impactos.

8. COMPENSACIÓN, VALUACIÓN A COSTO DE REPOSICIÓN Y ASISTENCIA PARA REPOSICIÓN DE CONDICIONES ANTERIORES AL REASENTAMIENTO

42. El MPRI prevé compensación a costo de reposición y/o asistencia por cada uno de los impactos identificados en el punto anterior y por cada caso para el restablecimiento de las condiciones anteriores al reasentamiento. Mientras que todas las compensaciones de las pérdidas serán a costo de reposición, la asistencia será especialmente cuidadosa en atender los casos de personas vulnerables, como madres solteras, ancianos, discapacitados, etc., brindándoles el máximo de ayuda posible.

43. Costo de reposición como método de cálculo para las compensaciones de pérdidas causadas por el reasentamiento. El “costo de reposición” es el método de valoración de activos que ayuda a determinar la cantidad suficiente para reponer los activos perdidos y cubrir los costos de transacción e impuestos y sin considerar la depreciación de las estructuras ni de los bienes. Si se trata de pérdidas que no son fáciles de evaluar o compensar en términos monetarios (por ejemplo, el acceso a los servicios públicos, a los clientes y proveedores) se procurará brindar acceso a recursos y oportunidades de trabajo remunerado equivalentes y aceptables desde una perspectiva cultural. Este método de avalúo a costo de reposición sigue orientaciones y regulaciones aceptables local e internacionalmente, incluyendo las previsiones de la OP 4.12 del Banco Mundial.

44. En lo que respecta a la tierra y las estructuras, el “costo de reposición” se define de la manera siguiente:

- a) Tratándose de tierras agrícolas, es el valor de mercado que tenían con anterioridad al proyecto o con anterioridad al desplazamiento, si éste es más alto, las tierras de igual potencial productivo o de igual uso ubicadas en las proximidades de las tierras afectadas, más el costo de preparación de las tierras para que alcancen un nivel similar al de las tierras afectadas, más el costo de los impuestos de registro y transferencia.
- b) Tratándose de tierras situadas en zonas urbanas, es el valor de mercado con anterioridad al desplazamiento, de tierras de igual tamaño y uso, si éste es más alto, con instalaciones y servicios públicos de infraestructuras similares o mejores que antes de los que tenían antes del reasentamiento o antes del inicio de la ejecución del proyecto, cual fuese el más alto ubicadas en las proximidades de las tierras afectadas, más el costo de cualesquiera impuestos de registro o transferencia.
- c) Tratándose de casas y otras estructuras, es el costo de mercado de los materiales necesarios para construir una estructura de reposición con una superficie y de una calidad similares o mejores que las de la estructura afectada, o para reparar una estructura parcialmente afectada, más el costo de transporte de los materiales de construcción al sitio de construcción, más el costo de la mano de obra y de los honorarios de los contratistas, más el costo de los impuestos de registro y transferencia.

45. Al determinar el costo de reposición, la depreciación del bien y el valor de los materiales rescatados no se toman en cuenta, así como tampoco el valor de los beneficios que se obtendrán del proyecto deducido de la valoración de un bien afectado.

46. El método de tasación del derecho interno argentino (Véase en extenso en el anexo 5 de este MPRI), se complementará con las medidas adicionales sobre costo de reposición del Banco Mundial (OP 4.12, párrafo 10) tal como fue establecido en el capítulo 6 de este documento. Este método de valoración de los terrenos, activos o actividades económicas de los reasentados calcula un monto suficiente para reponer los activos perdidos a precio de mercado y cubrir los costos de

transacción. Asimismo, no se tendrá en cuenta la depreciación de las estructuras ni de los bienes.

47. Las características sobresalientes del método de valoración son las siguientes: (i) la valoración de los activos perdidos en su costo total de reposición; (ii) la compensación de cualquier costo involucrado tales como las tasas e impuestos; y (iii) asistencia adicional, si es necesario, para garantizar que los afectados no experimentarán ninguna pérdida neta.

48. Las compensaciones a costo de reposición y/o asistencia por impactos y categorías de afectados es como sigue en la Tabla 4.

Tabla 4. Impactos/pérdidas, categoría de afectados, compensación y método de valuación

Impacto/pérdida parcial o total	Categoría de afectados	Compensación y Método de Valuación
1. Pérdida permanente total o parcial de tierra	Propietario / En vías de ser propietario y Ocupantes sin título legal <i>(por ejemplo poseedores en vías de obtener título por herencia, repartición de bienes por divorcio y otros casos similares; y poseedores que tienen derechos legales oficialmente establecidos respecto de las tierras - incluso derechos consuetudinarios y tradicionales reconocidos en la legislación de Argentina, por ejemplo usucapión).</i>	<p>i. Compensación por la tierra perdida al 100 % de costo de su costo de reposición (valor de mercado más costos de transacción) a través de: a) pagos en efectivo o b) reposición de tierra de como mínimo equivalente valor a la anterior al reasentamiento (preferida para los ingresos basados en la tierra) con infraestructura básica de servicios públicos, accesos a servicios de educación, salud, transporte, etc. y equipamientos comunitarios más gastos por la escrituración del terreno. El Título debe darse conjuntamente a los jefes de familia, en todos los casos en los que corresponda. En caso de que se trate de tierras productivas, además compensación en efectivo para la intensificación de la finca, diversificación de cultivos y otras técnicas de desarrollo de la tierra y extensión agrícola. También, se determinará la pérdida respecto de la productividad de la tierra luego de la afectación parcial. Como norma general, esto se aplica si la tierra perdida representa menos del 20% de la zona productiva total. Si lo que resta del activo que se pierde no resulta económicamente viable, se otorgará compensación y otro tipo de asistencia para el reasentamiento como si la totalidad del activo se hubiese perdido. Para los casos de propiedad en disputa, el monto será depositado en una cuenta de depósito en garantía más el 10 %).</p> <p>El método involucrará un mecanismo de precios de tierras que será establecido de acuerdo a precios de mercados locales con referencias (benchmark) de valores en terrenos aledaños para asegurar que la compensación es a completo costo de reposición.</p> <p>ii. Asistencia para mudanza</p> <p>iii. Apoyo después del reasentamiento, durante un período de transición para mejorar o restablecer sus medios de subsistencia y sus niveles de vida (preparación de la tierra, facilidades de crédito, capacitación u oportunidades de empleo).</p>
	Inquilinos, invasores, ocupantes ilegales	<p>i. Notificación sobre la afectación del inmueble al afectado con por lo menos 60 días hábiles de antelación.</p> <p>ii. Asesoramiento relativo a cuestiones legales para vivienda.</p>
2. Pérdida temporal de tierra (para uso de franja de dominio o necesidades durante la construcción)	Propietario / En vías de ser propietarios/Ocupantes sin título legal	<p>i. Vivienda temporaria o Asistencia financiera para casos que hay necesidad de alquileres para acomodación temporal.</p> <p>Para caso de franja de dominio pago de la tarifa de ocupación del terreno al 100% del valor de mercado actual de la tierra</p> <p>La Contratista arrendará terrenos temporalmente requeridos durante la construcción de manera voluntaria (por ejemplo, arrendador voluntario- arrendamiento voluntario). El propietario tendrá derecho a rechazar la oferta. El período máximo para el uso temporal se define como 2 años. Las tasas de arrendamiento a pagar no deben ser inferiores a los tipos vigentes de arrendamiento a tasas de mercado.</p>
	Inquilinos, invasores, ocupantes ilegales	<p>i. Notificación sobre la afectación del inmueble al afectado con por lo menos 60 días hábiles de antelación.</p> <p>ii. Asesoramiento relativo a cuestiones legales para vivienda.</p>

Impacto/pérdida parcial o total	Categoría de afectados	Compensación y Método de Valuación
3. Pérdida de estructuras de vivienda	Propietario / En vías de ser propietario y Ocupantes sin título legal	<p>i. Indemnización de la vivienda al 100 % de su costo de reposición, sin deducciones por depreciación de los activos y materiales reutilizable o casa por casa (con seguridad de tenencia).</p> <p>ii. Asistencia para mudanza.</p> <p>iii. Asesoría legal para la adquisición de la vivienda de reposición.</p> <p>La compensación para las estructuras sea de viviendas u otras construcciones serán avaluadas usando tasas de costos estándar por unidad vinculadas a los materiales de construcción usados.</p>
	Inquilinos, invasores, ocupantes ilegales	<p>i. Notificación sobre la afectación del inmueble al afectado con por lo menos 90 días hábiles de antelación.</p> <p>ii. Asesoría para inclusión en programas de vivienda del Estado provincial o la adquisición de la vivienda.</p>
4. Pérdida de activos que no son vivienda y que generan o no ingresos	Propietario / En vías de ser propietario y Ocupantes sin título legal	i. Compensación económica al 100 % de costo total de reposición, sin deducciones por depreciación de los activos y materiales reutilizables.
	Inquilinos, invasores, ocupantes ilegales	
5. Pérdida de fuentes de ingresos o de medios de subsistencia, ya sea que deban trasladarse a otro lugar o no (pérdida de cultivos, pérdida de negocios/empleo)	Propietario / En vías de ser propietario y Ocupantes sin título legal Propietarios (formales e informales) de negocios	<p>i. Asistencia: se basará en las características productivas de generación de ingresos de las actividades del afectado, incluyendo tanto actividades económicas formales como informales de todos los miembros de un hogar.</p> <p>Las estrategias que se desarrollen deben ser sostenibles. Los empleos temporales y el apoyo temporario de subsistencia, por ejemplo pueden ser formas deseables de asistencia a corto plazo, pero no constituyen restauración de ingresos a largo plazo. Sin embargo, se los considerará, si su ausencia podría impedir la restauración pronta de ingresos. En todos los casos, se evitará que los desplazados pierdan los niveles de ingresos y niveles de vida durante la transición a la restauración de ingresos.</p> <p>ii. Compensación en efectivo del 100% a precio de mercado para los cultivos que no fueron cosechados sobre la base del promedio del valor de producción de los tres años previos. La pérdida de cultivos se minimiza evitando la adquisición durante la cosecha.</p> <p>iii. Pagos suplementarios a personas vulnerables (ancianos, personas con discapacidad, familias monoparentales, minorías étnicas)</p>
	Empleados de negocios	<p>Impacto permanente: indemnización en efectivo de 1 año de ingresos netos;</p> <p>Impacto temporal: indemnización en efectivo de la utilidad neta por meses de suspensión de negocios (hasta un máximo de 3 meses).</p> <p>La tasación se basará en la declaración de impuestos o, en su ausencia, en la renta media del mercado de ingresos de negocios similares o en su ausencia, los ingresos mínimos de subsistencia.</p>
6. Pérdida de acceso a servicios de educación y/o salud, y/o incremento en costos de transporte	Propietario / En vías de ser propietario y Ocupantes sin título legal	<p>i. Asistencia para el acceso a servicios equivalentes en el nuevo lugar de residencia o provisión de medios de transporte o compensación por nuevos costos de traslado.</p> <p>ii. Asignación rápida de la tierra para la reconstrucción de la infraestructura pública / comunitaria incluyendo mano de obra y material considerando las necesidades de los grupos vulnerables</p> <p>iii. Asistencia en la reconexión a los servicios básicos.</p>
	Inquilinos, invasores, ocupantes ilegales	No elegibles

49. Acorde a lo establecido en esta Tabla 4 y en la sección 4.2, en todos los casos las medidas de compensación y/o asistencia buscarán que el restablecimiento de los medios de subsistencia y niveles de vida de las personas desplazadas, física o económicamente, alcancen los niveles que tenían antes de ser desplazados o antes del comienzo de la ejecución del proyecto, cual fuese el más alto.

9. OPCIONES DE REASENTAMIENTO

50. Las dos posibles opciones de reasentamiento que serán consideradas son las siguientes:

- a) Opción 1 – Reasentamiento Individual
- b) Opción 2 – Reasentamiento Colectivo

9.1 Reasentamiento Individual

51. El reasentamiento individual consistirá en el traslado individual del afectado de acuerdo con la elección de medida compensatoria que haya hecho, teniendo en cuenta que el principio básico del presente MPRI es la libertad de elección de tal medida compensatoria.

52. El reasentamiento individual es una estrategia eficiente cuando existe oferta de inmuebles en el mercado que responda a las necesidades de la población por reasentar y no existe un alto grado de cohesión entre las familias y unidades sociales, ni redes sociales y económicas fuertes entre ellos y el valor de la indemnización de la propiedad en área de riesgo es suficiente para que las personas adquieran una vivienda digna y segura en un asentamiento legal. Esta estrategia suele ser muy útil en reasentamientos urbanos.

53. En esta alternativa se utiliza el mercado inmobiliario (viviendas, locales comerciales, industriales, etc.) existente en la zona donde se llevará a cabo el reasentamiento, que responda a las características de la población por reasentar y se le brinda asesoría en cuestiones inmobiliarias, legales, sociales y económicas para restablecer la vivienda y los medios de subsistencia.

9.2 Reasentamiento Colectivo

54. El reasentamiento colectivo consistirá en el traslado colectivo de los reasentados en una solución de viviendas. Igualmente los grupos colectivos pueden optar por otro tipo de medida compensatoria teniendo en cuenta que el principio básico del presente MPRI es la libertad de elección de tal medida compensatoria.

55. En el caso de viviendas. Se adquirirán y adecuarán los terrenos, se construirán la infraestructura básica de servicios públicos, los accesos a servicios sociales (educación, salud, transporte, etc.), equipamientos comunitarios (si fuera necesario), se construirán, adjudicarán y titularán las viviendas, y se trasladará a los reasentados; asimismo se contará con programas de acompañamiento socio-económico después del traslado. Igualmente, se evaluarán los impactos sobre las comunidades receptoras y se tomarán medidas para asegurar su integración con las familias reasentadas.

56. Los planes de reasentamiento colectivo se propondrán cuando: (1) el diagnóstico identifica una alta vulnerabilidad de la población frente al desplazamiento, debido a la cohesión y arraigo del grupo en el lugar, (2) hay disponibilidad de tierras para construir, (3) el tiempo disponible para la construcción de la obra pública lo permite.

57. Los reasentamientos colectivos deberán estar articulados, con los Municipios participantes del Proyecto, a: los contenidos de los Diagnósticos Urbanos realizados, los Planes de Ordenamiento Territorial, los planes parciales aprobados en cada municipio, los planes de renovación urbana y los instrumentos que éstos desarrollen.

58. Las unidades sociales a ser reasentadas involuntariamente surgirán de la identificación, cuantificación y caracterización que realizarán las Provincias en los Censos y Diagnósticos Socio-económicos. Estas unidades sociales podrán ser beneficiarias de las soluciones de vivienda proporcionadas, acordes a las características y necesidades de cada grupo familiar (ver consideraciones específicas según tipo de afectados en la Tabla 4, particularmente en el punto 3).

59. La adquisición de terrenos estará a cargo de la Provincia y será en predios que no deberán dar lugar a nuevo reasentamiento involuntario.

10. PLAN DE REASENTAMIENTO, PROCESO ARTICULADO CON LAS ETAPAS TÉCNICAS DEL SUB-PROYECTO: FINALIZACIÓN DE MEDIDAS MITIGATORIAS DE IMPACTOS DEL PRI E INICIO DE LA OBRA

60. El Plan de Reasentamiento contará con un equipo definido y con los recursos humanos, físicos y financieros acordes con la magnitud y complejidad del reasentamiento en cuestión, de forma tal de cumplir oportunamente con el cronograma de preparación y ejecución del mismo, que a su vez estará articulado con el cronograma de licitación, contratación y construcción de las obras estructurales.

61. La preparación del PRI comprenderá una evaluación rápida de la magnitud y la complejidad del reasentamiento en cuestión, identificando temas tales como el tipo y nivel de impacto que lo activa, si es individual o colectivo, entre otros aspectos que ayudarán a definir la magnitud, complejidad del PRI y los alcances de la necesidad de recursos técnicos, físicos y financieros para desarrollarlo. Entre estos recursos se encuentran, la conformación del equipo de trabajo y los estudios necesarios. Esta evaluación estará a cargo de la provincia y se realizará según el ciclo de proyecto determinado en el Anexo 1.

62. Para la implementación de reasentamientos físicos colectivos, la Provincia los articulará con el Plan de Ordenamiento Territorial local, garantizando en esa forma el desarrollo armónico y sostenible de la localidad.

10.1 Conformación del equipo de trabajo

63. Para la preparación del PRI del sub-proyecto que lo requiera, la Provincia afectará los equipos interdisciplinarios de profesionales para su formulación; adicionalmente y de ser necesario, se contratarán profesionales especialistas con financiamiento a cargo de los fondos del Proyecto. La coordinación de la supervisión a nivel central estará a cargo de la UEP.

10.2 Articulación del proceso del PRI con las etapas Técnicas del Sub-proyecto: Finalización de Medidas Mitigatorias de Impactos del PRI e Inicio de la Obra

64. Con el fin de garantizar la disponibilidad de predios en el momento de iniciar las obras y disponer del tiempo necesario para la ejecución del PRI, existirá una estrecha relación entre las etapas técnicas de la obra y la formulación y ejecución del PRI, en el marco de un proceso que:

- a) **Se realizará una identificación inicial de los impactos potenciales descritos en el capítulo 1 de este MPRI - con el fin de determinar la factibilidad social de la obra y los principales problemas a enfrentar.** Se identificará la afectación potencial de predios, de la cantidad de población a desplazar físicamente o del terreno a expropiar, indemnizar, compensar y/o asistir; se elaborará una estimación inicial del presupuesto del PRI, precisando los costos correspondientes a los terrenos, viviendas, infraestructura básica, equipamiento social, y/u otros necesarios de acuerdo con el caso de reasentamiento que sea.
- b) **Con los Proyectos Ejecutivos de las obras se efectuarán los diagnósticos finales técnicos, legales y socioeconómicos de los predios requeridos y/o afectados, de la población por desplazar y se formulará el PRI.** El cronograma del PRI estará coordinado con el de las obras que generan el reasentamiento y serán publicados y consultados con los eventuales afectados desde esta etapa.
- c) **Se realizará un proceso de consulta rápida para informar la población afectada y conectar el PRI con la comunidad.** A los fines de la buena ejecución de sub-proyecto, evitando posibles conflictos sociales y con el fin de reducir los impactos negativos que la obra pueda generar a la población a reasentar, es necesario contar con una instancia previa a la aprobación del PRI, en la cual la población afectada es informada adecuadamente de la propuesta y de las opciones posibles, presente su visión, sus propuestas y acepte la indemnización.
- d) **Cada sub-proyecto que genere reasentamiento deberá preparar un PRI específico, con base en los lineamientos del presente Marco y de la OP 4.12.** El PRI deberá ser enviado a la UGAS/UEP- UCPyPFE para su análisis, consideración y aprobación. Posteriormente, el PRI aprobado será sometido a consideración del Banco Mundial para su análisis y aprobación antes de llevar adelante las obras.
- e) **El PRI aprobado se pondrá en conocimiento de la población** que será desplazada físicamente, indemnizada, compensada y/o asistida.
- f) **La ejecución de las actividades de reasentamiento estará vinculada con la ejecución del sub-proyecto con el fin de que el desplazamiento físico o la restricción del acceso a la tierra y sus efectos económicos o sociales no se produzcan antes de que se hayan finalizado los procesos de indemnización, compensación y/o asistencia (ver punto 10.3 a continuación).** Excepcionalmente, cuando el propietario de la tierra está en desacuerdo con la cantidad que se le ofrece como indemnización y requiere más

dinero, y no pudiendo haber una solución, la Provincia – en su carácter de entidad gubernamental responsable por el reasentamiento – realizará el depósito del monto ofrecido, más el 10% de éste (de acuerdo a lo indicado por la OP 4.12) en una cuenta de fideicomiso para resolver el caso a través del sistema judicial, y podrá recurrir al uso de su derecho a desalojar a los propietarios u ocupantes. Esta situación sólo sería viable bajo dos condiciones: (i) antes de que se use esta opción, la Provincia demostrará al Banco que la oferta hecha al propietario de la tierra cumple con los requisitos de la OP 4.12 (es decir, el costo de reposición, compensación por medios de subsistencia, etc. como correspondiere están todas cubiertas) y (ii) que todas las disposiciones de solución de controversias a nivel de proyecto han sido ejercidos y que ninguna solución se ha encontrado.

- g) **Adicionalmente, en el caso de sucesiones, en los que la Provincia no puede encontrar a los herederos legítimos o cuando el proceso de sucesión no está completado**, el procedimiento consistirá en el depósito de la cantidad apropiada de la compensación en una cuenta que podría ser reclamada por el heredero una vez que el proceso de sucesión haya finalizado.

10.3 Cronograma del PRI con relación al ciclo del subproyecto

65. Tal como se menciona arriba, si en el proyecto se presentaran casos de desplazamiento físico o económico de población, existirá una estrecha relación entre las etapas técnicas de la obra y la formulación y ejecución del PRI. Esto garantizará la organización y disposición de recursos necesarios para afrontar la resolución de las afectaciones antes de iniciar la construcción de las obras. A continuación se muestra la relación entre las etapas constructivas y las actividades del Plan:

Tabla 5. Relación entre el ciclo del subproyecto y desarrollo del PRI

Ciclo del sub- proyecto	Actividades
<ul style="list-style-type: none"> – Definición de Obras/sub- proyecto – Anteproyecto Preliminar – Anteproyecto Detallado, Base de Pliego de Licitación de Obra 	Planeación del censo y las encuestas
	Información a las personas afectadas
	Ejecución del censo y las encuestas socioeconómicas
	Análisis de los datos e identificación de los impactos
	Definición de las medidas de mitigación, indemnización, compensación, asistencia
	Consulta y aceptación por parte de la población afectada de las medidas propuestas
	Implementación de medidas

Ciclo del sub- proyecto	Actividades
	Conclusión de medidas
– Licitación	
– Contratación de Proyecto Ejecutivo de Obras	

66. Como parte del proceso de socialización, se asegurará que la población afectada recibirá información clara, veraz y oportuna sobre sus derechos, deberes y el estado en que se encuentra el proceso de adquisición de los bienes y las medidas previstas en el PRI. Las unidades sociales que se deban trasladar serán consultadas sobre las alternativas de solución. Se deberá poner especial atención para fomentar la participación de los grupos más vulnerables a fin de asegurar que sus puntos de vista sean tenidos en cuenta como parte de este proceso. Durante la preparación del Plan, las personas afectadas deberán ser informadas acerca de los próximos pasos y fechas de traslados, lo cual deberá contar, como mínimo, con una antelación de 6 meses previo a que se lleven a cabo dichas acciones. Asimismo, las personas afectadas serán informadas sobre el proceso de asistencia durante el traslado.

67. Una vez firmado el acuerdo para la realización del Plan y la definición del equipo de territorio **se dará comienzo a la ejecución del Plan.** Finalizada la ejecución del PRI, se dará comienzo a la construcción del proyecto en el sector en el que se encontraba la población reasentada. Una vez terminada la construcción del proyecto, se verificará el nivel de mejora o restablecimiento de las condiciones socioeconómicas de la población desplazada. Como parte de este proceso las UEPs definirán si es necesario que la asistencia durante el traslado incluya algún tipo de compensación económica para afrontar dicho traslado.

10.4 Estudios para la preparación del PRI

68. Los estudios, realizados por la Provincia y sus alcances dependerán de la magnitud y complejidad del reasentamiento; por tanto las actividades serán desarrolladas en la medida de la necesidad de cumplir con el objetivo del estudio. Los siguientes aspectos serán considerados de acuerdo con la magnitud del reasentamiento involuntario.

10.4.1 Estudios Preliminares

69. Para las obras que necesiten toma de tierras, se llevarán a cabo los estudios preliminares dirigidos a la identificación y caracterización social del área donde se localizarán las citadas obras y que producirán reasentamiento.

Objetivos

- a) Identificar las características socio-económicas del área intervenida por el proyecto y situaciones de eventuales conflictos.
- b) Identificar la necesidad de adquirir predios para la construcción y operación de las obras y su número.
- c) Identificar la necesidad de desplazar población, sus características socio-económicas y evaluar la viabilidad social y económica del reasentamiento.
- d) Establecer preliminarmente los requerimientos de recursos humanos, físicos y financieros para acompañar el plan de reasentamiento.

Actividades

- a) Reconocimiento de los sitios donde se ejecutarán las obras estructurales.
- b) Cuantificación preliminar de predios y población.
- c) Inventario de bienes e inmuebles públicos y su función social.
- d) Identificación de usos de los predios.
- e) Estudios jurídicos de identificación de posibles dificultades en el proceso de liberación del terreno.
- f) Descripción general de ocupantes de espacio público (si los hubiera).
- g) Remisión de los resultados del estudio a la UEP.

10.4.2 Estudios específicos para la formulación del PRI

70. Una vez identificados los impactos sobre el individuo o la población a reasentar, (incluyendo inmuebles afectados y/o productividad económica) y definida la necesidad de desplazamiento físico y/o económico permanente y/o temporal, se iniciarán una serie de estudios para la formulación del PRI. Los estudios y sus alcances dependerán de la magnitud y complejidad del reasentamiento; por tanto las actividades serán desarrolladas en la medida de la necesidad de cumplir con el objetivo del estudio. Los estudios, sus objetivos y actividades son los siguientes:

10.4.3 Censo y diagnóstico socio-económico

71. Con el propósito de identificar todos los individuos y/o unidades sociales presentes en las tierras previstas para las obras, cada Provincia realizará un censo detallado de los mismos.

72. La realización del censo define una fecha límite para el reconocimiento de derechos generados por el reasentamiento. Por ello, se informará debidamente a la población sobre la existencia de esa fecha de corte.

Objetivos

- a) Cuantificar los individuos y/o las unidades sociales con derechos sobre los inmuebles afectados a desplazar.
- b) Elaborar el censo oficial de los propietarios y residentes de los predios requeridos por el proyecto y de los beneficiarios de los programas que conformarán el Plan de Reasentamiento.
- c) Obtener una línea base para identificar y evaluar los impactos generados por el desplazamiento.
- d) Describir y analizar las características demográficas, sociales, económicas y culturales de la población que reside o realiza actividades económicas en los predios requeridos para el proyecto.
- e) Caracterizar los grupos de población e identificar las unidades sociales más vulnerables.
- f) Conocer las expectativas de la población afectada en relación con el reasentamiento.
- g) Identificar los posibles impactos del reasentamiento sobre la población receptora.
- h) Disponer de información que permita elegir las modalidades de reasentamiento que mejor respondan a las necesidades de la población afectada.

Actividades

- a) Uso de cuestionario para la recolección de información. Véase modelos de informes en el Anexo 2.
- b) Divulgación e información a propietarios y residentes de los predios requeridos sobre fechas y horarios de la aplicación de la encuesta, acordados con la comunidad.
- c) Realización mediante visitas domiciliarias que se aplicará al afectado/a jefe/a de

hogar/actividad económica (sea mujer u hombre).

Se relevará con mucha atención la jefatura/ titularidad “real” del hogar o actividad económica, con particular énfasis en la división del trabajo entre hombres y mujeres. Estas últimas suelen ser invisibilizadas en sus roles económicos al interior de la unidad doméstica, por lo que un relevamiento con enfoque de género puede dar cuenta de situaciones de desigualdad que pueden ser corregidas al momento de reintegrar o indemnizar las familias afectadas.

En casos en que se observe la utilización del espacio público para realización de actividades económicas de carácter informal, se describirán las condiciones en que las mismas tienen lugar, detallando el número total de unidades sociales, el tipo de actividad que se realiza, los ingresos netos diarios y la existencia de permisos municipales para el desarrollo de esas actividades.

- d) Sistematización y análisis de la información recolectada a vincular con el levantamiento topográfico, estudio de títulos y avalúo para tener la información completa sobre cada predio y unidad social.
- e) Elaboración de las fichas del predio y unidad social del informe final.
- f) El contenido del censo incluirá el nombre y documento de identificación de las personas que residen y actividades que se desarrollan en los predios. Asimismo, se considerarán para elaborar el diagnóstico, en la medida que sea pertinente, las siguientes variables:

i) DIMENSIÓN ESPACIAL

Es el proceso de desarrollo histórico del asentamiento, de su consolidación, dinámica de las relaciones existentes y los usos que se hacen de él, a fin de determinar la dinámica de su ocupación y de la población.

ii) DIMENSIÓN FÍSICA

Contempla las características de la infraestructura y el equipamiento básico existente en el área de estudio y en cada uno de los predios afectados, en temas como vías, servicios públicos, medios de transporte, servicios institucionales o comunitarios y tipos de construcciones existentes.

iii) DIMENSIÓN DEMOGRÁFICA

La estructura por edad y sexo, el porcentaje y característica de la población económicamente activa, tipo de familias y de parentesco, niveles de escolaridad, ocupación y lugares de desarrollo de las ocupaciones.

iv) DIMENSIÓN ECONÓMICA

Contempla los ingresos económicos de cada unidad social, el porcentaje de estos ingresos derivados del inmueble afectado y del entorno, el tipo de ocupación, el lugar de trabajo y distancia de su residencia, y en general, las estrategias de subsistencia familiar. La recolección de información relacionada con los ocupantes permanentes del espacio público podrá hacerse mediante encuesta que debe ser pre-elaborada.

v) DIMENSIÓN SOCIAL

Acceso a servicios sociales de educación y salud, los tipos de organización social, su incidencia y liderazgo, relaciones de solidaridad, redes sociales de apoyo, antecedentes del desplazamiento tales como cambios anteriores del sitio de residencia y el tiempo de residencia en el lugar.

vi) DIMENSIÓN PSICO-SOCIAL

Datos sobre niveles de satisfacción con el entorno, los vecinos, la vivienda y las expectativas ante el reasentamiento, permitirán evaluar las expectativas al desplazamiento que generará en las personas.

vii) DIMENSIÓN CULTURAL

Normas y costumbres que puedan ser relevantes en el proceso de desplazamiento y reasentamiento.

73. La fecha de corte de los listados del Censo de Reasentados será la misma de publicación del Censo con el listado de los jefes de las unidades sociales elegibles con su correspondiente número de identificación.

74. Para evitar modificaciones posteriores, en las reuniones de información se acordará tener los listados disponibles para la revisión por parte de la población beneficiaria en los sitios de atención y se dará un tiempo de 15 días hábiles para realizar cualquier ajuste que se requiera por omisiones o errores del censo. En forma excepcional, en el supuesto de que existiera un lapso prolongado entre la fecha de corte referida y el inicio de la obra, podrán actualizarse los datos a través de un nuevo censo.

10.4.4 Relevamiento Topográfico

Objetivo

- a) Determinar las características físicas de los predios y mejoras a adquirir para la ejecución del proyecto.

Actividades

- a) Revisión de la documentación obtenida en la fase de diseño.
- b) Identificación de la ubicación de los predios y los asentamientos de viviendas por aerofotografía.
- c) Elaboración de los listados de inmuebles afectados e inventario de bienes afectados en cada predio.
- d) Realización de los levantamientos topográficos de los predios requeridos.
- e) Divulgación e información a propietarios y residentes de los predios, sobre fechas y horarios del levantamiento y sobre la documentación requerida (fechas y horarios a acordar con la comunidad).
- f) Las visitas para elaboración de levantamientos topográficos y avalúos contarán con la asistencia un profesional social y es indispensable la presencia del propietario del inmueble, quien deberá entregar copia de los documentos que acreditan la propiedad o tipo de tenencia. Ambas visitas deben documentarse con actas firmadas por los funcionarios y los propietarios o personas que se crean con derecho sobre el inmueble.

10.4.5 Estudio de Títulos

75. Durante la elaboración de los levantamientos topográficos se recolectarán los documentos necesarios para el estudio de títulos (escrituras, promesas de compraventa, recibos de pago de impuesto inmobiliario, servicios públicos y demás documentos pertinentes). Se elaborará un acta de recibo de estos documentos donde conste el tipo de documento entregado y fecha.

76.

Las áreas jurídicas de las Provincias ejecutoras, con la asistencia técnica del Tribunal de Tasaciones o la Fiscalía de Estado de cada provincia estudiarán los títulos de cada uno de los inmuebles afectados, conciliando la información jurídica con la catastral, se confeccionarán listados de los titulares de derechos reales indicando las limitaciones y gravámenes sobre los inmuebles, se conciliarán los datos provenientes de los estudios de títulos, registro topográfico, tasaciones y datos sociales sobre cada uno de los inmuebles y se identificarán los casos que exigen un manejo especial (poseedores, usufructuarios de hecho etc.) tal como definido en El Código Civil y Comercial de la Nación y explicado en la Tabla 3.

Objetivos

- a) Identificar a los titulares de derechos reales.
- b) Identificar los bienes inmuebles públicos (entidades a las que pertenecen, función social).
- c) Identificación de situaciones jurídicas que eventualmente podrían impedir el proceso de expropiación.

Actividades

- a) Estudios de los títulos de cada uno de los predios afectados.
- b) Conciliación de la información jurídica y catastral de los predios objeto de compra (identificación de inconsistencias en las medidas físico-catastrales y jurídicas y solución de problemas identificados).
- c) Elaboración de listados de los titulares de derechos reales y las limitaciones y gravámenes que recaigan sobre los predios.
- d) Conciliación de los estudios de: títulos, topográficos, avalúos y datos sociales de cada inmueble.
- e) Identificación de casos que requieren manejo especial (ej. poseedores, usufructuarios de hecho, etc.).

10.4.6 Tasación de los Inmuebles y Activos

77. La tasación de inmuebles y activos se realizará de acuerdo con las previsiones en la Tabla 3, dando intervención al Tribunal de Tasaciones de la Nación, organismo regido por la Ley Nacional N° 21.626, (www.ttn.gov.ar) o a la Fiscalía de Estado de cada provincia, según corresponda

78. Las visitas de los tasadores contarán con la presencia de un profesional de las ciencias sociales. La visita debe documentarse con actas firmadas por los funcionarios y los propietarios o personas que reclaman derechos sobre el inmueble.

10.4.7 Análisis y selección de alternativas de Compensación y Asistencia

79. Con base en los resultados de los diagnósticos y la identificación de impactos se definen las alternativas de compensación y asistencia. En este MPRI se exponen las diferentes alternativas en la Tabla 4.

11. CONTENIDO DEL PLAN DE REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO

80. Cada PRI deberá contener los siguientes aspectos, en la medida que sea pertinente, de acuerdo con la magnitud y complejidad del reasentamiento involuntario, véase un modelo referencial para el PRI en el Anexo 4:

- a) Descripción del proyecto y del área donde se desarrollará.
- b) Alternativas estudiadas para evitar o reducir al mínimo el reasentamiento.
- c) Descripción del/de los impacto/s que generan reasentamiento.
- d) Objetivos del plan/programa de reasentamiento.
- e) Definición del tipo de reasentamiento (individual o colectivo).
- f) Categoría/s de reasentado/s y criterios de elegibilidad para recibir compensación o asistencia del PRI.
- g) Resultados del Censo y estudios socioeconómicos.
- h) Definición del marco legal e institucional aplicables. Previo a la formulación del proyecto

deberá realizarse la recopilación y análisis de la normativa de aplicación (urbanística, ambiental, dominial, social) a nivel nacional, provincial y municipal.

- i) Resultados de estudios de topografía de los predios, estudio de títulos y estudio socioeconómico.
- j) Alternativas de solución basadas en el tipo de impactos y en las características del/de los reasentados.
- k) Programa de información y consulta.
- l) Programa de adquisición de predios/inmuebles.
- m) Programa de reposición de inmuebles (como sea aplicable según lo expuesto en la Tabla 4).
- n) Programa de manejo de servidumbre.
- o) Programa de restablecimiento de condiciones sociales para reubicación física colectiva
- p) Estructura organizacional, con recursos físicos y humanos con las responsabilidades institucionales de cada una de las entidades participantes en cada uno de los pasos del proceso. Esto incluye los instrumentos por los cuales cada organismo participante se hace responsable (acuerdos, contratos, etc.).
- q) Cronograma de elaboración e implementación del PRI, coordinado con los cronogramas de ejecución de las obras estructurales que generan el reasentamiento.
- r) Presupuesto detallado para todas las acciones a implementar y las fuentes de financiamiento.
- s) Los acuerdos que establezcan los procedimientos y estrategias para mantener libre de intrusos las zonas desocupadas y las zonas de riesgo. Prevención de la no reocupación del predio de origen.
- t) Mecanismo de atención de reclamos y resolución de controversias, definiendo responsabilidades institucionales.
- u) Sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación.

12. CONTENIDO DE LOS PROGRAMAS DEL PRI

81. A continuación, se describen los contenidos y especificaciones de los programas del Plan de Reasentamiento, que serán aplicados en la medida que sea pertinente, de acuerdo con la magnitud y complejidad del reasentamiento.

12.1 Programa de Información y Consulta

82. Se formulará un Programa de Información y Consulta que se desarrollará en las diferentes etapas del PRI, dirigido a los reasentados. También podrá ser objetivo de este Programa la población del área de influencia que continuará residiendo en el lugar donde se reasentarán personas/familias, a los propietarios y a los ocupantes de hecho de los predios que se requerirán para la obra; y para caso de Reasentamiento Físico Colectivo, a las personas de las comunidades que recibirán a los reasentados.

83. La Provincias y la UEP serán responsables de este Programa de Información y Consulta.

Objetivos

- a) Informar a los habitantes del área de influencia del proyecto sobre sus características, los cronogramas para su construcción, los actores que participarán y la entidad responsable del mismo.
- b) Informar sobre los estudios y procedimientos que se llevarán a cabo con los propietarios, titulares de derechos y residentes de los posibles predios que se van a adquirir.
- c) Prevenir la intromisión de personas ajenas que puedan lesionar los intereses públicos y de la población afectada.
- d) Presentar las personas responsables de la gestión social y del reasentamiento a la

- comunidad.
- e) Establecer canales de comunicación para atender las inquietudes de la comunidad, estableciendo un lugar cercano al área de afectación y horario de atención de la comunidad.

Actividades

- a) La información se podrá brindar a través de medios masivos de comunicación, reuniones comunitarias, afiches, etc. Esto requerirá la participación de comunicadores sociales e implicará actividades de preparación de materiales y lanzamiento de campañas.
- b) La información a los propietarios y residentes de inmuebles afectados se brindará directa y personalmente mediante reuniones por grupos, se acordarán las fechas y horarios para la recolección de información necesaria, de los procedimientos que se realizarán para la adquisición de los predios, la modalidad del PRI y de sus objetivos, así como de los lugares donde concurrir si se requiere mayor información.
- c) Las estrategias de divulgación de cada proyecto, deben responder tanto a las particularidades de las obras como a las características de la población. Para el desarrollo de este Programa es necesario:
 - i. Establecer como oficina de atención e información del proyecto, las oficinas del Municipio donde se construirá la obra estructural.
 - ii. Llevar a cabo reuniones comunitarias en el inicio de la etapa del proceso de reasentamiento.
 - iii. Registrar la participación de las personas en los eventos (registros de asistencia) y de las opiniones y conclusiones (actas de reuniones).
 - iv. Diseñar sistema de atención y seguimiento a quejas y reclamos que se presenten durante el proceso.

12.2 Programa de Adquisición de Predios/Inmuebles

12.2.1 De Propietarios

Objetivo

- a) Adquisición y perfeccionamiento de la compra del predio/inmueble afectado por parte de la Provincia.

Actividades

- a) Divulgación de los procedimientos de expropiación
- b) Demolición del inmueble, adecuación del predio y las acciones tendientes a su cierre y vigilancia hasta el inicio de las obras.
- c) Actualización catastral del predio una vez perfeccionada la venta.

12.2.2 De pobladores o Unidades Sociales Propietarias

84. El pago a los propietarios de los predios que fueran afectados en forma parcial o total por el sub-proyecto estará a cargo de las Provincias. Una vez realizado el censo e identificados los predios necesarios para la construcción y operación de la obra, se procederá a declarar la utilidad pública de los mismos a través del órgano que corresponda según la jurisdicción (nacional, provincial o municipal).

85. Luego de la declaración de utilidad pública de los terrenos, el Organismo Público

competente, designado por la legislación correspondiente, establecerá el valor del bien. Este valor será el de costo de reposición: precio de mercado del terreno y los activos que en el mismo se encontraran, incluidos los costos de transacción, todo esto de acuerdo con las previsiones de la OP 4.12 y que se adoptan en este MPRI. Si el propietario acepta el valor, se realiza el pago y la transmisión dominial.

86. Si el propietario no acepta el valor, se observarán las previsiones ya descritas en el capítulo 7, punto 7.2.e, y que son las siguientes:

87.

88. Excepcionalmente, cuando el propietario de tierra está en desacuerdo con la cantidad que se le ofrece como indemnización y requiere más dinero, y no pudiendo haber una solución, la Provincia – en su carácter de entidad gubernamental responsable por el reasentamiento - realizará el depósito del monto de la compensación con 10% ¹⁴en una cuenta de fideicomiso para resolver el caso a través del sistema judicial, y podrá recurrir al uso de su derecho a desalojar a los propietarios u ocupantes. Esta situación sólo sería aceptable para el Banco bajo dos condiciones: (i) antes de que se use esta opción, la Provincia demostrará al Banco que la oferta hecha al propietario de la tierra cumple con los requisitos de la OP 4.12 (es decir, el costo de reposición, compensación por medios de subsistencia, etc. como correspondiere están todas cubiertas) y (ii) que todas las disposiciones de solución de controversias a nivel de proyecto han sido ejercidos y que ninguna solución se ha encontrado.

89. Adicionalmente, en el caso de sucesiones, en los que la Provincia no puede encontrar a los herederos legítimos o cuando el proceso de sucesión no está completado, el procedimiento consistirá en el depósito de la cantidad apropiada de la compensación en una cuenta que podría ser reclamada por el heredero una vez que el proceso de sucesión haya finalizado.

90. Los procedimientos que se adopten en cada municipio para la adquisición de terrenos necesarios para la ejecución y operación de las obras del Proyecto, de acuerdo a sus propias legislaciones, deberán garantizar los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales (comprendidos los Contratos suscriptos con los organismos multilaterales de crédito, incluida la OP 4.12 del Banco Mundial, y las normas nacionales aplicables, debiendo, disponer el pago previo a la toma de posesión del inmueble y garantizar la posibilidad de que el propietario perciba una indemnización justa, actual e íntegra. Esto último supone el pago del valor del bien a precios actuales de mercado y la cobertura de los gastos de traslados, y aquellos tales como impuestos relacionados con la adquisición y escrituración del nuevo bien.

12.2.3 Poseedores, Pobladores No Propietarios

91. Los pobladores a ser reasentados involuntariamente por residir en los terrenos destinados a las obras recibirán asesoría para inclusión en programas de vivienda del Estado provincial o la adquisición de la vivienda. Del mismo modo, contarán con el acompañamiento de trabajo de campo técnico y social que realizarán las Provincias, apoyadas por la UEP. La previsión para los individuales en cuanto a derechos de asistencia serán la misma que para colectivos.

92. Actividades

- a) Para la alternativa de reasentamiento colectivo, la Provincia tendrá a su cargo la selección y adquisición de tierras, la ejecución o conexión de nexos de las redes de infraestructura y los equipamientos comunitarios que fueran necesarios para el reasentamiento. Para ello se tendrán en cuenta: ubicación, área, situación dominial,

¹⁴ De acuerdo a lo establecido en la BP 4.12 y de conformidad con el párrafo 36 f.

dotación de infraestructura básica y de servicios sociales y que no se encuentre localizado en zonas de riesgo, de preservación ambiental, o de construcción de obras públicas. Si se hace necesaria la adquisición de terrenos para la construcción de los nuevos asentamientos, dicha transacción deberá hacerse a un precio acorde al mercado y sin dar lugar a un nuevo reasentamiento involuntario.

- b)
- c) Será responsabilidad de las Provincias, con la supervisión de la UEP, el diseño de los prototipos de vivienda acorde a las necesidades y características de las familias.
- d)
- e) La adjudicación y titularización de las viviendas será sin cargo a los Beneficiarios.

93. Todas las actividades anteriores deben ser informadas oportunamente a los reasentados involuntariamente del Proyecto.

12.3 Programa de Manejo de Servidumbre

94. Los impactos causados por servidumbre serán abordados de acuerdo con una Guía de Manejo de Servidumbre, que será desarrollada en el tercer año de la implementación del Programa. El desarrollo de esta Guía está a cargo de la UCPyPFE y su contenido será de acuerdo con términos de referencia que sean aceptables al Banco.

12.4 Programa de Restablecimiento de Condiciones Sociales para reubicación física Colectiva

95. Acceso a servicios de educación y salud. Mediante este programa podrá restablecerse el acceso a servicios de educación y salud. Para ello se identificará a la población en edad escolar que no requiere servicios de transporte porque asiste a centros educativos y de salud cercanas a su vivienda. Esto se aplicará al reasentamiento individual y al colectivo.

96.

97. En la alternativa de reasentamiento colectivo se evaluará la capacidad que tiene el nuevo sitio, de asimilar la demanda de servicios. En caso de no existir una capacidad instalada suficiente, debe efectuarse una ampliación, gestionándose con las entidades responsables de la prestación de servicios la asignación de los recursos humanos para atender a la nueva población.

98. Organización y participación comunitaria. Este programa busca crear organizaciones comunitarias en los nuevos asentamientos para lograr la autogestión de la comunidad en su propio desarrollo. En el reasentamiento colectivo, se promoverá la creación de nuevas organizaciones. Para ello, brindarán la capacitación necesaria y apoyarán las actividades para su creación. A través de estas organizaciones, se pueden desarrollar proyectos para el cuidado y mantenimiento de las viviendas, de los equipamientos comunitarios, de los espacios públicos y a su vez, generar sentido de pertenencia en el nuevo lugar, así como para la autogestión de la comunidad.

13 MECANISMOS DE INTERACCIÓN, ATENCIÓN DE RECLAMOS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

99. Todo PRI contará con los beneficios de un módulo específico para reasentamiento del sistema de gestión de interacción/reclamos del Proyecto, que será desarrollado e implementado por el Proyecto antes del inicio del primer subproyecto. El Sistema consistirá en la actualización del Manual de Gestión de Reclamos y Conflictos asociados a aspectos ambientales y sociales – MAGERCAS, elaborado para el Proyecto de Infraestructura Hídrica del Norte Grande. El Manual se encuentra en extenso en el anexo 24 del MGAS del PAPyS y será parte integrante de este MPRI, previa no objeción del Banco.

100. El Sistema será implementado en la UEP, Provincias y Operadoras de Servicios e incluirán canales desde un buzón físico hasta sistemas informáticos en plataforma web.

101. El sistema de gestión de interacción/reclamos del Proyecto - sea manual o electrónicamente - prevé gestionar la interacción/reclamos, registrándola en sus diferentes modos, procesándolas y retornando al reclamante en plazos conocidos por todos, para el PRE incluirá previsiones específicas adecuadas a sus necesidades tales como, la habilitación de un punto de consultas y quejas locales sobre los tipos de compensación de acuerdo con los criterios de elegibilidad, las opciones de reasentamiento, la amplia difusión de los procedimientos para reclamar, el proceso que se seguirá y el plazo de resolución para conocimiento de los reclamantes.

102. Los principios que observará el sistema de gestión de interacción/reclamos:

- a) El sistema de gestión de interacción/reclamos contará con mecanismos acordes con el contexto local y las características socio-culturales de los actores involucrados en el PRI, con especial consideración y respeto a los grupos sociales más vulnerables, entre los cuales los rurales e indígenas.
- b) Los procedimientos para reclamar, el proceso que seguirá, el plazo y los mecanismos de resolución serán ampliamente difundidos para su conocimiento por los interesados y reclamantes.
- c) En todos los casos se llevará un registro de la recepción, análisis y resolución de reclamos y conflictos por cada obra o sub-Proyecto. La asequibilidad de la resolución para los reclamantes

103. La entrada de la interacción/reclamo podrá darse en diferentes modos y desde distintos lugares, por ejemplo, mesa de entrada, sitios web – incluyendo redes sociales - de la UEP, Provincia/Operadora de Servicios, sitio de obras, teléfono con línea gratuita anunciada en los lugares relevantes de cada subproyecto, dispositivos móviles.

104. Los análisis y resoluciones de los reclamos serán de responsabilidad de la UEP, Provincia, Operadoras de Servicios, que estuvieran a cargo del PRI.

105. Todo PRI, a diferencia del Proyecto que contará con cuatro instancias de manejo escalonado de reclamos, preverá dos instancias antes de la judicial si no se produjera avenimiento. Las dos instancias involucran al organismo expropiante y mediación externa.

106. Si no hubiera avenimiento, los reclamos serán tratados de acuerdo con las previsiones de la Ley N° 21.499/97, Art. 15– 32 como sigue:

ART. 15. — No habiendo avenimiento respecto del valor de los bienes inmuebles, la cuestión será decidida por el juez quien, respecto a la indemnización prevista en el Art. 10 y sin perjuicio de otros medios probatorios, requerirá dictamen del Tribunal de Tasaciones de la Nación, el que deberá pronunciarse dentro de los noventa días.

Las maquinarias instaladas o adheridas al inmueble que se expropiará, se tasarán conforme a lo establecido para los bienes que no sean inmuebles.

ART. 16. — No se considerarán válidos, respecto al expropiante, los contratos celebrados por el propietario con posterioridad a la vigencia de la ley que declaró afectado el bien a expropiación y que impliquen la constitución de algún derecho relativo al bien.

ART. 17. — No habiendo avenimiento acerca del valor de los bienes que no sean inmuebles, sin perjuicio de la intervención de las oficinas técnicas a que alude el Art. 13, deberá sustanciarse prueba pericial. Cada parte designará un perito y el juez un tercero, a no ser que los interesados se pusieren de acuerdo en el nombramiento de uno solo.

TITULO V - Del procedimiento judicial

ART. 18. — No habiendo avenimiento, el expropiante deberá promover la acción judicial de expropiación.

ART. 19. — El proceso tramitará por juicio sumario, con las modificaciones establecidas por esta ley y no estará sujeto al fuero de atracción de los juicios universales.

Promovida la acción se dará traslado por quince días al demandado. Si se ignorase su domicilio, se publicarán edictos durante cinco días en el diario de publicaciones legales de la Nación y en el de la Provincia correspondiente.

Si existieren hechos controvertidos se abrirá la causa a prueba por el plazo que el juez estime prudencial debiendo tener presente lo dispuesto en los Art. 15 y 17.

Las partes podrán alegar por escrito sobre la prueba dentro del plazo común de diez días, computadas desde que el Secretario certificare de oficio sobre la producción de la misma. Presentados los alegatos o vencido el plazo para hacerlo, el juez llamará autos para sentencia, la que deberá pronunciarse dentro de los treinta días de quedar firme aquella providencia. El cargo de las costas del juicio, como así su monto y el de los honorarios profesionales, se regirán por las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y por las respectivas leyes de aranceles.

Las partes podrán interponer todos los recursos admitidos por el mencionado Código.

ART. 22. — Si se tratare de bienes inmuebles, el expropiante deberá consignar ante el juez respectivo el importe de la valuación que al efecto hubiere practicado el Tribunal de Tasaciones de la Nación. Efectuada dicha consignación, el juez le otorgará la posesión del bien.

ART. 23. — El expropiado podrá retirar la suma depositada previa justificación de su dominio, que el bien no reconoce hipoteca u otro derecho real y que no está embargado ni pesan sobre él restricciones a la libre disposición de sus bienes.

ART. 24. — La litis se anotará en el Registro de la Propiedad, siendo desde ese momento indisponible e inembargable el bien.

ART. 25. — Si la expropiación versare sobre bienes que no sean inmuebles, el expropiante obtendrá la posesión inmediata de ellos, previa consignación judicial del valor que se determine por las oficinas técnicas mencionadas en el Art. 13.

Será de aplicación, en lo pertinente, lo establecido en el Art. 23.

ART. 26. — Otorgada la posesión judicial del bien, quedarán resueltos los arrendamientos, acordándose a los ocupantes un plazo de treinta días para su desalojo, que el expropiante podrá prorrogar cuando a su juicio existan

ART. 32. — Para la transferencia del dominio de inmuebles al expropiante, no se requerirá escritura pública otorgada ante escribano, siendo suficiente al efecto la inscripción en el respectivo Registro de la Propiedad del decreto que apruebe el avenimiento o, en su caso, de la sentencia judicial que haga lugar a la expropiación.

14 ESTRATEGIA PARA EVITAR REPOBLAMIENTO DE ÁREAS LIBERADAS

107. Será responsabilidad de las Provincias, juntamente con la Municipalidad, impedir nuevas intrusiones en los terrenos liberados con los reasentamientos involuntarios, correspondientes a las trazas de las obras estructurales, desde su desocupación, y hasta el inicio, ejecución y operación de

dichas obras, tomando a tal efecto todas las medidas que sean conducentes, como puede ser un cercado perimetral, organización comunitaria de vigilancia, etc. Los gobiernos provinciales y locales deberán ejercer el poder de custodia de los terrenos, de manera tal de impedir nuevas ocupaciones en las áreas liberadas.

15 PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO DEL PLAN DE REASENTAMIENTO

108. Los gastos que devengarán de la realización del PRI tales como: dictamen de avalúo comerciales de los predios programados para adquisición, estudio del dominio de la tierra, documentación personal, ayuda por mudanza, gastos de escribanía, etc., como así también la construcción de las unidades habitacionales, la infraestructura y los equipamientos necesarios para la construcción de las viviendas podrán ser financiadas con los recursos provinciales y/o del Programa.

109. Cuando la medida de mitigación y/o compensación del reasentamiento sea tierra, ésta será aportada por la Provincia. El Banco no efectuará desembolsos para fines de indemnización en efectivo u otro tipo de asistencia para el reasentamiento pagado en efectivo, ni para cubrir el costo de la tierra (incluida la compensación por la adquisición de la tierra (párrafo 34, OP 4.12 del Banco Mundial). Véanse Modelos Referenciales de Presupuesto de PRIs, Anexo 3.

110. La construcción de viviendas se considerará un gasto elegible para el Programa, que podrá ser financiado por el Banco Mundial.

16 EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PLAN DE REASENTAMIENTO

16.1 Ejecución

111. No se podrá iniciar ninguna obra hasta que esté terminado y aprobado el Plan de Reasentamiento, en caso de ser necesario el mismo. El reasentamiento no se iniciará hasta que las medidas de compensación que correspondan hayan sido otorgadas.

112. Tal como mencionado en las secciones 10.2 y 10.3 del presente MPRI, en esta etapa se conformará un grupo de trabajo con la participación de la Provincia – Unidad Ejecutora del PRI y el responsable municipal. Este grupo se reunirá periódicamente para evaluar los progresos, los problemas y acordar soluciones.

113. La ejecución del PRI, también tal como mencionado en el capítulo 5 la realizará la Provincia o la podrá llevar a cabo mediante convenios de colaboración con otras instituciones. La conformación del equipo correspondiente, o la suscripción de convenios se hará con la debida antelación para garantizar el inicio de ejecución del plan tan pronto se termine su formulación y se confirme su aprobación.

16.2 Seguimiento

114. Se creará un sistema de seguimiento para todas las actividades del cronograma a través de una base de datos. El seguimiento registrará los eventos más importantes del proceso de adquisición de predios y traslado de cada unidad social, propietario o poseedor, lo que permitirá identificar problemas por cada unidad social y tomar las medidas para solucionarlos. Los aspectos a considerar y que se adaptarán de acuerdo con la tenencia del inmueble son:

- a) Información sobre el proyecto y los estudios

- b) Notificación a las personas afectadas
- c) Levantamiento topográfico
- d) Estudio de títulos
- e) Avalúo
- f) Encuesta socioeconómica
- g) Oferta de compra
- h) Negociación
- i) Elaboración de promesa de compra venta
- j) Firma de promesa de compra venta
- k) Elaboración de escritura
- l) Firma de escritura
- m) Registro de escritura
- n) Pago del inmueble
- o) Entrega del predio
- p) Retiro de medidores de servicios públicos
- q) Demolición

Para poseedores

- a) Información sobre el proyecto y los estudios
- b) Notificación a las personas afectadas
- c) Notificación sobre la afectación del inmueble al afectado con por lo menos 60 días de antelación.
- d) Registro de las acciones de asesoramiento legal
- e) Registro de las acciones de asesoramiento para la inclusión en programas de vivienda del Estado provincial o la adquisición de la vivienda.

16.3 Monitoreo

115. Las Provincias serán las responsables de monitorear en forma bimestral las condiciones de los ocupantes desplazados, procurando que la ejecución del PRI no desmejore la calidad de vida de las unidades sociales en cuanto a las siguientes variables: conectividad urbana, habitabilidad de sus viviendas, acceso a los servicios públicos (agua, energía, transporte, recolección de residuos domiciliarios) a la educación y a la salud. Igualmente hará un seguimiento de los niveles de ingresos de los desplazados. La UEP será la responsable de supervisar el monitoreo. Se pondrá especial énfasis en monitorear los indicadores desarrollados en la etapa de seguimiento.

17 DIVULGACIÓN DEL PRESENTE MPRI

116. El documento del MPRI se difundirá a través de su publicación en las páginas web de las diez Provincias que forman parte del Área de Influencia del Programa. El MPRI también podrá difundirse a través de organizaciones de la sociedad civil que sean pertinentes. Para otros detalles sobre divulgación, véase la Guía Referencial de Divulgación y Consulta del MGAS del Proyecto (Capítulo 7).

117. El proceso de Comunicación Ambiental y Social para los sub-proyectos y si corresponde, el Plan de Reasentamiento Involuntario, deberá considerar a la mayor cantidad de población involucrada y/o posiblemente afectada por el sub-proyecto motivo de consulta, así como a las instituciones representativas, con especial énfasis en la participación de las mujeres. La Comunicación Ambiental y Social para los sub-proyectos tiene como propósito informar al público en general, y a través de planes específicos (PCAS sub-proyecto en adelante), desarrollar una interacción fluida y de doble vía de forma objetiva, clara, transparente y oportuna con los

actores gubernamentales y no gubernamentales relevantes y los eventuales beneficiarios y/o impactados por los sub-proyectos. Por tanto, los niveles de información y consulta serán provistos y realizadas respectivamente de acuerdo con las necesidades de información y por etapas del ciclo del sub-proyecto, y se desarrollarán bajo los lineamientos que se presentan en el MGAS.

- a. **Objetivos específicos de los PCAS a nivel de sub-proyecto.** Informar sobre las obras: características técnicas, categoría ambiental – social y sus evaluaciones respectivas; recoger opiniones, sugerencias, y otros similares sobre las obras; y confirmar los canales formales de comunicación, y la resolución de las inquietudes de los grupos interesados y/o impactados.
- b. **Responsabilidades Institucionales.** El desarrollo y la implementación de los planes de comunicación ambiental y social para los sub-proyectos (PCAS sub-proyecto) serán de responsabilidad de las Provincias Involucradas bajo la supervisión y aprobación de la UCPyPFE. Los autores de los estudios del EIAS, y el PRI y PPI y/o estudios especiales — estos últimos de ser aplicables, colaborarán en la preparación y realización de las consultas con el Organismo Provincial Involucrado, la UCPyPFE, el Gobierno Provincial y/o Municipal.
- c. **Bases para la Planificación de Actividades.** La divulgación y consulta de las Evaluaciones, Planes de Manejo Ambiental y Sociales: de Reasentamiento Involuntario y de Pueblos Indígenas, y Estudios Complementarios – estos últimos si corresponden, seguirán la Guía Referencial de Plan de Comunicación para sub-proyectos: Divulgación y Consulta que se presenta en la sección 7.5 del MGAS. Esta guía es de carácter general y será aplicada con las medidas adicionales particulares que sean necesarias de acuerdo con las necesidades de los Sub-proyectos.
- d. **Consultas por Reasentamiento Involuntario.** Los sub-proyectos, independientemente de su Categoría Ambiental y Social y la exigencia legal nacional y/o provincial, serán realizados de conformidad con los procedimientos contemplados en el presente MPRI.

Guía referencial para Plan de Comunicación Ambiental y Social para los sub-proyectos: Convocatoria y Documentación

118. Las consultas serán organizadas por los Organismos Provinciales Involucrados bajo la supervisión y aprobación de la UCPyPFE, que participará de la misma como responsable última por los sub-proyectos. Estas consultas podrán contar con la colaboración de los especialistas consultores de los estudios.

- a) Las consultas serán dirigidas por personal idóneo, especialistas en comunicación social y especialistas técnicos sobre las tecnologías que se utilizarán en las obras.
- b) Las convocatorias para las consultas serán realizadas con por lo menos 15 días hábiles de anticipación y serán acompañadas de amplia difusión a través de medios a nivel nacional, provinciales y municipales relevantes.
- c) Especial atención se dedicará a la participación de las mujeres indígenas a las consultas previendo medidas adicionales para facilitar la movilidad de las mismas y su llegada a los lugares de consultas, existiendo en las zonas rurales de las diez provincias del área del proyecto barreras logísticas que dificultan el traslado de las mujeres.
- d) Las consultas se realizarán en lugares y horas que permitan la asistencia de los/as involucrados/as; en caso de que las distancias no lo permitan, se realizará más de un evento.
- e) Los consultados tendrán a disposición pública y/o recibirán la documentación y material del sub-proyecto de acuerdo con su ciclo con por lo menos 15 días hábiles de anticipación. El

material y documentación incluirán información técnica básica de la obra; categoría ambiental y social; TDR de la EIAS, PPI, PRI, otros estudios – estos últimos si son aplicables o Planes de Manejo Ambiental y Social y/o Informes de Progreso – según sea el caso, cronograma de actividades- y Marcos Ambientales y Sociales, y un Cuestionario Inicial para la Consulta. Estos materiales serán presentados en formatos y lenguaje comprensibles y apropiados para el público en general. Ante la participación de población indígena se elaborara material informativo en su/s lengua/s originarias o bien se contará con la presencia de un traductor. Se utilizarán resúmenes, esquemas, figuras e ilustraciones, entre otros.

- f) El flujograma y número de consultas de acuerdo con la categoría ambiental y social del sub-proyecto puede constar de tres fases complementarias o independientes, según como se dé el caso, tal como se describe y resume en la siguiente figura:
- i) La primera, puede coincidir con la finalización de la Etapa Preliminar de evaluación del sub-proyecto de las Categorías A, B o C (Fase de Identificación y Clasificación). En una reunión dirigida a los actores gubernamentales y no gubernamentales relevantes y principales representantes de las organizaciones locales y pobladores del área de influencia del sub-proyecto, con alguna metodología apropiada, se presenta el concepto general del sub-proyecto y se recogen las expectativas respecto del mismo.
 - ii) La segunda fase se dará en la Etapa de Anteproyecto (Fase Análisis y Evaluación) y se realizarán tantas Consulta/s Públicas (o Audiencia Pública/s) como sean necesarias sobre: (a) los Términos de Referencia (TDR) para la EIAS del Sub-proyecto de Categoría A; (b) los borradores los Estudios de Impacto Ambiental y Sociales de los sub-proyectos de Categorías A y B, y de la documentación pertinente para sub-proyectos de Categoría C. Estas consultas están orientadas a discutir los principales impactos sociales y ambientales, y sus medidas de mitigación, identificados conjuntamente con la autoridad ambiental provincial.
 - iii) La tercera fase se dará en concepto de devolución a los/as participantes del proceso de consulta anterior respecto a los aportes y/o propuestas de mitigación de los principales impactos sociales y ambientales que hayan surgido anteriormente, con la finalidad de comunicar de manera clara los alcances finales del sub-proyecto, anteriormente a la etapa de ejecución.

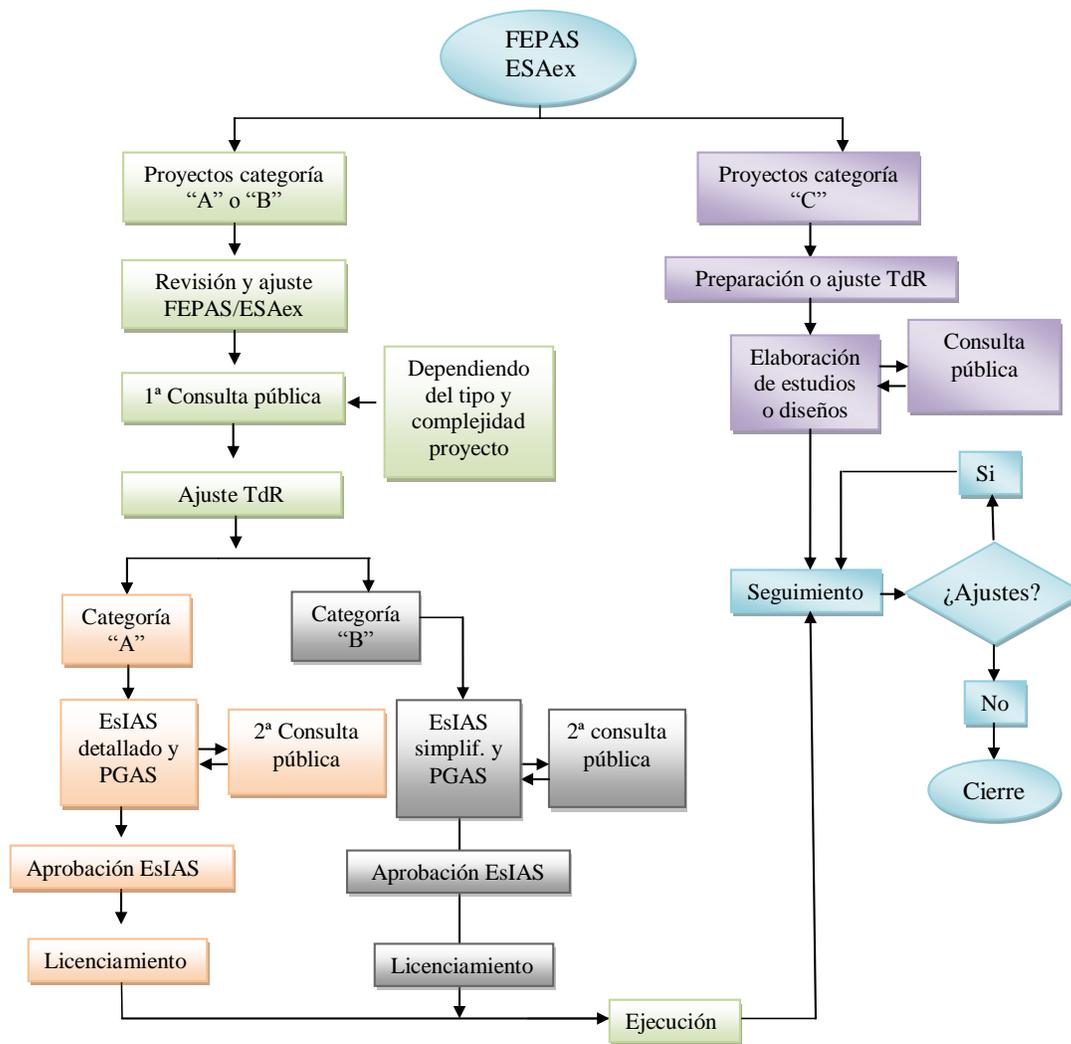
119. Un aspecto a tomar en consideración serán los tiempos transcurridos entre una fase de la consulta y la otra, tratando de que el entero proceso de consulta se pueda ejecutar en plazos razonablemente cortos de manera tal de dar seguimiento a las acciones propuestas.

120. El Proceso de Consultas será debidamente documentado. La documentación resumirá e incluirá por lo menos:

- i. Registros de las consultas. Para cada consulta se incluirá información sobre: invitados y medios utilizados para las invitaciones; fecha/s de invitación, puesta a disposición y/o envío de materiales, y realización de la/s consultas; materiales enviados antes de las consultas y utilizados durante la misma; participantes.
- ii. Exposiciones realizadas por organizadores.
- iii. Preguntas conductoras de las consultas.
- iv. Las discusiones, conclusiones y recomendaciones realizadas por los participantes.
- v. Las respuestas a las recomendaciones, incluidas las medidas adicionales y/o modificaciones adoptadas en los sub-proyectos – si fuera el caso.
- vi. Cualquier acuerdo formal alcanzado con los consultados.

- vii. Anexos: registros de las reuniones in extenso, incluyendo actas/minutas y firmas de participantes, presentaciones, fotos, encuestas u otros instrumentos utilizados y relevantes y material bilingüe utilizado en medio escrito y oral.

Figura 1. Flujo referencial del ciclo de sub-proyectos y Consultas



121. Los resultados de las consultas serán difundidos en el período máximo de 5 días hábiles luego de su realización. En caso que los resultados de las consultas impliquen cambios significativos, se realizarán nuevas consultas para discusión y seguimiento.

122. Plazos referenciales de Divulgación y Consulta. El proceso de consulta se desarrollará siguiendo el siguiente marco de plazos estimados para la divulgación y consulta. Los tiempos son referenciales y pueden variar para lograr el propósito de las consultas, que las mismas sean significativas y relevantes.

Cuadro 1. Plazos referenciales de Divulgación y Consulta por Categoría de sub-proyecto
(*estos plazos son referenciales y podrán modificarse en función de los resultados y el alcance y calidad del proceso de consulta*)

Actividad	Tiempo requerido de diseminación pública (días calendario acumulados en Cat. A)	Categoría A	Categoría B	Categoría C
<i>Inicio de proceso de evaluación (incluye revisión del Banco Mundial y tiempos insumidos en procesos de adquisiciones)</i>				
Divulgación de Ficha de Evaluación Ambiental y Social (FEPAS)	10	Si	Opcional	Opcional
Consulta de FEPAS	30	Si	Opcional	Opcional
Divulgación TDR EIA; y PPI, PRI y otros instrumentos (si correspondieran)	50	Si	Opcional	Opcional
Divulgación TDR PRI	50	Si	Si	Si
Consulta TDR EIAS y otros instrumentos (si correspondieran)	70	Si	Opcional	Opcional
Consulta TDR PRI	70	Si	Si	Si
Divulgación de Borrador de EIAS y otros instrumentos (como acordado en los TDRs)	130	Si	Si	Opcional ¹⁵
Divulgación de Borrador de PPI, PRI y otros instrumentos (si correspondieran)	130	Si	Si	Si
Divulgación de EIAS final, incluyendo PMA y ETAS y PPI, PRI (si correspondieran)	150	Si	Si	Si
Consultas específicas de EIAS y otros instrumentos (si correspondieran)	170	Si	Si	Si
Publicación de documentos licitatorios y otros instrumentos (si correspondieran)	200	Si	Si	Si

124. En el caso de población reasentada que cuente con poco o nulo acceso a los medios electrónicos, se asegurará la distribución de la información en forma física (por ejemplo, a través de panfletos, entrega de copia física en municipalidades, etc.).

125. Durante el proceso de actualización del Marco de Gestión Ambiental y Social del PAPyS y sus marcos anexos, se llevaron a cabo consultas virtuales, así como consultas presenciales en La Rioja y el Chaco, en los que se recibieron observaciones y sugerencias sobre el Proyecto y sus marcos, incluyendo el presente MPRI. A continuación se presenta un resumen del proceso de las consultas realizadas y una descripción de los resultados y de las modificaciones que se realizaron al MGAS y sus marcos a partir del proceso.

Consultas Públicas del MPRI del Proyecto en Etapa de Preparación

126. Consultas públicas en fase virtual y presencial. Se realizó una primer etapa en forma virtual, en la que se puso accesible al público en general mediante la página institucional de la UCPyPFE la información relativa al PAPyS y sus marcos anexos (MGAS, MPPI y MPRI), además de enviarse a los actores gubernamentales y no gubernamentales tal información y la

¹⁵ No es opcional para los instrumentos sociales de salvaguardas sociales que requieran de consultas específicas.

solicitud de enviar sus aportes al correo electrónico dispuesto para tal fin (mgas.ng@gmail.com). Además, se realizó una segunda etapa presencial con 2 reuniones de grupos focales. Una de ellas en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco (26 de julio de 2016) y la otra en la ciudad de La Rioja, provincia de la Rioja (28 de julio de 2016).

127. Consulta pública en fase virtual. Se recibieron e incorporaron en el MGAS los siguientes comentarios:

128. UCAP de Formosa, solicitó la participación de expertos locales en la evaluación previa de los sub-proyectos, a fin de incorporar en éstos medidas ex antes, de prevención de impactos sólo perceptibles por aquellos que viven en el lugar.

129. Incorporación en el MGAS: Lo anterior ya es considerado como parte del procedimiento y quedó asentado en el párrafo 114 (apartado 6.4.4 Instrumentos de Evaluación y Gestión Ambiental y Social del Uso Interno) del MGAS, que los profesionales especializados que elaboren los EIA deberán ser preferentemente oriundos del área de influencia de los sub-proyectos.

130. Gerente General de Aguas de Formosa (empresa operadora del servicio de Agua y Saneamiento en la ciudad de Formosa): solicitó que los proyectos consideren la infraestructura existente a fin de evitar inconvenientes.

131. Incorporación en el MGAS: fue incorporado dentro del Anexo 1 del MGAS, dentro de los TDR de las EA (Tarea 2, descripción del ambiente), el relevamiento de la infraestructura presente en el área de influencia de las obras, considerando las posibles afectaciones en ésta.

- Fundación Gran Chaco sugirió que el PAPyS incluya obras de agua que beneficien a la población rural dispersa,
- Fundación AVINA: ídem que Fundación Gran Chaco.

132. Incorporación en el MGAS: queda contemplado dentro del alcance, se ha realizado en el Programa de Infraestructura Hídrica del Norte Grande II, en el proyecto de Abastecimiento de agua potable a las localidades de Wichi, El Sauzal, Misión Nueva Pompeya y Fuerte Esperanza, Provincia del Chaco, donde se realizaron distintas obras para llevar agua a poblaciones rurales dispersas. Asimismo, se establece que en el nuevo Proyecto será un gasto elegible el acceso y mejoras de caminos cuando se desarrollen acueductos o construcción de cisternas para cosecha de agua en zonas de población dispersa.

133. De la Consulta Pública realizada en la Provincia del Chaco se recopilaron los siguientes aportes:

- Consultora Individual, Resistencia:
 - i. Realización de Evaluación Estratégica Social y Ambiental Participativa en las provincias beneficiarias.
 - ii. Efectivización del fortalecimiento de los operadores de los servicios. Municipalidad de Tres Isletas 1. Sugirió obras de cloacas y acueductos.

134. Incorporación en el MGAS: Este tipo de obras ya son contempladas en el MGAS del Programa, como se observa en el ítem 15 del apartado 2.2. Descripción del Proyecto donde se menciona que se contemplan obras como: a) construcción, ampliación y/o rehabilitación de redes de distribución de agua potable; b) construcción, ampliación y/o rehabilitación de plantas de tratamiento de líquidos cloacales; c) construcción, ampliación y/o rehabilitación de acueductos de agua potable y colectores principales y secundarios de desagües cloacales d) construcción, ampliación y/o rehabilitación de plantas potabilizadoras de agua, y las obras complementarias que éstas requieran.

- Municipalidad de Tres Isletas 2:
 - i. Obras de cloacas y acueductos
 - ii. Mecanismo de interacción: Trabajar directamente con los municipios porque son los que conocen las verdaderas necesidades de los diferentes lugares y zonas.

135. Incorporación en el MGAS: i: ídem al ítem b). ii: En el MGAS (6.4.3. Ciclo de sub-proyecto y actividades ambientales y sociales, incluidos aspectos de divulgación y consultas y responsabilidades de ejecución, inciso b) ítem 95, se especificó que el proceso de elaboración de EIA contará con la consulta de la población y diferentes sectores del área de influencia del proyecto y de los organismos públicos que correspondiere, a nivel provincial y municipal. Asimismo, se agregó en el párrafo 114 (apartado 6.4.4 Instrumentos de Evaluación y Gestión Ambiental y Social del Uso Interno) del MGAS, que los profesionales especializados que elaboren los EIA deberán ser preferentemente oriundos del área de influencia de los sub-proyectos.

136. De la Consulta Pública efectuada en la Provincia de La Rioja, se recopilaron los siguientes aportes:

- Particular: La Ing. Mirta Quintero solicitó que sea incorporado el concepto de Plan de Seguridad del Agua (PSA), recomendado por la OMS y la O.P.S., en la puesta en función de obras hídricas. También sugirió que para el caso de impactos por movimiento de terreno que produzcan mezclas de agua de napas, se considere realizar estudios por profesionales de Impacto de Energía atómica y sus modelaciones que pueden incorporar medición de radiaciones.

137. Incorporación en el MGAS: quedó asentado en el Anexo 1 del MGAS, como parte de los TDR de las EA para el caso de sub-proyectos donde se afecten las aguas subterráneas.

138. IREPICSA sugirió que los EIA sean realizados por equipos profesionales interdisciplinarios y locales. También recomienda evaluar la situación ambiental anterior a la implementación de proyecto y posterior a ésta, El instituto ofreció su apoyo para brindar asistencia técnica en cuanto a micromediciones para las obras que se realicen.

139. Incorporación en el MGAS: la interdisciplinarietàad de los equipos que elaboran los estudios ambientales y sociales de los sub-proyectos ya está indicado en el MGAS (Anexo 1, sobre TDR de las EA, en el inciso 16), lo mismo que la obligatoriedad de solicitar una línea base (mismo anexo, Tarea 2, descripción del ambiente).

140. La UTN de la Rioja recomendó para potenciar los beneficios de los proyectos, realizar capacitación.

141. Incorporación en el MGAS: ya se contempla dentro de los objetivos del MGAS, dentro del componente 2 " Mejora de la Gestión y Sostenibilidad de los Servicios y Estudios", financiar programas de capacitación regional e internacional para las instituciones nacionales y provinciales. Puede ser consultado en el apartado 9.3 del MGAS "Plan inicial de Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social".

- La dirección de Ambiente del municipio Felipe Varela recomendó realizar relevamiento de cuencas hídricas, estudios de napas y tipos de suelos, así como capacitaciones a nivel municipal.

142. Incorporación en el MGAS: En cuánto a la capacitación, ídem al ítem anterior. El relevamiento de cuencas y otros estudios sugeridos, ya están incorporados dentro del Anexo 1 del

MGAS, dentro de los TDR de las EA (Tarea 2, descripción del ambiente).

143. Aguas Riojanas recomendó considerar proyectos de reutilización de aguas residuales.

144. Incorporación en el MGAS: Se incluyó dentro del Plan de Gestión Ambiental, como parte de las medidas de mitigación, que los sub-proyectos contemplen el tratamiento de aguas residuales producidas en las obras.

145. Comentarios recibidos a través del correo electrónico en la segunda fase de consulta. Se recibieron las siguientes observaciones y sugerencias por medio del correo electrónico proporcionado por la UEP.

- ITAGH Consulting Group
- Tomas de agua con Drenes
- Plantas biológicas de tratamiento de aguas sanitarias
- Fundación EcoAndina: mismos comentarios que ITAGH

146. Incorporación en el MGAS: Se incluyó en el Anexo 1 del MGAS, dentro de los TDR de las EA (Tarea 5, Análisis de Alternativas para el proyecto Propuesto), que se deberán analizar las alternativas de tratamiento de los efluentes (incluyendo plantas biológicas).

147. Consultas con Pueblos Indígenas: Se realizaron consultas a cuatro Instituciones de referencia a nivel nacional y provincial, siguiendo el protocolo previsto de presentación de los documentos preliminares e incorporación de propuestas para asegurar el proceso participativo en el respeto de las necesidades de los pueblos indígenas: IDACH provincia de Chaco, ICA provincia de Formosa, Secretaría de Asuntos Indígenas de Jujuy, INAI. Los aportes se han referido principalmente al proceso participativo, asegurando que además de la recepción de propuestas de proyectos por parte de los organismos gubernamentales provinciales, se pueda asegurar la participación de los referentes indígenas desde la génesis del sub-proyecto. De la misma manera, los procesos de consultas no suelen llegar a las comunidades, que suelen ser dispersas y de difícil acceso por lo que se propuso asignar presupuesto para las consultas para poder apoyar económicamente el traslado de los/as interesados/as. Los tiempos previos a la consulta también deben ser considerados como elemento importante a la hora de asegurar una convocatoria, por lo que se ha incorporado el plazo de 15 días hábiles de anticipación. El uso de la lengua indígena ha sido propuesto como obligatorio en línea con lo que establece la Ley Nacional de Educación, en todos los materiales escritos y orales de comunicación y consulta. El rol de la mujer indígena ha sido señalado como estratégico en lo que refiere al manejo del agua y a la trasmisión de la cultura por lo que se solicita asignarle un rol protagónico en todo el proceso del programa.

148. En conclusión, de las consultas públicas surgieron algunos comentarios que implicaron modificaciones menores, pero de significancia, en la documentación hasta ahora preparada con relación a procedimientos, políticas y arreglos institucionales ambientales y sociales que servirán a la futura preparación y gestión de sub-proyectos. Aquellos comentarios que se consideraron pertinentes ya han sido incorporados a este MGAS en los apartados correspondientes.

149. En lo relacionado a Reasentamiento Involuntario, no se recibió ningún aporte en específico durante el proceso de Divulgación y Consulta del Proyecto en Preparación.

150. El presente MPRI es una actualización del correspondiente al Proyecto de Infraestructura Hídrica del Norte Grande II (PIHNGII), por lo que la elaboración de este marco ha pasado por un proceso de elaboración previo a este Proyecto bastante extenso, y ha incluido numerosas consultas con las poblaciones relacionadas con cada uno de los subproyectos incluidos en los Proyectos

anteriores. Sin embargo, como fue mencionado, en ninguno de los proyectos hídricos previos al PAPyS ha sido necesario efectuar reasentamiento involuntario.

18 ANEXOS

Anexo 1. Arreglos de implementación, responsabilidades institucionales del PRI y Plan de Fortalecimiento Institucional Social

Cuadro 2: Responsabilidades institucionales del PRI en el ciclo del sub-proyecto

Responsable	Etapas del PRI	Objeto	Instrumentos
Provincia (o Empresa de Agua o Saneamiento)	1. CONFORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO DE REASENTAMIENTO El PRI podrá elaborarse en forma directa, o contratación externa o convenios, bajo responsabilidad EAS/UEP-UCPYPFE.	Asegurarse de contar con el personal idóneo para el PRI.	1.1. MGAS, MPRI, y otros documentos derivados del mismo. 1.2. Instrumento que designa a cada miembro del equipo de reasentamiento.
	2. DIAGNÓSTICO SOCIOECONÓMICO Y CENSO PARA REASENTADOS	Contar con los datos e informaciones precisas sobre los reasentados.	Guía para el diagnóstico socioeconómico y censo, valoración de predios, y otros.
	3. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN Y CONSULTA	Conocimiento del sub-proyecto y sus posibles impactos – positivos y negativos a afectados e instituciones relevantes.	Guía de Divulgación de y de Consultas.
	4. FORMULACIÓN DEL PRI	Contar con un PRI acorde al MPRI, incluido en los documentos contractuales para contratistas.	4.1. PRI 4.2. Documentos contractuales de los contratistas.
UGAS/UEP-UCPyPFE	5. APROBACIÓN DEL PRI 4.1. Remisión PRI por EAS a UEP. 4.2. Aprobación, Rechazo o Solicitud de Aclaración PRI. 4.3 Envío PRI aprobado al Banco Mundial para no objeción.	Asegurar que el sub-proyecto cuente con la aprobación de su PRI.	5.1. PRI del proyecto con convenios y otros relativos al mismo. 5. 2. Instrumentos de Solicitud de Aprobación y Aprobación del PRI. 5.3. PRI en documentos contractuales de contratistas.
Banco Mundial	6. NO OBJECIÓN DEL PRI	Asegurar que el sub-proyecto cumple con los criterios de elegibilidad y la política de salvaguarda O.P. 4.12	No objeción del PRI por el Banco Mundial.
UGAS/UEP-UCPyPFE	7. LICITACIÓN DEL SUB-PROYECTO		
Provincia (o Empresa de	8. IMPLEMENTACIÓN DEL PRI	Reducción y mitigación de impactos	8.1. Plan de Acción y cronograma de

Responsable	Etapa del PRI	Objeto	Instrumentos
Agua o Saneamiento) Contratista		en un Plan de acción con cronograma de implementación del PRI.	implementación del PRI. 8.2. Plan de Divulgación y Consulta 8.3. Reportes de implementación, ISAS, Véase en MGAS.
Provincia (o Empresa de Agua o Saneamiento) Contratista	9. CONCLUSIÓN INDEMNIZACIÓN, COMPENSACIÓN Y ASISTENCIA PRI		
Provincia (o Empresa de Agua o Saneamiento) Contratista	10. INICIO OBRAS SUB-PROYECTO		
Provincia (o Empresa de Agua o Saneamiento) UGAS/UEP-UCPyPFE Banco Mundial	11. MONITOREO PRI	Asegurarse de adecuada ejecución del PRI para realizar los ajustes que correspondan.	Reporte de Monitoreo Implementación PRI (Véase MGAS)
UGAS/UEP-UCPyPFE Banco Mundial	12. EVALUACIÓN EX POST PRI	Contar con resultados e impactos del PRI en los reasentados.	Reporte de finalización PRI - IFAS, Véase en el MGAS.

Plan de Fortalecimiento Institucional Social, incluido Manejo de Reasentamiento Involuntario

1. En esta sección se presenta el Plan de Fortalecimiento Institucional Social (en adelante Plan Social), que es parte integrante del Plan Socio-Ambiental del Proyecto. El Plan Social en el área de reasentamiento involuntario, así como el Plan Socio-Ambiental del Proyecto, se basa en un diagnóstico rápido, propone programas de fortalecimiento institucional con actividades e impactos que apuntan a generar con ellas y un presupuesto inicial. Asimismo, el Plan presenta una tipología de habilidades a fortalecer con una lista de temas de capacitación, incluido el manejo de reasentamiento involuntario, y plantea las modalidades para que sus destinatarios accedan a los Programas.

Diagnóstico Rápido - Base para el Plan de Fortalecimiento de la Gestión Socio - Ambiental, incluido Plan de Fortalecimiento Social y Reasentamiento Involuntario

2. El diagnóstico rápido de capacidades institucionales, entre las cuales se encuentra la necesidad de reasentamiento involuntario, de las instancias involucradas en la implementación del Proyecto, (que son la UEP de la UCPyPFE, y las diez provincias que formarían parte del mismo), durante la preparación de este Programa, entre julio y agosto de 2016, el Banco y el Gobierno prepararon un diagnóstico rápido de las capacidades institucionales de la Provincia de la Rioja, que se incorpora en el alcance geográfico del Programa, resultando las siguientes fortalezas y desafíos:

Fortalezas

- a) A nivel nacional existe un equipo con manejo ambiental y social de estándares de calidad internacional. La UEP cuenta con una Unidad Ambiental (UA), que también se ocupa de los temas sociales, financiada con recursos del préstamo del BID y conformada por un Coordinador Especialista Senior y dos asistentes.
- b) Existe asignación de tiempo adecuado para la supervisión de documentos y de campo de las obras en curso, y la documentación de la supervisión de estas obras es comprehensiva y detallada.
- c) Existen mecanismos e instrumentos claramente establecidos de trabajo conjunto con obligaciones y responsabilidades mutuas entre la UA y las contrapartes provinciales.

Desafíos

- a) Necesidad de dotar a la UEP a nivel nacional con especialistas adicionales al Especialista Senior actualmente asignado, especialmente en el área social.
- b) Los recursos humanos técnicos ambientales y sociales de las contrapartes provinciales deben ser aumentados, con la incorporación de especialistas y consultores que fortalezcan la presencia y seguimiento en campo.
- c) Las políticas operacionales ambientales y sociales, que son manejadas actualmente por la UEP y las provincias son del BID, y sus alcances no siempre son iguales a las políticas del Banco Mundial. En el caso de reasentamiento involuntario, éste es abordado solo como desplazamiento físico de personas.
- d) El intercambio de información y conocimiento horizontal entre los-distintos niveles de la UEP y de las contrapartes provinciales es una oportunidad para promover la inclusión de temas sociales en forma sistemática en los sistemas institucionales.

El Plan de Fortalecimiento Social, parte del Plan de Fortalecimiento Socio-ambiental del Proyecto

3. **El Plan de Fortalecimiento Social (en adelante Plan Social)** es parte del Plan Socio- Ambiental del Proyecto, cuya versión in extenso, se encuentra en el MGAS del Proyecto, del cual forma parte este MPPI.
4. **Este Plan Social** tiene como destinatarios principales a la UEP-UCPYPFE, las Provincias (o Empresa de Agua o Saneamiento) participantes del Proyecto. – Véase la tabla 6.
5. **El Plan Social propone dos programas y que son los siguientes:**
 - 1) Gestión de Impactos Generados por los sub-proyectos y
 - 2) Fortalecimiento Institucional con cuatro líneas de actividades, que incluye el reasentamiento involuntario más allá del desplazamiento físico de personas y que son:
 - (i) recursos humanos,
 - (ii) capacitación,
 - (iii) institucionalización de instrumentos de gestión, y
 - (iv) equipamiento.
6. Además, el Plan presenta los impactos esperados, las instituciones responsables del desarrollo de las actividades, el período de su realización y un presupuesto inicial de 525.000 USD.

Tabla 6. Plan de Fortalecimiento Institucional por destinatarios, impactos esperados y presupuesto

Programa/Destinatario		Impacto esperado	Instrumento	Institución responsable	Periodo	Costo US\$
1. Gestión de Impactos Sub-proyectos		525.000				
<i>Fase de construcción</i> <i>Fase de operación</i>	UGAS de la UEP Provincia (o Empresa de Agua o Saneamiento) Participantes Efectivas del Proyecto	– Aumento de capacidad de supervisión para mitigación o potenciación de impactos directos e indirectos generados por las obras de los sub-proyectos seleccionados; y de adecuada planificación para los que serán seleccionados.	PPI PRI A determinar por sub-proyecto	UGAS de la UEP Provincia (o Empresa de Agua o Saneamiento) Participantes Efectivas del Proyecto Contratista.	Año 1 -5	Año a determinar por sub-proyecto, pero siempre antes del inicio del mismo.
2. Fortalecimiento Institucional						
<i>Dotación de Recursos Humanos Especializados</i>	UGAS de la UEP Provincia (o Empresa de Agua o Saneamiento) Participantes Efectivas del Proyecto	– Aumento capacidad planificación, ejecución y supervisión para cumplimiento regulaciones, y Marcos del Proyecto a través del número adecuado de recursos humanos especializados.	- MGAS, MPPI y MPRI - Convenio de Transferencia UCPyPFE/DP V. -Designación y/o	UGAS de la UEP Provincia (o Empresa de Agua o Saneamiento) Participantes Efectivas del Proyecto	Año 1 -5 Proyecto	195.000

Programa/Destinataro		Impacto esperado	Instrumento	Institución responsable	Periodo	Costo US\$
<i>Capacitación a Medida</i>		<ul style="list-style-type: none"> - Mejora habilidades planificación y supervisión en articulación con otras Unidades Institucionales: Responsables Sociales con técnicos de ingeniería y adquisiciones, términos de referencia, presupuestos, pliegos de obras/contratos; - Adecuada implementación de planes de comunicación (divulgación y consulta) MGAS, MPPI y MPRI y su integración a sistemas de comunicación institucional; - Adecuado diseño y manejo de mecanismos de interacción, atención de reclamos y resolución de conflictos. - Aumento de capacidad de medición de los resultados e impactos sociales, monitoreo social participativo. 	<p>contratación de especialistas (por lo menos 1 social en cada UA de sub-proyectos).</p> <p>-Plan de Comunicación (Divulgación y Consulta) de Marcos.</p> <p>-Manual de Sistema de Atención de Reclamos y Resolución de Conflictos.</p>	UGAS de la UEP Provincia (o Empresa de Agua o Saneamiento) Participantes Efectivas del Proyecto	Año 1 - 5 Proyecto	50.000
<i>Instrumentos de Gestión Operativa: Manuales, instructivos y protocolos</i>		<ul style="list-style-type: none"> - Aumento de institucionalización buenas prácticas, normativa, y puesta en operativa en herramientas para aplicación y manejo sistemático un sub-proyectos. Véase Tipología (...) - Tabla 6. 		UGAS de la UEP Provincia (o Empresa de Agua o Saneamiento) Participantes Efectivas del Proyecto	Año 1 - 5 Proyecto	50.000

Programa/Destinatario		Impacto esperado	Instrumento	Institución responsable	Periodo	Costo US\$
<i>Equipos Tecnológico y Otros Recursos</i>		Asegurar el adecuado seguimiento y control de las obras a través de equipamiento necesario.		UGAS de la UEP Provincia (o Empresa de Agua o Saneamiento) Participantes Efectivas del Proyecto	Año 1 - 2 Proyecto	30.000
Transporte Hardware y software: Equipos e instrumentos: Decibelímetros, Analizador Portátil de Calidad de Aire, Instalación de Viveros Forestales, computador portátil, GPS; etc.						
<i>Capacitación en Habilidades de Planificación y Gestión Estratégica y Sectores Relacionados a Agua y Saneamiento</i>	UGAS de la UEP Provincia (o Empresa de Agua o Saneamiento) participantes efectivas e interesadas del Proyecto	Aumento de conocimiento en identificación y manejo de riesgos e impactos sociales asociados a obras agua y saneamiento, y otros sectores relacionados, saneamiento y otros, con perspectiva de diversidad y género, y énfasis en pueblos indígenas y reasentamientos involuntarios más allá de desplazamientos físicos. Véase <i>Tipología de Habilidades para Capacitación – Tabla 6.</i>			Año 1 - 5 Proyecto	150.000
<i>Instrumentos de Gestión tales como Manuales, instructivos y protocolos.</i>		Aumento de institucionalización buenas prácticas, reglamentación de leyes y puesta en operativa en herramientas en <i>Tipología (...)</i> - Tabla 6 para aplicación y manejo sistemático no solo en un sub-proyecto sino en áreas estratégicas.		UGAS /UEP	Año 1 - 5 Proyecto	50.000

7. Por su parte, los Programas de Capacitación e Institucionalización de Instrumentos de Gestión se basarán en una tipología de habilidades y temas que se presenta en la Tabla 7, el punto 2 para el reasentamiento involuntario.

Tabla 7. Tipología de habilidades a fortalecer y temas de Capacitación y/o Formalización en Instrumentos de Gestión Social, incluido Reasentamiento Involuntario

Temas de Capacitación y/o Formalización en Instrumentos de Gestión Social
1. Identificación y manejo de Riesgos e Impactos Sociales generales
– Mejora y/o Incorporación de dimensiones sociales clave en las habilidades en los procesos de planificación, ejecución y supervisión de obras de agua, saneamiento y otros sectores relacionados tales como saneamiento e instrumentos de manejo ambiental tales como EIA y su formalización e institucionalización en herramientas tales como manuales y protocolos específicos.
– Análisis de grupos de interés con perspectiva de diversidad y género y participación de los mismos en todo el ciclo del sub-proyecto: pueblos indígenas, reasentamiento involuntario, difusión y consulta, mecanismos de interacción, atención de reclamos y resolución de conflictos.
– Análisis de impactos sociales en las EIAS e integración de sus medidas de mitigación en las obras.
– Integración de estos aspectos sociales en los procesos de identificación hasta licitación obras.
– Elaboración, ejecución y/o supervisión de planes relevantes de comunicación: divulgación y consulta de acuerdo con las características de los grupos de interés.
– Integración de planes de comunicación de los sub-proyectos en el sistema institucional.
– Incorporación de aspectos sociales en el conocimiento sectorial, procedimientos y transacciones los costos en función del riesgo de las obras.
– Medición de los aspectos sociales de las obras y monitoreo social participativo.
– Articulación interinstitucional de aspectos sociales clave relacionadas con las inversiones en infraestructura entre instituciones locales.
Identificación de impactos indirectos generalmente generados por obras de agua, saneamiento y otros sectores relacionados, tal como saneamiento y medidas de mitigación. Posibles Temas:
– Urbanización no planificada, inducida por el proyecto y el desarrollo inducido: comercial, industrial y residencial por la orilla del camino, y el crecimiento urbano irregular. Degradación visual debido a la colocación de carteleros a los lados del camino y alternativas de articulación institucional locales, o establecer otras para encargarse del desarrollo a largo plazo, planificación regional para tratar los cambios, manejo de un número creciente de disputas y problemas sociales, y acomodar a una población mucho más diversa.
– Alteración de la tenencia local de tierras debido a la especulación. Efecto de gentrificación que aumenta el valor de la tierra por las mejoras de la infraestructura, que pueden pagar más. Problema distribucional del desarrollo de proyectos que pueden dañar algunos segmentos de la comunidad y consecuentemente a valores más altos de i.e. desocupación de los residentes locales y sustitución de los de bajos ingresos por los que pueden pagar más. - Incluir

Temas de Capacitación y/o Formalización en Instrumentos de Gestión Social, incluido Reasentamiento Involuntario

a organismos de planificación del uso de la tierra a todo nivel, en el diseño y evaluación ambiental y social de los proyectos, y planificar un desarrollo controlado.

– Migración de mano de obra y desplazamiento de las economías de subsistencia, inmigración espontánea o importación de grandes números de trabajadores temporales de afuera.

– Otros que se podrán definir durante la implementación del Proyecto.

2. Riesgos e Impactos Sociales asociados a Reasentamiento Involuntario

– Incorporación del concepto de reasentamiento involuntario generado por las obras, más allá del desplazamiento físico, y sus efectos en las personas y comunidades en los procesos y herramientas de planificación y ejecución de obras de agua, saneamiento y otros sectores relacionados.

– Incorporación del análisis de reasentamiento involuntario generado por las obras en las EIAs de los sub-proyectos, y para evitarlo y o reducirlo al máximo en el análisis de alternativas de los sub-proyectos.

– Identificación de medidas para mitigar o compensar el reasentamiento involuntario generado por las obras.

– Otros que se podrán definir durante la implementación del Proyecto.

3. Riesgos e Impactos Sociales asociados a Pueblos Indígenas

– Incorporación de los criterios de identificación de los Pueblos Indígenas: a) Su propia identificación como miembros de un grupo determinado de cultura indígena y el reconocimiento de su identidad por otros; b) Un apego colectivo a hábitats geográficamente definidos o territorios ancestrales en la zona del proyecto y a los recursos naturales de esos hábitats o territorios; c) Instituciones consuetudinarias culturales, económicas, sociales o políticas distintas de las de la sociedad y cultura dominantes; d) Una lengua indígena, con frecuencia distinta de la lengua oficial del país o región.

– Incorporación de la importancia de la consideración culturalmente apropiada de Pueblos Indígenas en los procesos y herramientas de planificación y ejecución de obras de agua, saneamiento y otros sectores relacionados tal como saneamiento.

– Incorporación de la importancia de potenciar impactos positivos para los PIs.

- Manejo de riesgos respecto a Pueblos Indígenas en los procesos y herramientas de planificación y ejecución de obras de agua, saneamiento y otros sectores relacionados.

Posibles Temas:

- Construcción de infraestructura que revaloriza tierras aledañas, tierras marginales hasta el momento y ocupadas por comunidades indígenas y puesteros criollos; Modelos de uso de recursos de acceso o uso de tierra, agua, bosques, pastos y otros recursos naturales que serán afectados, incluyendo los sistemas de agricultura, ganadería, fabricación y recolección; Uso del área por los no residentes; recursos estacionales por los pastores, pescadores, recolectores de productos del bosque, compañías de explotación forestal y proveedores de materiales industriales; Participación comunitaria, grado en que los grupos nativos sienten que el desarrollo propuesto sea ambientalmente acertado y culturalmente apropiado; Identificación, demarcación y registro del área. Mecanismos locales de resolución de disputas territoriales; linderos y zonas de separación; medios para impedir el ingreso de los taladores e invasores.

- Derechos de usos formales, legales y habituales: funcionamiento de los derechos constitucionales, legislativos, administrativos, contractuales en uso de recursos naturales; Inventario de la flora y fauna, conocimiento nativo de la biodiversidad.

- Infraestructura social. Impacto para las escuelas, instalaciones médicas, redes de comunicación/transporte, mercados; los efectos para los sistemas de agua potable, drenaje y eliminación de desperdicios; condiciones de salud pública y riesgos para la salud; contaminación ambiental; condiciones de saneamiento e higiene; las medicinas y prácticas tradicionales; Evaluación institucional. Capacidad de las organizaciones locales y grupos nativos para participar en la toma de decisiones, implementación, operaciones y evaluación.

Temas de Capacitación y/o Formalización en Instrumentos de Gestión Social, incluido Reasentamiento Involuntario
<ul style="list-style-type: none">– Estrategias de desarrollo productivo y generación de ingresos. Mediación de conflictos. Utilización racional y estratégica del agua para el desarrollo de las actividades económicas de los PIs para reducir la vulnerabilidad de estas poblaciones.– Fortalecimiento institucional: desde las organizaciones indígenas como fortalecer su propia organización frente a los nuevos desafíos, reflexionar sobre roles, liderazgo, equidad de género, funciones y metas del grupo. Particular atención a la participación de los/as jóvenes.
<ul style="list-style-type: none">– Preparación e implementación de Mecanismos de Consulta con perspectiva de respeto cultural y manejo de la diversidad con los pueblos indígenas en las diversas etapas del proceso de trabajo conjunto.
<ul style="list-style-type: none">– Producción de materiales de difusión acordes a la diversidad de los PI: material bilingüe, elaborado con enfoque participativo, en particular de los/as jóvenes, difundido por los medios más utilizados por los Pis, promoviendo la difusión entre pares.
<ul style="list-style-type: none">– Otros que se podrán definir durante la implementación del Proyecto.

Modalidad y requerimiento de participación de las Provincias (o Empresas de Agua y Saneamiento) en los Programas del Plan de Fortalecimiento Institucional Social

Provincias participantes efectivas del Proyecto

8. Las Provincias (o Empresas de Agua y Saneamiento) participantes efectivas del Proyecto, actualizarán su Diagnóstico Institucional, y sobre la base del Plan de Fortalecimiento Socio-Ambiental se acordará con la UCPyPFE los Programas de Fortalecimiento Institucional, incluido reasentamiento involuntario, que desarrollará. Este Plan deberá ser aceptable al Banco Mundial.

Provincias interesadas en participar del Proyecto

9. Todas las Provincias (o Empresas de Agua y Saneamiento) tendrán la oportunidad de acceder a los Programas de Capacitación tanto a nivel de sub-proyecto como estratégico.
10. Para el caso de interés en presentar sub-proyectos a financiar por el Proyecto, y como un criterio de elegibilidad, estas Provincias (o Empresas de Agua y Saneamiento) serán evaluadas en términos de su capacidad institucional para planificación, manejo de riesgos sociales, especialmente las relativas a reasentamiento involuntario. Sobre la base de los resultados del diagnóstico y del Plan de Fortalecimiento Socio-ambiental del Proyecto acordará con la UCPyPFE los Programas de Fortalecimiento Institucional, incluido reasentamiento involuntario, que desarrollará. Este Plan deberá ser aceptable al Banco Mundial.

Anexo 2. Informe de características socioeconómicas de la Población a Reasentar

Los Cuadros 3, 4, 5 y 6 que se presentan a continuación, sugieren un modelo de ordenamiento, consolidación, y presentación de la información obtenida del diagnóstico socio-económico y censo, que serán de utilidad para los análisis.

Cuadro 3. Informe de características socioeconómicas de afectados a reasentar

No de hogar /Persona	Nombre	No de residentes	Total de miembros en la unidad familiar	Total hombres	Total mujeres	Menores de 13 años	Mayores de 60 años	Fuentes de ingresos	Total ingresos familiares	Tiempo de residencia	Distancia del lugar de reasentamiento del trabajo, la escuela, el centro de salud, etc.	Observaciones

Cuadro 4. Informe de propiedades (bienes inmuebles afectados)

Código del inmueble	Nombre del propietarios o residente	Tenencia	Usos	Total de residentes	Otros usos	Tipo de afectación	Avalúos	Observaciones

Cuadro 5. Informe de caracterización socioeconómica de negocios en los terrenos

No de negocio	Nombre del dueño	Registro	Actividad	Cantidad de empleados	Ingresos promedio mensuales	Antigüedad	Distancia de proveedores	Distancia de clientes	Expectativas	Observaciones

Cuadro 6. Informe de caracterización socioeconómica de actividades desarrolladas en el entorno del Proyecto: es importante relevar con mucha atención la titularidad “real” de la actividad económica, con particular énfasis en la división del trabajo entre hombres y mujeres. Estas últimas suelen ser invisibilizadas en sus roles económicos al interior de la unidad doméstica, por lo que un relevamiento con enfoque de género puede dar cuenta de situaciones desigualdad que pueden ser corregidas al momento de reintegrar o indemnizar las familias afectadas.

Actividad	Nombre	Registro	Ingresos promedio mensuales	Antigüedad	Total de miembros en la unidad familiar	Menores de 13 años	Mayores de 60 años	Distancia de Fuente de Recursos	Expectativas	Observaciones

Anexo 3. Modelos referenciales de presupuestos de PRIs

Los niveles de detalles sobre los flujos que debe contener el presupuesto del PRI se muestran en el ejemplo de presupuesto para Reasentamiento con Adquisición de Terrenos, en el Cuadro 7, y para compensación de pérdida de fuentes de ingresos en el Cuadro 8.

Cuadro 7. Presupuesto de Proyecto de Reasentamiento (referencial para cada proyecto en caso de Adquisición de Terrenos)

Actividad	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Responsable
A. Adquisición de Terrenos con o sin Inmueble para el Reasentamiento, dependiendo del caso				
Catastro de Inmuebles y Familias Afectadas/Notificación	Unidad			Provincia
Dictamen de Avalúo comerciales de los predios programados para adquisición	Unidad			
Estudio del Dominio de la Tierra / Documentación Personal	Unidad			
Plan de Reasentamiento	Global			
Ayuda por mudanza	Unidad			
B. Construcción para el Reasentamiento				
Construcción de Unidades Habitacionales***	Unidad			UEP/Provincia
Gastos de Escribanía	Unidad			Provincia
C. Gastos de Costeo y Proyectos				
Gastos	Global			
Total				
*** En el valor de la construcción de unidades de vivienda se incluyen: los proyectos, implementación de la infraestructura y la casa (agua y luz).				

Cuadro 8. Presupuesto de Proyecto de Reasentamiento (referencial para cada proyecto en caso de compensación de pérdida de fuentes de ingresos)

Actividad	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Responsable
A. Identificación de Actividad				
Notificación a Familias Afectadas	Unidad			Provincia
Dictamen de cálculo para compensar actividad	Global			

Actividad	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Responsable
B. Efectivización de Compensación				
Compensación	Unidad			
Gastos de Escribanía	Unidad			
Total				

Anexo 4. Modelo referencial de Plan de Reasentamiento Involuntario

Introducción

El plan de reasentamiento involuntario (PRI) deberá incluir como mínimo los elementos que se presentan en este formulario modelo, y que son: a) descripción de las actividades o eventos que causan el Reasentamiento Involuntario (RI), b) censo y una encuesta socio-económica de la persona, las familias y/o los negocios desplazados, c) impactos causados por el RI, d) avalúo de los bienes afectados, e) descripción de la compensación y /o de las medidas para el RI , f) consulta a las personas reasentadas sobre las alternativas existentes, g) cronogramas de ejecución del PRI, h) presupuesto, i) responsabilidades institucionales para la ejecución del PRI y los procedimientos para la resolución de reclamos y conflictos, y j) sistema de monitoreo y evaluación. Estos elementos son descritos en las siguientes secciones.

Descripción del problema

Describir las actividades del proyecto que causarán el reasentamiento involuntario y los esfuerzos para evitarlo, reducirlo o mitigarlo.

[SE APLICA DE ACUERDO CON EL TIPO DE REASENTAMIENTO] Por ejemplo, describir el sitio afectado y los servicios actualmente disponibles (escuelas, templos religiosos, transporte público, puestos de salud, mercados, etc.) y su distancia desde el sitio afectado.

Marco legal

Breve revisión de las leyes, regulaciones y los procedimientos locales sobre la adquisición de tierras y el reasentamiento. En caso de diferencias entre las leyes locales y las políticas del Banco se deberá describir la manera de resolverlas.

Censo y encuesta socioeconómica de la persona, familias, las propiedades y los negocios afectados con enfoque de género

El Prestatario deberá recolectar la información necesaria para completar los siguientes cuadros:
[SE USAN LOS CUADROS NECESARIOS PARA REFLEJAR EL TIPO DE REASENTAMIENTO]

Cuadro 9: Número de predios afectados total o parcialmente

Grado de afectación	Nº de predios
Total ⁹	
Parcial ¹⁰	

⁹ Afectación total: cuando se afecta la totalidad del predio y cuando no se puedan seguir desarrollando las actividades como resultado de la afectación.

¹⁰ Afectación parcial: el terreno afectado por el proyecto es una pequeña fracción de la propiedad afectada y el terreno residual es económicamente viable.

Cuadro 10: Propiedad (bienes y activos afectados)

Predio ¹	Hogar Número ²	Negocio Número ³	Área del lote	Descripción de las casas y las construcciones	Tenencia (propietario, poseedor, inquilino, etc.)	Valor del avalúo	Comentarios

¹ Asignar un número a cada predio afectado. De igual forma, cada predio deberá mencionar el Hogar N^o o Negocio N^o respectivamente.

² Los hogares se definen como la Persona o grupo de personas que ocupan la totalidad o parte de una vivienda y se han asociado para satisfacer sus necesidades alimenticias y compartir un presupuesto. En esta columna asignar un número a cada hogar afectado. Este número será el número de identificación del hogar en los cuadros subsiguientes. Si hay más de un hogar o negocio afectado por predio, enumerar cada hogar o negocio teniendo en cuenta que el número de predio deberá ser el mismo en los cuadros posteriores.

³ Los negocios se definen como cualquier actividad económica.

Cuadro 11: Características socioeconómicas de las familias

Hogar Número/ Persona	Nombre del jefe del hogar	Número de mujeres	Número de personas en el hogar	No. de niños menores de 13 años	No. de adultos mayores de 60 años	Número de estudiantes	Fuentes de ingreso	Sitio de trabajo o estudio y distancias	Medios de transporte a los sitios de trabajo o estudio	Usos de la propiedad (hogar, actividad económica, otro)	Comentarios

Cuadro 12: Características socioeconómicas de los negocios

Negocio Número	Nombre de dueño del negocio	Edad del dueño del negocio	Distribución de roles entre hombres y mujeres	Tipo de actividad	No. de empleados	Ingreso promedio mensual	Destino de la producción	Lugar de venta	Antigüedad del negocio en el área afectada	Comentarios

Cuadro 13: Impactos causados por el desplazamiento (hogares)

Hogar número	Pérdida de la tierra	Pérdida de la vivienda	Pérdida o disminución del ingreso	Pérdida o dificultad de acceso a los centros educativos	Pérdida de accesos a los servicios de salud	Pérdida de acceso a los servicios públicos	Pérdida de redes sociales	Grado de afectación total o parcial	Comentarios

Cuadro 14: Impactos causados por el desplazamiento (negocios)

Negocio número	Pérdida de la tierra	Pérdida del negocio	Pérdida o disminución del ingreso	Posibilidad de localización del negocio	Grado de afectación total o parcial	Comentarios

Impactos causados por el reasentamiento involuntario

Proporcionar el nivel de detalle necesario para entender la extensión del impacto causado por el desplazamiento. [SE USAN LOS CUADROS NECESARIOS PARA REFLEJAR EL TIPO DE REASENTAMIENTO].

Principales hallazgos de las encuestas

Deberá presentarse información adicional sobre el valor de la vivienda, el deseo de la gente a ser reasentada, las reuniones de consulta, etc.

[SE APLICA DE ACUERDO CON EL CASO DE REASENTAMIENTO]

Medidas de mitigación para reasentados

Descripción del tipo de medida que se proporcionará a los reasentados, los términos de los acuerdos con éstos y su deseo de aceptar la medida y la programación acordada. Especial énfasis se dará a la redistribución de roles entre hombres y mujeres a los fines de tutelar la invisibilización del rol económico de las mujeres al interior del núcleo familiar, así como también en la otorgación de la indemnización.

Tipos de Medida [SE APLICA DE ACUERDO CON EL CASO DE REASENTAMIENTO]:

- Indemnización
- Compensación
- Reasentamiento a una nueva vivienda
- Asistencia

Algunas cuestiones que se deberá describir [SE APLICA DE ACUERDO CON EL TIPO DE MEDIDA]:

- ◆ Describir los esfuerzos para restablecer o mejorar los ingresos;
- ◆ Dar especial atención a las relaciones de género profundizando el diagnóstico a nivel de situaciones de violencia doméstica o simbólica en el acceso a los recursos y a la redistribución de roles.
- ◆ Dar atención especial a las personas de edad, los inválidos, las madres solteras, o las personas que necesitan de asistencia especial;
- ◆ Describir cómo se restablecerán o mejorarán los accesos a los servicios básicos;
- ◆ Indicar cómo se mantendrá unidas a las familias y a los grupos comunitarios;
- ◆ Describir los mecanismos para restablecer los nexos socio-económicos;
- ◆ Describir los posibles impactos sobre los grupos huéspedes y las medidas tomadas para evitar rechazo u otras reacciones negativas.

El Prestatario identificará las soluciones acordadas con cada reasentado, usando referencialmente el cuadro 15.

[SE APLICA DE ACUERDO CON EL CASO DE REASENTAMIENTO]

Cuadro 15: Soluciones acordadas

Persona/ Hogar o negocio número	Solución de reasentamiento discriminadas por género	Comentarios

Agencia responsable del PRI

Proporcionar el nombre de la entidad que será la responsable por el PRI.

Presupuesto del PRI: Costos y fuentes de financiación

Se preverán los costos de las medidas de mitigación, compensación o indemnización y las fuentes de su financiación.

[SE APLICA DE ACUERDO CON EL CASO DE REASENTAMIENTO]

Por ejemplo, costos de la tierra, los costos de la mudanza, los costos administrativos, y los subsidios para la mudanza y para la instalación en la nueva vivienda, si fuera Reasentamiento Involuntario físico.

Cuadro 16: Presupuesto referencial del PRI

ACTIVIDADES	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Responsable
A. Adquisición de Terrenos con o sin Inmueble para el Reasentamiento, dependiendo del caso				
Catastro de Inmuebles y Familias Afectadas/Notificación	Unidad			
Dictamen de Avalúo comerciales de los predios programados para adquisición	Unidad			Provincia
Estudio del Dominio de la Tierra / Documentación Personal	Unidad			
Plan de Reasentamiento	Global			
Ayuda por mudanza	Unidad			
B. Construcción para el Reasentamiento				
Construcción de Unidades Habitacionales***	Unidad			UEP/Provincia
Gastos de Escribanía	Unidad			Provincia

ACTIVIDADES	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Responsable
C. Gastos de Costeo y Proyectos				
Gastos	Global			
Total				
*** En el valor de la construcción de unidades de vivienda se incluyen: los proyectos, implementación de la infraestructura, la casa (agua y luz).				

Plan y cronograma del PRI asociado al ciclo del sub-proyecto

Descripción de las actividades relacionadas con el reasentamiento, las fechas y el presupuesto del mismo, las actividades de seguimiento para evaluar si las personas reasentadas han podido mejorar o restablecer sus sistemas y niveles de vida anteriores. Este cronograma deberá coordinarse con el cronograma de diseño y construcción de las obras civiles y deberá presentarse en un cuadro como el siguiente:

Cuadro 17: Plan y cronograma del PRI y el ciclo del sub-proyecto

Ciclo del sub-proyecto	Actividades	Fechas	Presupuesto	Comentarios
– Definición de Obras/sub-proyecto – Anteproyecto Preliminar – Anteproyecto Detallado, Base de Pliego de Licitación de Obra	Planeación del censo y las encuestas			
	Información a las personas afectadas			
	Ejecución del censo y las encuestas socioeconómicas			
	Análisis de los datos e identificación de los impactos			
	Definición de las medidas de mitigación, indemnización, compensación, asistencia			
	Consulta y aceptación por parte de la población afectada de las medidas propuestas			
	Implementación de medidas			
	Conclusión de medidas			
– Licitación				
– Contratación de Proyecto Ejecutivo de Obras				

– Inicio de Obras	Seguimiento por parte de la agencia responsable			
-------------------	---	--	--	--

Monitoreo y actividades de seguimiento

La institución responsable deberá hacer un seguimiento del Plan de Implementación del Reasentamiento y deberá también darle atención a las actividades requeridas para alcanzar las metas del PRI.

Evaluación

La agencia responsable deberá hacer esfuerzos razonables para localizar y dar seguimiento a las personas reasentadas, no más tarde de 6 a 12 meses después de ocurrido el reasentamiento. Esto con el fin de determinar si ellas han podido mejorar o restablecer sus niveles y condiciones de vida anteriores. Si este no es el caso para alguna o todas las personas reasentadas, entonces la institución a cargo deberá proporcionar ayuda adicional.

[SE APLICA DE ACUERDO CON EL CASO DE REASENTAMIENTO]

Anexo 5. Marco Legal Argentino aplicable al desplazamiento físico y/o económico de población

En la República Argentina existe un plexo normativo genérico para el reasentamiento tal como el que se encuentra definido en este Marco (desplazamiento físico – que implica terreno más vivienda por terreno más vivienda y/o adquisición de tierras/expropiación; económico: pérdidas por interrupción de actividad generadora de ingresos, etc.) conformado por normas, nacionales e internacionales, que regulan el derecho a la propiedad, las compensaciones por la pérdida de ese derecho por causa de utilidad pública, así como las obligaciones que asume el estado de propiciar a todos los habitantes lo conducente al desarrollo humano, a un ambiente sano, al progreso económico con justicia social y al acceso a una vivienda digna. Derechos que se encuentran previstos en la Constitución Nacional y en normas de inferior rango, como la Ley de expropiación.

Dado que el Proyecto comprende diferentes Provincias, el marco jurídico del presente MPRI también debe considerar una serie de normas de carácter provincial y municipal. En cada Plan de Reasentamiento que se elabore para los sub-proyectos se deberá identificar y describir en detalle la legislación provincial y/o municipal aplicable. En este contexto, para los sub-proyectos del Programa, se aplicarán además de la normativa nacional, provincial y municipal vigente que corresponda, el presente MPRI, con su conjunto de acciones de compensación y asistencia no comprendidas en ese marco legal.

En el Ordenamiento Jurídico de la República Argentina, las Provincias reconocen a través de sus normas, los derechos amparados por la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales (comprendidos en los Contratos suscriptos con los organismos multilaterales de crédito) y las leyes dictadas por el Congreso de la Nación Argentina. Por lo tanto, en caso de colisión, las normas de carácter nacional (incluyendo las internacionales incorporadas al derecho interno) prevalecerán por sobre las locales.

La enumeración que se realizará a continuación sobre la normativa aplicable no es taxativa, ya que existen normas locales con vigencia exclusiva dentro del ámbito provincial, dado el status autonómico del sistema federal argentino, que incluso pueden avanzar hacia un grado mayor de protección de los derechos reconocidos a nivel Federal.

Constitución Nacional

Los artículos de la Constitución Nacional con posible implicancia en derechos de personas afectadas por procesos de reasentamiento obligatorio son:

Art. 14 bis. *El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, establecerá: (...); la protección integral y la defensa del bien de la familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.*

Art. 17. *La propiedad es inviolable, y ningún habitante puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. La confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal.*

Art. 41. *Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo.*

Art.75, inc. 19. Facultades del Congreso de la Nación. *Proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la*

generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores, a la defensa del valor de la moneda, a la investigación y desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento.

Art. 75 inc. 22. Facultades del Congreso de la Nación. Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes. *La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; (...)* en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos.

Art. 121. Expropiaciones - Gobiernos de Provincia. “Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación.” Esto quiere decir que las provincias tienen la facultad de disponer sobre los terrenos ubicados bajo su jurisdicción, incluyendo procesos de expropiación.

Tratados Internacionales sobre Derechos a Vivienda y Propiedad Privada en el Marco de Derechos Humanos en la Constitución Nacional Argentina

Los tratados Internacionales incluidos en la Constitución, contiene las siguientes disposiciones:

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Art. XI. Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

Art. XXIII. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar.

Declaración Universal de Derechos Humanos

Art. 17. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Art. 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Art. 25. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Convención Americana sobre Derechos Humanos - 'Pacto de San José de Costa Rica'

Art. 21. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. ² Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Art. 11. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

Normas Argentinas Aplicables a la Expropiación

Código Civil

El Código Civil y Comercial de la Nación tutela el derecho a la propiedad disponiendo que el dominio otorga todas las facultades de usar, gozar y disponer, tanto material como jurídicamente de una cosa; que se presume perfecto; que es perpetuo; que no se extingue, aunque el dueño no ejerza sus facultades, hasta que otro adquiera el derecho por prescripción adquisitiva y para que esto ocurra, el plazo normal que necesita el nuevo poseedor del inmueble es el actual de veinte años. También se indica que el dominio es exclusivo y excluyente porque el dueño de la cosa puede excluir a extraños, remover por propia autoridad los objetos allí puestos y encerrar sus inmuebles; como asimismo que el dominio comprende los objetos que forman un todo con la cosa y sus accesorios.

Por otra parte, el dominio de una cosa inmueble se extiende al subsuelo y al espacio aéreo, en la medida en que su aprovechamiento sea posible; que todas las construcciones, siembras o plantaciones existentes pertenecen a su dueño y se presume que él las hizo. Estos derechos se han configurado como reales.

El derecho de propiedad conforma el derecho real por excelencia, el mismo dispone que el derecho real sea el poder jurídico, de estructura legal, que se ejerce directamente sobre su objeto, en forma autónoma y que atribuye a su titular las facultades de persecución y preferencia, y demás previstas en el Código. El derecho real se define teniendo en cuenta su esencia, como un poder. Ese poder consiste en un señorío de la voluntad y se ejerce de propia autoridad, en forma autónoma e independiente de toda otra voluntad. Resulta de igual forma claro que se ejerce directamente sobre su objeto, sea éste mueble o inmueble. Consecuentemente, el beneficio del derecho real se saca directamente de la cosa, así es que el aspecto económico del derecho radica en el provecho que pueda sacarse de la cosa. La inmediatez con su objeto constituye nota sobresaliente para caracterizarlo; justamente, el derecho se tiene cuando entre la persona y la cosa no existe intermediario alguno. Y puede ser ejercitado y hecho valer frente a todos.

El Código Civil y Comercial de la Nación establece en su Libro Primero, Título III, el Capítulo 3° denominado 'Vivienda' - que viene a sustituir el régimen de Bien de Familia creado por la Ley 14.394 - incorporando la protección a la vivienda a favor de sus titulares. Sin perjuicio de la protección establecida, el Artículo 255° del citado Código contempla la desafectación en caso de expropiación, reivindicación o ejecución autorizada por este Capítulo, con los límites indicados en el Artículo 249° (conf. inc. e).

Es importante mencionar que el anterior Código Civil de la Nación incluía el Artículo 2511° – eliminado de la actual redacción del cuerpo normativo -, en el que establecía que nadie puede ser

privado de su propiedad sino por causa de utilidad pública declarada en forma previa a la desposesión y justa indemnización, entendiéndose por “justa indemnización” no sólo el pago del valor real de la cosa, sino también del perjuicio directo que le venga de la privación de su propiedad. La gran diferencia con el régimen del bien de familia, en el sistema de la ley 14.394 solo se protegía la familia y no la persona individual. En el sistema del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, toda persona, aunque viva sola, puede afectar el inmueble. Lo importante es que el beneficiario viva en el inmueble. Así lo establecen los artículos:

- **ARTICULO 246 - Beneficiarios.** Son beneficiarios de la afectación:
El propietario constituyente, su cónyuge, su conviviente, sus ascendientes o descendientes;
En defecto de ellos, sus parientes colaterales dentro del tercer grado que convivan con el constituyente.
- **ARTICULO 247 - Habitación efectiva.** Si la afectación es peticionada por el titular registral, se requiere que al menos uno de los beneficiarios habite el inmueble. En todos los casos, para que los efectos subsistan, basta que uno de ellos permanezca en el inmueble.

La reforma toma en cuenta una tendencia que venía considerándose jurisprudencialmente, tal es el caso “CEBER, JUANA c/ REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL s/RECURSO DIRECTO A CAMARA” (Cámara Nacional en lo Civil, Sala M, mayo de 2014). En el mismo, el Tribunal revocó la resolución dictada por el Registro de la Propiedad del Inmueble, mediante la cual se denegó el pedido de afectación del inmueble del que los actores son condóminos al régimen de Bien de Familia. El Registro negó la inscripción porque los actores son concubinos, sin hijos. El Tribunal consideró que “la finalidad del Bien de Familia no es sólo favorecer el fin social de la vivienda o unidad económica familiar, sino especialmente a la familia en sí misma. Por tanto, es a ésta como institución, y a todos los miembros que la componen en un pie de igualdad, a quienes va dirigido especialmente el beneficio de protección. Entonces, no hay razón alguna que justifique hoy la discriminación sobre el alcance de este último cuando la familia es de carácter convencional y no matrimonial. Mucho menos si la desigualdad se produce respecto del tipo familiar de hecho cuando no existen hijos en común...”.

Ley 21.499. Expropiaciones

La ley 21499, reglamenta el artículo 17 de la Constitución Nacional, que dispone la expropiación por causa de utilidad pública, calificada por ley del Congreso, y previa indemnización. De sus términos pueden extraerse que pueden ser objeto de expropiación todos los bienes, sean cosas o no (art.4°).

LEY N° 21.499

Buenos Aires, 17 de enero de 1977.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,
EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

TITULO I

Calificación de utilidad pública

ARTICULO 1° — La utilidad pública que debe servir de fundamento legal a la expropiación, comprende todos los casos en que se procure la satisfacción del bien común, sea éste de naturaleza material o espiritual.

TITULO II

Sujetos de la relación expropiatoria

ARTICULO 2º — Podrá actuar como expropiante el Estado Nacional; también podrán actuar como tales la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, las entidades autárquicas nacionales y las empresas del Estado Nacional, en tanto estén expresamente facultadas para ello por sus respectivas leyes orgánicas o por leyes especiales.

Los particulares, sean personas de existencia visible o jurídicas, podrán actuar como expropiantes cuando estuvieren autorizados por la ley o por acto administrativo fundado en ley.

ARTICULO 3º — La acción expropiatoria podrá promoverse contra cualquier clase de personas, de carácter público o privado.

TITULO III

Objeto expropiable

ARTICULO 4º — Pueden ser objeto de expropiación todos los bienes convenientes o necesarios para la satisfacción de la "utilidad pública", cualquiera sea su naturaleza jurídica, pertenezcan al dominio público o al dominio privado, sean cosas o no.

ARTICULO 5º — La expropiación se referirá específicamente a bienes determinados. También podrá referirse genéricamente a los bienes que sean necesarios para la construcción de una obra o la ejecución de un plan o proyecto; en tal caso la declaración de utilidad pública se hará en base a informes técnicos referidos a planos descriptivos, análisis de costos u otros elementos que fundamenten los planes y programas a concretarse mediante la expropiación de los bienes de que se trate, debiendo surgir la directa vinculación o conexión de los bienes a expropiar con la obra, plan o proyecto a realizar. En caso de que la declaración genérica de utilidad pública se refiriese a inmuebles, deberán determinarse, además, las distintas zonas, de modo que a falta de individualización de cada propiedad queden especificadas las áreas afectadas por la expresada declaración.

ARTICULO 6º — Es susceptible de expropiación el subsuelo con independencia de la propiedad del suelo.

Igualmente son susceptibles de expropiación los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal.

ARTICULO 7º — La declaración de utilidad pública podrá comprender no solamente los bienes que sean necesarios para lograr tal finalidad, sino también todos aquellos cuya razonable utilización en base a planos y proyectos específicos convenga material o financieramente a ese efecto, de modo que se justifique que las ventajas estimadas serán utilizadas concretamente en la ejecución del programa que motivó la declaración de utilidad pública.

ARTICULO 8º — Si se tratase de la expropiación parcial de un inmueble y la parte que quedase sin expropiar fuere inadecuada para un uso o explotación racional, el expropiado podrá exigir la expropiación de la totalidad del inmueble.

En los terrenos urbanos se considerarán sobrantes inadecuados los que por causa de la expropiación quedaren con frente, fondo o superficie inferiores a lo autorizado para edificar por las ordenanzas o usos locales.

Tratándose de inmuebles rurales, en cada caso serán determinadas las superficies inadecuadas, teniendo en cuenta la explotación efectuada por el expropiado.

En el supuesto de avenimiento, las partes de común acuerdo determinarán la superficie inadecuada, a efectos de incluirla en la transferencia de dominio; en el juicio de expropiación dicha superficie será establecida por el juez.

ARTICULO 9º — Cuando la expropiación de un inmueble incida sobre otros con los que constituye una unidad orgánica, el o los propietarios de estos últimos estarán habilitados para accionar por expropiación irregular si se afectare su estructura arquitectónica, su aptitud

funcional o de algún modo resultare lesionado el derecho de propiedad en los términos del artículo 51, incisos b) y c).

TITULO IV

La indemnización

ARTICULO 10. — La indemnización sólo comprenderá el valor objetivo del bien y los daños que sean una consecuencia directa e inmediata de la expropiación. No se tomarán en cuenta circunstancias de carácter personal, valores afectivos, ganancias hipotéticas, ni el mayor valor que pueda conferir al bien la obra a ejecutarse. No se pagará lucro cesante. Integrarán la indemnización el importe que correspondiere por depreciación de la moneda y el de los respectivos intereses.

ARTICULO 11. — No se indemnizarán las mejoras realizadas en el bien con posterioridad al acto que lo declaró afectado a expropiación, salvo las mejoras necesarias.

ARTICULO 12. — La indemnización se pagará en dinero efectivo, salvo conformidad del expropiado para que dicho pago se efectúe en otra especie de valor.

ARTICULO 13. — Declarada la utilidad pública de un bien, el expropiante podrá adquirirlo directamente del propietario dentro de los valores máximos que estimen a ese efecto el Tribunal de Tasaciones de la Nación para los bienes inmuebles, o las oficinas técnicas competentes que en cada caso se designarán, para los bienes que no sean inmuebles. Tratándose de inmuebles el valor máximo estimado será incrementado automáticamente y por todo concepto en un diez por ciento.

ARTICULO 14. — Si el titular del bien a expropiar fuere incapaz o tuviere algún impedimento para disponer de sus bienes, la autoridad judicial podrá autorizar al representante del incapaz o impedido para la transferencia directa del bien al expropiante.

ARTICULO 15. — No habiendo avenimiento respecto del valor de los bienes inmuebles, la cuestión será decidida por el juez quien, respecto a la indemnización prevista en el artículo 10 y sin perjuicio de otros medios probatorios, requerirá dictamen del Tribunal de Tasaciones de la Nación, el que deberá pronunciarse dentro de los noventa días.

Las maquinarias instaladas o adheridas al inmueble que se expropiará, se tasarán conforme a lo establecido para los bienes que no sean inmuebles.

ARTICULO 16. — No se considerarán válidos, respecto al expropiante, los contratos celebrados por el propietario con posterioridad a la vigencia de la ley que declaró afectado el bien a expropiación y que impliquen la constitución de algún derecho relativo al bien.

ARTICULO 17. — No habiendo avenimiento acerca del valor de los bienes que no sean inmuebles, sin perjuicio de la intervención de las oficinas técnicas a que alude el artículo 13, deberá sustanciarse prueba pericial. Cada parte designará un perito y el juez un tercero, a no ser que los interesados se pusieren de acuerdo en el nombramiento de uno solo.

TITULO V

Del procedimiento judicial

ARTICULO 18. — No habiendo avenimiento, el expropiante deberá promover la acción judicial de expropiación.

ARTICULO 19. — El proceso tramitará por juicio sumario, con las modificaciones establecidas por esta ley y no estará sujeto al fuero de atracción de los juicios universales.

Promovida la acción se dará traslado por quince días al demandado. Si se ignorase su domicilio, se publicarán edictos durante cinco días en el diario de publicaciones legales de la Nación y en el de la Provincia correspondiente.

Si existieren hechos controvertidos se abrirá la causa a prueba por el plazo que el juez estime prudencial debiendo tener presente lo dispuesto en los artículos 15 y 17.

Las partes podrán alegar por escrito sobre la prueba dentro del plazo común de diez días, computados desde que el Secretario certificare de oficio sobre la producción de la misma.

Presentados los alegatos o vencido el plazo para hacerlo, el juez llamará autos para sentencia, la que deberá pronunciarse dentro de los treinta días de quedar firme aquella providencia. El cargo de las costas del juicio, como así su monto y el de los honorarios profesionales, se regirán por las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y por las respectivas leyes de aranceles.

Las partes podrán interponer todos los recursos admitidos por el mencionado Código.

ARTICULO 20. — La sentencia fijará la indemnización teniendo en cuenta el valor del bien al tiempo de la desposesión.

Para establecer la depreciación monetaria, se descontará del valor fijado la suma consignada en el juicio, conforme con lo previsto en el artículo 22, efectuándose la actualización sobre la diferencia resultante, hasta el momento del efectivo pago.

En tal caso, los intereses se liquidarán a la tasa del seis por ciento anual, desde el momento de la desposesión hasta el del pago, sobre el total de la indemnización o sobre la diferencia, según corresponda.

Los rubros que compongan la indemnización no estarán sujetos al pago de impuesto o gravamen alguno.

ARTICULO 21. — Tratándose de inmuebles, incluso por accesión, será competente el juez federal del lugar donde se encuentre el bien a expropiar con jurisdicción en lo contencioso-administrativo. Tratándose de bienes que no sean inmuebles, será competente el juez del lugar en que se encuentren o el del domicilio del demandado, a elección del actor.

Los juicios en que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires sea parte, tramitarán ante la Justicia Nacional en lo Civil de la Capital Federal.

ARTICULO 22. — Si se tratare de bienes inmuebles, el expropiante deberá consignar ante el juez respectivo el importe de la valuación que al efecto hubiere practicado el Tribunal de Tasaciones de la Nación. Efectuada dicha consignación, el juez le otorgará la posesión del bien.

ARTICULO 23. — El expropiado podrá retirar la suma depositada previa justificación de su dominio, que el bien no reconoce hipoteca u otro derecho real y que no está embargado ni pesan sobre él restricciones a la libre disposición de sus bienes.

ARTICULO 24. — La litis se anotará en el Registro de la Propiedad, siendo desde ese momento indisponible e inembargable el bien.

ARTICULO 25. — Si la expropiación versare sobre bienes que no sean inmuebles, el expropiante obtendrá la posesión inmediata de ellos, previa consignación judicial del valor que se determine por las oficinas técnicas mencionadas en el artículo 13.

Será de aplicación, en lo pertinente, lo establecido en el artículo 23.

ARTICULO 26. — Otorgada la posesión judicial del bien, quedarán resueltos los arrendamientos, acordándose a los ocupantes un plazo de treinta días para su desalojo, que el expropiante podrá prorrogar cuando a su juicio existan justas razones que así lo aconsejen.

ARTICULO 27. — La acción emergente de cualquier perjuicio que se irrogase a terceros por contratos de locación u otros que tuvieren celebrados con el propietario, se ventilará en juicio por separado.

ARTICULO 28. — Ninguna acción de terceros podrá impedir la expropiación ni sus efectos. Los derechos del reclamante se considerarán transferidos de la cosa a su precio o a la indemnización, quedando aquélla libre de todo gravamen.

ARTICULO 29. — El expropiante podrá desistir de la acción promovida en tanto la expropiación no haya quedado perfeccionada. Las costas serán a su cargo.

Se entenderá que la expropiación ha quedado perfeccionada cuando se ha operado la transferencia del dominio al expropiante mediante sentencia firme, toma de posesión y pago de la indemnización.

ARTICULO 30. — Es improcedente la caducidad de la instancia cuando en el juicio el expropiante haya tomado posesión del bien y el expropiado sólo cuestionare el monto de la indemnización.

ARTICULO 31. — La acción del expropiado para exigir el pago de la indemnización prescribe a los cinco años, computados desde que el monto respectivo quede determinado con carácter firme y definitivo.

ARTICULO 32. — Para la transferencia del dominio de inmuebles al expropiante, no se requerirá escritura pública otorgada ante escribano, siendo suficiente al efecto la inscripción en el respectivo Registro de la Propiedad del decreto que apruebe el avenimiento o, en su caso, de la sentencia judicial que haga lugar a la expropiación.

TITULO VI

Plazo de la expropiación

ARTICULO 33. — Se tendrá por abandonada la expropiación —salvo disposición expresa de ley especial— si el expropiante no promueve el juicio dentro de los dos años de vigencia de la ley que la autorice, cuando se trate de llevarla a cabo sobre bienes individualmente determinados; de cinco años, cuando se trate de bienes comprendidos dentro de una zona determinada; y de diez años cuando se trate de bienes comprendidos en una enumeración genérica.

No regirá la disposición precedente en los casos en que las leyes orgánicas de las municipalidades autoricen a éstas a expropiar la porción de los inmuebles afectados a rectificaciones o ensanches de calles y ochavas, en virtud de las ordenanzas respectivas.

(Nota Infoleg: Por art. 1° de la [Ley N° 25.811](#) B.O. 1/12/2003 se extiende a tres (3) años el plazo establecido en el presente artículo para promover el juicio de expropiación en relación, única y exclusivamente, a la declaración de utilidad pública y sujeción a expropiación dispuesta por la [Ley N° 25.549](#).

Prórroga anterior: [Ley N° 24.640](#) B.O. 31/5/1996)

ARTICULO 34. — Las disposiciones contenidas en el primer párrafo del artículo anterior no serán aplicables en los casos de reserva de inmuebles para obras o planes de ejecución diferida, calificados por ley formal.

En tal supuesto se aplicarán las siguientes normas:

- a) El expropiante, luego de declarar que se trata de una expropiación diferida, obtendrá la tasación del bien afectado con intervención del Tribunal de Tasaciones de la Nación y notificará al propietario el importe resultante.
- b) Si el valor de tasación fuere aceptado por el propietario, cualquiera de las partes podrá pedir su homologación judicial y, una vez homologado, dicho valor será considerado como firme para ambas partes, pudiendo reajustarse sólo de acuerdo con el procedimiento previsto en el inciso d) del presente artículo.
- c) Si el propietario no aceptara el valor de tasación ofrecido, el expropiante deberá solicitar judicialmente la fijación del valor del bien, de conformidad con las normas de los artículos 10 y 11.
- d) La indemnización será reajustada en la forma prevista en el artículo 10.
- e) Si durante la tramitación del caso y antes de que se dicte la sentencia definitiva el expropiante necesitara disponer en forma inmediata del inmueble, regirá lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 24.

f) Los inmuebles afectados podrán ser transferidos libremente a terceros, a condición de que el adquirente conozca la afectación y consienta el valor fijado, si éste estuviera determinado. Con tal finalidad una vez firme dicho valor, será comunicado de oficio por el ente expropiante o, en su caso, por el juzgado interviniente al Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda. Los certificados que expidan los Registros en relación con el inmueble afectado deberán hacer constar ese valor firme. En las escrituras traslativas de dominio de los inmuebles comprendidos en este artículo, los escribanos que las autoricen deberán dejar expresa constancia del conocimiento por el adquirente de la afectación, o de su consentimiento del valor firme, según corresponda.

TITULO VII

De la retrocesión

ARTICULO 35. — Procede la acción de retrocesión cuando al bien expropiado se le diere un destino diferente al previsto en la ley expropiatoria, o cuando no se le diere destino alguno en un lapso de dos años computado desde que la expropiación quedó perfeccionada en la forma prevista en el artículo 29.

ARTICULO 36. — Se entenderá que no hubo cambio de destino cuando el acordado al bien mantenga conexidad, interdependencia o correlación con el específicamente previsto en la ley. Tampoco se considerará que medió cambio de destino si a una parte del bien expropiado se le asignare uno complementario o que tiende a integrar y facilitar el previsto por la ley.

ARTICULO 37. — La retrocesión también procede en los supuestos en que el bien hubiere salido del patrimonio de su titular por el procedimiento de avenimiento.

ARTICULO 38. — La retrocesión no sólo podrá lograrse por acción judicial, sino también mediante avenimiento o gestión administrativa.

ARTICULO 39. — Cuando al bien no se le hubiere dado destino alguno dentro del plazo mencionado en el artículo 35, a efectos de la acción de retrocesión el expropiado deberá intimar fehacientemente al expropiante para que le asigne al bien el destino que motivó la expropiación; transcurridos seis meses desde esa intimación sin que el expropiante le asignara al bien ese destino, o sin que hubiere iniciado los respectivos trabajos, los que deberá mantener conforme a los planes de obra aprobados, la acción de retrocesión quedará expedita, sin necesidad de reclamo administrativo previo.

Si al bien se le hubiere dado un destino diferente al previsto en la ley expropiatoria, deberá formularse el reclamo administrativo previo.

ARTICULO 40. — Si el bien expropiado hubiere cumplido la finalidad que motivó la expropiación, y por esa circunstancia quedare desvinculado de aquella finalidad, la retrocesión será improcedente.

ARTICULO 41. — Es admisible la acción de retrocesión ejercida parcialmente sobre una parte del bien expropiado.

ARTICULO 42. — Para que la retrocesión sea procedente se requiere:

a) Que la expropiación que la motive haya quedado perfeccionada, en la forma prevista en el artículo 29.

b) Que se de alguno de los supuestos que prevé el artículo 35 y en su caso se cumpliera lo dispuesto en el artículo 39.

c) Que el accionante, dentro del plazo que fije la sentencia, reintegre al expropiante lo que percibió de éste en concepto de precio o de indemnización, con la actualización que correspondiere. Si el bien hubiere disminuido de valor por actos del expropiante, esa disminución será deducida de lo que debe ser reintegrado por el accionante. Si el bien hubiere aumentado de valor por mejoras necesarias o útiles introducidas por el expropiante, el expropiado deberá reintegrar el valor de las mismas. Si el bien hubiere aumentado de valor

por causas naturales, el reintegro de dicho valor no será exigido al accionante. Si el bien, por causas naturales hubiere disminuido de valor, el monto de esa disminución no será deducido del valor a reintegrar por el accionante.

ARTICULO 43. — Cuando la expropiación se hubiere llevado a cabo mediante avenimiento, la acción de retrocesión deberá promoverse ante el juez que debería haber entendido en el caso de que hubiere existido un juicio de expropiación.

ARTICULO 44. — Si la expropiación se hubiere efectuado mediante juicio, la demanda de retrocesión debe radicarse ante el mismo juzgado que intervino en el juicio de expropiación.

ARTICULO 45. — La acción de retrocesión corresponde únicamente al propietario expropiado y a sus sucesores universales.

ARTICULO 46. — La retrocesión podrá ser demandada contra el expropiante, o contra éste y los terceros a quienes hubiere sido transferido el bien.

ARTICULO 47. — El procedimiento aplicable en el juicio de retrocesión, y la naturaleza de la litis, serán los establecidos para el juicio de expropiación.

ARTICULO 48. — Si en la sentencia se hiciera lugar a la acción, deberá establecerse la suma que debe reintegrar el accionante por retrocesión y el plazo en que ha de hacerlo; asimismo se establecerá el plazo en que el expropiante debe devolver el bien expropiado.

ARTICULO 49. — La devolución del bien al expropiado deberá hacerse libre de todo ocupante, cargas, gravámenes y servidumbre que hubieren tenido lugar después de la desposesión.

ARTICULO 50. — La acción por retrocesión prescribe a los tres años, computados desde que, habiendo quedado perfeccionada la expropiación en la forma prevista en el artículo 29, al bien se le dio un destino ajeno al que la determinó, o desde que no habiéndosele dado al bien destino alguno, hubieren transcurrido los plazos previstos en los artículos 35 y 39.

El trámite previsto en el artículo 39 suspende el curso de esta prescripción.

TITULO VIII

De la expropiación irregular

ARTICULO 51. — Procede la acción de expropiación irregular en los siguientes casos:

- a) Cuando existiendo una ley que declara de utilidad pública un bien, el Estado lo toma sin haber cumplido con el pago de la respectiva indemnización.
- b) Cuando, con motivo de la ley de declaración de utilidad pública, de hecho una cosa mueble o inmueble resulte indisponible por evidente dificultad o impedimento para disponer de ella en condiciones normales.
- c) Cuando el Estado imponga al derecho del titular de un bien o cosa una indebida restricción o limitación, que importen una lesión a su derecho de propiedad.

ARTICULO 52. — No corresponde la acción de expropiación irregular cuando el Estado paraliza o no activa los procedimientos después de haber obtenido la posesión judicial del bien.

ARTICULO 53. — El que accione por expropiación irregular está exento de la reclamación administrativa previa.

ARTICULO 54. — En el juicio de expropiación irregular los valores indemnizables serán fijados en la misma forma prevista para el juicio de expropiación regular, contemplada en el artículo 10 y siguientes de la presente ley.

ARTICULO 55. — Las normas del procedimiento judicial establecidas para la expropiación regular, rigen también para la expropiación irregular, en cuanto fueren aplicables.

ARTICULO 56. — La acción de expropiación irregular prescribe a los cinco años, computados desde la fecha en que tuvieron lugar los actos o comportamientos del Estado que tornan viable la referida acción.

TITULO IX

De la ocupación temporánea

ARTICULO 57. — Cuando por razones de utilidad pública fuese necesario el uso transitorio de un bien o cosa determinados, muebles o inmuebles, o de una universalidad determinada de ellos, podrá recurrirse a la ocupación temporánea.

ARTICULO 58. — La ocupación temporánea puede responder a una necesidad anormal, urgente, imperiosa, o súbita, o a una necesidad normal no inminente.

ARTICULO 59. — La ocupación temporánea anormal, puede ser dispuesta directamente por la autoridad administrativa, y no dará lugar a indemnización alguna, salvo la reparación de los daños o deterioros que se causaren a la cosa o el pago de daños y perjuicios debidos por el uso posterior de la cosa en menesteres ajenos a los que estrictamente determinaron su ocupación.

ARTICULO 60. — Ninguna ocupación temporánea anormal tendrá mayor duración que el lapso estrictamente necesario para satisfacer la respectiva necesidad.

ARTICULO 61. — La ocupación temporánea por razones normales, previa declaración legal de utilidad pública, podrá establecerse por avenimiento; de lo contrario deberá ser dispuesta por la autoridad judicial, a requerimiento de la Administración Pública.

ARTICULO 62. — La ocupación temporánea normal apareja indemnización, siendo aplicables en subsidio las reglas vigentes en materia de expropiación.

La indemnización a que se refiere el presente artículo comprenderá el valor del uso y los daños y perjuicios ocasionados al bien o cosa ocupados, como así también el valor de los materiales que hubiesen debido extraerse necesaria e indispensablemente con motivo de la ocupación.

ARTICULO 63. — El bien ocupado no podrá tener otro destino que el que motivó su ocupación.

ARTICULO 64. — Ninguna ocupación temporánea normal puede durar más de dos años; vencido este lapso, el propietario intimará fehacientemente la devolución del bien. Transcurridos treinta días desde dicha intimación sin que el bien hubiere sido devuelto, el propietario podrá exigir la expropiación del mismo, promoviendo una acción de expropiación irregular.

ARTICULO 65. — El procedimiento judicial establecido para el juicio de expropiación es aplicable, en lo pertinente, al juicio de ocupación temporánea normal.

ARTICULO 66. — Sin conformidad del propietario, el ocupante temporáneo de un bien o cosa no puede alterar la sustancia del mismo ni extraer o separar de éste elementos que lo integren, sin perjuicio del supuesto previsto en el artículo 62, última parte.

ARTICULO 67. — Si la ocupación temporánea afectase a terceros, los derechos de éstos se harán valer sobre el importe de la indemnización.

ARTICULO 68. — Las cuestiones judiciales que promoviese el propietario del bien ocupado están exentas de reclamación administrativa previa.

ARTICULO 69. — La acción del propietario del bien ocupado para exigir el pago de la indemnización prescribe a los cinco años computados desde que el ocupante tomó posesión del bien.

ARTICULO 70. — La acción del propietario del bien ocupado para requerir su devolución prescribe a los cinco años computados desde que el ocupante debió devolver el bien.

TITULO X

Disposiciones complementarias

ARTICULO 71. — Todo aquel que, a título de propietario, de simple poseedor, o a mérito de cualquier otro título, resistiere de hecho la ejecución de los estudios u operaciones técnicas que en virtud de la presente ley fuesen dispuestos por el Estado, se hará pasible de una multa

de mil pesos (\$ 1.000), a cien mil pesos (\$ 100.000), al arbitrio del juez, quien procederá a su aplicación, previo informe sumarísimo del hecho, sin perjuicio de oír al imputado y resolver como corresponda. La multa se exigirá por vía ejecutiva.

ARTICULO 72. — La presente ley se aplicará exclusivamente a las causas que se inicien a partir de su vigencia.

No obstante, en los juicios en trámite el expropiante podrá proponer la adquisición del bien por vía de avenimiento, en la forma prevista en el artículo 13.

ARTICULO 73. — Deróganse las leyes números 13.264, 17.484 y 19.973 y el artículo 10 de la Ley N° 14.393.

ARTICULO 74. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Normas Argentinas Aplicables a Ocupantes del Espacio Público y Bienes Públicos del Estado

En algunos casos, el espacio público y/o los terrenos públicos donde se situarán las obras de infraestructura del Proyecto pueden estar ocupadas por personas que ejercen allí actividades económicas o que residen en el lugar.

Normas Provinciales y Municipales

A nivel provincial existen algunas modificaciones respecto a la Ley 21499 que, si bien no entran en contradicción con los lineamientos de la Ley Nacional, aportan algunas diferencias que cabe señalar:

En la provincia del Chaco, la Ley 2289 en lo fundamental sigue los lineamientos sentados por la ley nacional 21499, con la sola modificación de algunos artículos, en particular los referidos a la circunstancia de que la indemnización se fijara teniendo en cuenta los valores al tiempo de la sentencia y no de la desposesión, como lo establece la ley nacional.

Los Municipios son organizaciones políticas creadas y reguladas por los ordenamientos jurídicos de cada Provincia. Su estructuración forma parte del ejercicio del poder autónomo que tienen las provincias, en virtud de lo dispuesto por el artículo 121 de la Constitución Nacional. En consecuencia, en el marco de un estado federal, no es jurídicamente posible una norma nacional sobre municipios. No obstante, en el ámbito propio de su competencia, la normativa nacional (leyes de fondo, tratados internacionales y Constitución Nacional) tienen prevalencia sobre las normativas provinciales, sean éstas de orden municipal o provincial. Dado que la materia que nos ocupa, expropiaciones, compensación o resarcimiento por reasentamiento, está alcanzada por las normas que ya fueran descriptas más arriba, y que las normas locales (Constituciones provinciales, Leyes provinciales de expropiaciones, Leyes orgánicas de las provincias) no pueden desconocer tales derechos, no resulta operativo realizar un relevamiento de la normativa provincial y municipal.

La Política Ambiental Argentina y los Reasentamientos

Conforme al artículo 41 de la Constitución Nacional, citado precedentemente, corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección ambiental, y a las provincias, las necesarias para complementarlas. En este contexto, el Congreso Nacional ha dictado la ley de Política Ambiental Nacional N° 25.675, donde se definen tales presupuestos básicos, que se complementan con la legislación provincial, y prevalecen sobre ella en caso de oposición (art.4°). De acuerdo a lo previsto en el artículo 11 de la ley, toda obra o actividad que en el territorio de la Nación sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa, estará sujeta a un

procedimiento de evaluación de impacto ambiental y social, previo a su ejecución. De ello se desprende la necesidad de efectuar tales estudios en el supuesto que los reasentamientos planificados potencialmente pudiesen afectar al medio social y ambiental en los términos que describe la norma y el presente MPRI.

Asimismo, su artículo 16 indica que las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, deberán proporcionar la información que esté relacionada con la calidad ambiental y referida a las actividades que desarrollan.

Otras normas relacionadas

- **Participación y acceso a la información:**
 - Ley 25.831: establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar el derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal y de la Ciudad de Buenos Aires, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas.
 - Decreto 1172/03: aprueba los Reglamentos Generales de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional, para la Publicidad de la Gestión de Intereses en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, para la Elaboración Participativa de Normas, del Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional y de Reuniones Abiertas de los Entes Reguladores de los Servicios Públicos, Formularios de inscripciones, registro y presentación de opiniones y propuestas. Asimismo, establece el acceso libre y gratuito vía Internet a la edición diaria del Boletín Oficial de la República Argentina.
 - Ley 27.275: tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública. Establece procedimientos específicos para el acceso a la información pública y crea la Agencia de Acceso a la Información Pública y a los responsables de acceso a la información pública.

- **Gestiones administrativas:** por su parte, el procedimiento expropiatorio, sea por juicio o avenimiento, involucra necesariamente la interrelación de los aspectos físicos, fiscales, jurídicos y económicos que informan los sistemas catastrales territoriales de cada provincia ordenados conforme la Ley 26.209, los registros de la propiedad locales (Ley 17.801), los procesos de avalúo técnico del Tribunal de Tasaciones de la Nación y el diseño de obra según en comitente o el proyectista.

- **Diseño de alternativas:** si bien no es una exigencia normativa estricta, la Ley de Obras Públicas 13.064 hace referencia a los informes y presupuestos emitidos por organismos técnicos que sustentan la obra. Las alternativas se encuadran en los estudios de factibilidad técnico y financiera del proyecto según sector. Asimismo, en los regímenes de EIA más recientes a nivel provincial, se incluye el análisis de alternativas como regla general, estando además contemplada en la legislación proyectada para reglamentar como presupuesto mínimo la institución del EIA.